

Letra M Nº 1569

Legajo XL

2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION

JUICIOS ORIGINARIOS

MENDOZA? BEATRIZ SILVIA Y OTROS

CONTRA

ESTADO NACIONAL Y OTROS

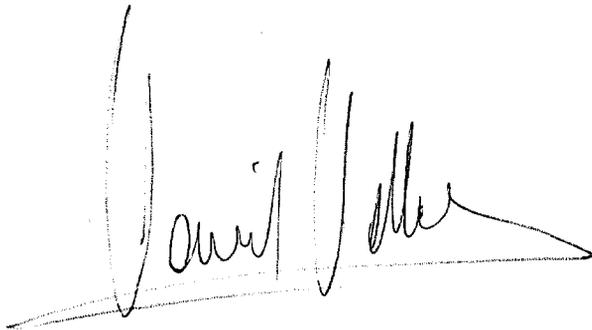
SOBRE

DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION

AMBIENTAL DEL RIO MATANZA+RIACHUELO)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2006, el Dr. Daniel E. Sallaberry -T. 24 F. 909 CSJN- retiró oficio firmados para diligenciar a las 45 empresas demandadas. Conste.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AMPLIAMOS DEMANDA Y PRUEBA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Dr. MIGUEL ARAYA y DANIEL E. SALLABERRY, apoderados de la actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° D (zona 102) Tel. n° 4374-9974/6020 belsar@doctor.com, con el patrocinio letrado del Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI,** a la Excma. Corte decimos:

I) Que en virtud de lo dispuesto por resolución de fecha 20/6/2006 - en particular considerando 19.)-, venimos a completar la documentación mencionada en los puntos 4.1. y 4.2 del escrito de demanda acompañada como Anexo II.

Conforme se expresó en el escrito de demanda: 4.2 "Informe Ejecutivo General del Estudio Piloto de Industrias (Sisteval S.A. Estudio 1997 - Cowi" - Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo", se acompañó el mismo en copia simple como Anexo III; aclarándose que **con el presente se adjunta la totalidad de los Estudios -en copia certificada-, la que fue obtenida mediante diligencias preliminares (Expte. 40139/2003 "Brite María del Carmen y otros c/ Estado Nacional - Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, sito en la calle Carlos Pellegrini N° 685 de Capital Federal.**

Adjuntamos la siguiente prueba documental:

CAJA 1

1) Programa Piloto para la Implementación de las Acciones de Control de la Contaminación Industrial y del Acondicionamiento Ambiental de

Quince Industrias (10/10/1996, Expte. 1.796 de la Unidad de Asesoramiento Técnico y Medio Ambiente del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo), de fs. 1 a fs. 183, I cuerpo.

2) Programa Piloto para la Implementación de las Acciones de Control de la Contaminación Industrial y del Acondicionamiento Ambiental de Quince Industrias (15/11/1996, Expte. 1796 de la Unidad de Asesoramiento Técnico y Medio Ambiente del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo), de fs. 184 a fs 391, II cuerpo.

3) Programa Piloto para la Implementación de las Acciones de Control de la Contaminación Industrial y del Acondicionamiento Ambiental de Quince Industrias (8/7/1997, Expte. 1796 de la Unidad de Asesoramiento Técnico y Medio Ambiente del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo), de fs. 392 a fs 600, III cuerpo.

4) Programa Piloto para la Implementación de las Acciones de Control de la Contaminación Industrial y del Acondicionamiento Ambiental de Quince Industrias (1/4/1998, Expte. 1796 de la Unidad de Asesoramiento Técnico y Medio Ambiente del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo), de fs. 602 a fs. 803, IV cuerpo.

CAJA 2

5) Estudio Piloto de Industrias - Informe de avance de Fase 1, 6/12/1996, Sisteval S.A. con colaboración de Cowi S.A., en 149 fs.

6) Estudio Piloto de Industrias -, Sisteval S.A. con colaboración de Cowi S.A. Informe final de la Fase 1, 6/1/1997, en 400 fs.

CAJA 3

7) Estudio Piloto de Industrias -, Sisteval S.A. con colaboración de Cowi S.A. Informe de avance de Fase 2, Volumen 1, Informe General, 5/1997, en 14 fs.

8) Anexo 1 Cuestionario Ambiental. Estudio Piloto de Industrias. Informe Técnico, 10/1997, Sisteval S.A., con la colaboración de Cowi S.A., en 187 fs.

9) Estudio Piloto de Industrias, Informe final, Volumen I: Informe General, 11/1997, en 111 fs.

10) Estudio Piloto de Industrias, Informe Final, Anexos, Volumen I: Informe General, 11/1997, en 123 fs.

11) Estudio Piloto de Industrias, Informe Ejecutivo General del Estudio, 12/1997, en 34 fs.

Se destaca que este instrumento contiene la síntesis de los principales aspectos del diagnóstico de 15 empresas demandadas; el resumen de su estado ambiental y sus aspectos críticos.

CAJA 4

12) Estudio Piloto de Industrias, Manual de Gestión Ambiental del Rubro Automotriz, 12/1997, en 78 fs.

13) Estudio Piloto de Industrias, Manual de Gestión Ambiental del Rubro Textil, 12/1997, en 90 fs.

14) Estudio Piloto de Industrias, Manual de Gestión Ambiental del Rubro Alimentación, 12/1997, en 90 fs.

15) Estudio Piloto de Industrias, Manual de Gestión Ambiental del Rubro Químico, 12/1997, en 69 fs.

16) Estudio Piloto de Industrias, Manual de Gestión Ambiental del Rubro Cervecerero, 12/1997, en 77 fs.

17) Estudio Piloto de Industrias, Manual de Gestión Ambiental del Rubro Curtiembre, 12/1997, en 93 fs.

CAJA 5

18) Estudio Piloto de Industrias – Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen II, Empresa 1 – Curtiembre Angel Giordano S.R.L. (Curtiembre), 5/1997, en 227 fs.

19) Estudio Piloto de Industrias – Informe Técnico, Anexos, Volumen II, Empresa 1 – Curtiembre Angel Giordano S.R.L. (Curtiembre), 10/1997, en 207 fs.

20) Estudio Piloto de Industrias – Informe Técnico, Anexos. Volumen II, Empresa 1 – Curtiembre Angel Giordano S.R.L. (Curtiembre), 12/1997, en 124 fs.

21) Estudio Piloto de Industrias – Informe Técnico. Volumen II, Empresa 1 – Curtiembre Ángel Giordano S.R.L. (Curtiembre), 12/1997, en 203 fs.

CAJA 6

22) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo Final - Empresa 1-Curtiembre Angel Giordano S.R.L. (Curtiembre), 12/1997, en 39 fs.

23) Estudio Piloto de Industrias. Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen III, Empresa 2, Caysa S.A. (Curtiembre), 5/1997, en 156 fs.

24) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen III, Empresa 2, Caysa S.A. (Curtiembre), 12/1997, en 171 fs.

25) Estudio piloto de industrias - Informe técnico, Volumen III, Anexos, Empresa 2, Caysa S.A. (Curtiembre), 12/1997, en 127 fs.

26) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 2, Caysa S.A. (Curtiembre), 12/1997, en 35 fs.

CAJA 7

27) Estudio Piloto de Industrias - Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen IV, Empresa 3, Curtiduría A. Gaita S.R.L. (Curtiembre), 5/1997, en 157 fs.

28) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen IV, Empresa 3, Curtiduría A. Gaita S.R.L. (Curtiembre), 12/1997, en 178 fs.

29) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico - Anexos - Volumen IV, Empresa 3, Curtiduría A. Gaita S.R.L. (Curtiembre), 12/1997, en 130 fs.

30) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 3, Curtiduría A. Gaita S.R.L. (Curtiembre), 12/1997, en 37 fs.

CAJA 8

31) Estudio Piloto de Industrias - Informe de avance N° 2 Fase 2, Volumen V, Empresa 4, Textil Lugano S.A.C.I.F. (Textil), 5/1997, en 156 fs.

32) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen V, Empresa 4, Textil Lugano S.A.C.I.F. (Textil), 12/1997, en 202 fs.

33) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen V, Empresa 4, Textil Lugano S.A.C.I.F. (Textil), 12/1997, en 125 fs.

34) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Volumen V, Empresa 4, Textil Lugano S.A.C.I.F. (Textil), 12/1997, en 36 fs.

CAJA 9

35) Estudio Piloto de Industrias - Informe de avance N° 2 Fase 2, Volumen VI, Empresa 5, Rasic Hnos S.A., Planta N° 1 (Frigorífico aviar, trozado y fast food), 5/1997, en 198 fs.

36) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen VI, Empresa 5, Rasic Hnos S.A., Planta N° 1 (Frigorífico aviar, trozado y fast food), 12/1997, en 166 fs.

37) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen VI, Empresa 5, Rasic Hnos S.A., Planta N° 1 (Frigorífico aviar, trozado y fast food), 12/1997, en 120 fs.

38) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 5, Rasic Hnos S.A., Planta N° 1 (Frigorífico aviar, trozado y fast food), 12/1997, en 32 fs.

CAJA 10

39) Estudio Piloto de Industrias. Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen VII Empresa 6, Rasic Hnos S.A., Planta N° 2 (Frigorífico aviar), 5/1997, en 193 fs

40) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen VII Empresa 6, Rasic Hnos S.A., Planta N° 2 (Frigorífico aviar), 12/1997, en 155 fs

41) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen VII Empresa 6, Rasic Hnos S.A., Planta N° 2 (Frigorífico aviar), 12/1997, en 121 fs.

42) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo. Empresa 6, Rasic Hnos S.A., Planta N° 2 (Frigorífico aviar), 12/1997, en 31 fs

CAJA 11

43) Estudio Piloto de industrias - Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen VIII Empresa 7, Mercedes Benz Argentina S.A., (Automotriz), 5/1997, en 243 fs.

44) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen VIII Empresa 7, Mercedes Benz Argentina S.A., (Automotriz), 12/1997, en 225 fs

45) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen VIII Empresa 7, Mercedes Benz Argentina S.A., (Automotriz), 12/1997, en 186 fs.

46) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Volumen VIII Empresa 7, Mercedes Benz Argentina S.A., (Automotriz), 12/1997, en 27 fs.

CAJA 12

47) Estudio Piloto de Industrias - Informe de avance N° 2 Fase 2, Volumen IX Empresa 8, Buenos Aires Embotelladora S.A., (Bebidas no alcohólicas), 5/1997, en 164 fs.

48) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen IX Empresa 8, Buenos Aires Embotelladora S.A., (Bebidas no alcohólicas), 12/1997, en 193 fs.

50) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen IX Empresa 8, Buenos Aires Embotelladora S.A., (Bebidas no alcohólicas), 12/1997, en 116 fs.

51) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Volumen IX Empresa 8, Buenos Aires Embotelladora S.A., (Bebidas no alcohólicas), 12/1997, en 33 fs.

CAJA 13

52) Estudio Piloto de Industrias - Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen X Empresa 9, Establecimiento Tellier S.A., (Chacinados y embutidos), 5/1997, en 62 fs.

53) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen X Empresa 9, Establecimiento Tellier S.A., (Chacinados y embutidos), 12/1997, en 149 fs.

54) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen X Empresa 9, Establecimiento Tellier S.A., (Chacinados y embutidos), 12/1997, en 105 fs.

55) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Volumen X Empresa 9, Establecimiento Tellier S.A., (Chacinados y embutidos), 12/1997, en 31 fs.

CAJA 14

56) Estudio Piloto de Industrias - Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen XI Empresa 10, Casema S.R.L., (Tripería), 5/1997, en 105 fs.

57) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen XI Empresa 10, Casema S.R.L., (Tripería), 12/1997, en 148 fs.

58) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen XI Empresa 10, Casema S.R.L., (Tripería), 12/1997, en 102 fs.

59) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 10, Casema S.R.L., (Tripería), 12/1997, en 29 fs.

CAJA 15

60) Estudio Piloto de Industrias - Informe de avance N° 2 Fase 2, Volumen XII Empresa 11, Fábrica Justo S.A.I.C, (Colorante caramelo), 5/1997, en 50 fs.

61) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen XII Empresa 11, Fábrica Justo S.A.I.C, (Colorante caramelo), 12/1997, en 121 fs.

62) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen XII Empresa 11, Fábrica Justo S.A.I.C, (Colorante caramelo), 12/1997, en 108 fs.

63) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 11, Fábrica Justo S.A.I.C, (Colorante caramelo), 12/1997, en 27 fs.

CAJA 16

64) Estudio Piloto de Industrias - Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen XIII Empresa 12, Química True S.A.C.I.F, (Química), 5/1997, en 63 fs.

65) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen XIII Empresa 12, Química True S.A.C.I.F, (Química), 12/1997, en 200 fs.

66) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen XIII Empresa 12, Química True S.A.C.I.F, (Química), 12/1997, en 134 fs.

67) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 12, Química True S.A.C.I.F, (Química), 12/1997, en 28 fs.

CAJA 17

68) Estudio Piloto de Industrias - Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen XIV Empresa 13, Cervecería Bieckert S.A., (Cervecera), 5/1997, en 48 fs.

69) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen XIV Empresa 13, Cervecería Bieckert S.A., (Cervecera), 12/1997, en 189 fs.

70) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, volumen XIV Empresa 13, Cervecería Bieckert S.A., (Cervecera), 12/1997, en 127 fs.

71) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 13, Cervecería Bieckert S.A., (Cervecera), 12/1997, en 36 fs.

CAJA 18

72) Estudio piloto de industrias - Informe Técnico, Volumen XV Empresa 14, Danone S.A., (Láctea), 12/1997, en 157 fs.

73) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen XV Empresa 14, Danone S.A., (Láctea), 12/1997, en 164 fs.

74) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Volumen XV Empresa 14, Danone S.A., (Láctea), 12/1997, en 33 fs.

CAJA 19

75) Estudio Piloto de Industrias - Informe de Avance N° 2 Fase 2, Volumen XVI Empresa 15, Asociación de Curtidores de la Provincia de Buenos Aires., (Tratamiento aguas de curtiembre), 5/1997, en 31 fs.

76) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Volumen XVI Empresa 15, Surfargen S.A., (Química), 12/1997, en 173 fs.

77) Estudio Piloto de Industrias - Informe Técnico, Anexos, Volumen XVI Empresa 15, Surfargen S.A., (Química), 12/1997, en 116 fs

78) Estudio Piloto de Industrias - Informe Ejecutivo, Empresa 15, Surfargen S.A., (Química), 12/1997, en 32 fs.

CAJA 20

79) Ejecución del Plan de Análisis Industriales, Parte I, Sisteval S.A., en 99 fs.

80) Ejecución del Plan de Análisis Industriales, Parte II, Sisteval S.A., en 324 fs

81) Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo, Caracterización de Efluentes Gaseosos - Informe Final, Comité de Cuenca Matanza Riachuelo, en 33 fs.

82) Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo, Expte. CMR N° 10.159/01. Área de Control Industrial. Asunto: Prevención y Minimización de la Generación de Residuos Industriales, año 2001, en 117 fs.

CAJA 21

83) **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION.** Conforme se manifestó en el escrito de demanda Punto 4.3, se acompañó y agregó a autos en soporte papel como Anexo 2.2 el **INFORME ESPECIAL SOBRE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO 2003**, elaborado por el Defensor del

Pueblo de la Nación, en conjunto con la Asociación Popular La Matanza, Asociación Vecinos La Boca, CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales), Fundación Ciudad, Fundación Metropolitana, Greenpeace, Poder Ciudadano, UTN (Universidad Tecnológica Nacional Regional Buenos Aires) y Universidad Nacional de La Matanza.

Habiendo sido presentado en **Mayo/2006** uno nuevo con los resultados del seguimiento del mismo titulado: **“INFORME ESPECIAL DE SEGUIMIENTO CUENCA MATANZA RIACHUELO (2003- 2005) – REPORTE EJECUTIVO** se adjunta en soporte papel, pues su versión en CD, ya obra en autos (ver Fs.).

84) AUDITORÍA GENERAL DE LA NACION. INFORME SOBRE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO, septiembre 1995 - junio 2005, elaborado por la Auditoria General de la Nación, en abril de 2006. Se adjunta en soporte papel, pues su versión en CD, ya obra en autos (ver Fs.).

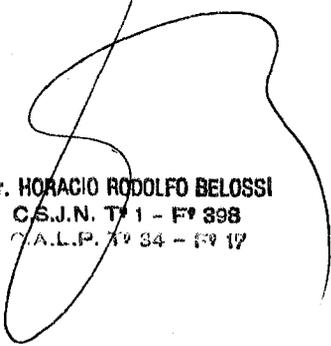
II) INDIVIDUALIZAMOS ORIGINALES. SOLICITAMOS REMISIÓN. Conforme a lo expresado en el punto 4.1 del escrito de demanda: "Informe Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo (Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, la Unión Transitoria de Empresas integrada por Engevix S.A.- Cowi Consult S.A. e Inconas S.R.L.)" se aclara que obra en autos copia simple identificada como Anexo II punto 1, en virtud que los originales se hallan en poder en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, informativa que se reitera.

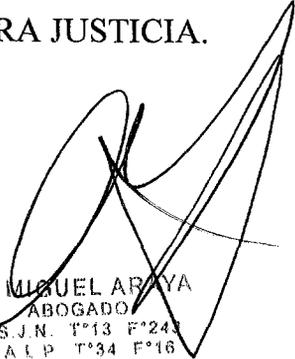
II) PETITORIO: Por lo expuesto de la Excmo. Tribunal solicitamos:

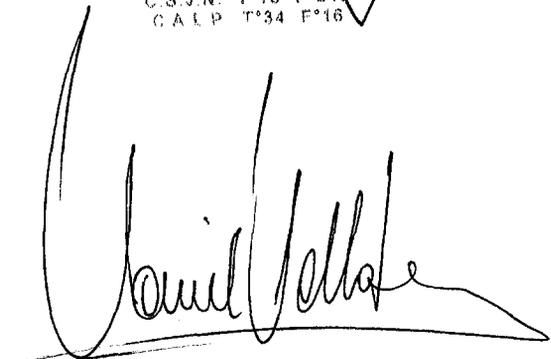
- 1) Tenga por ampliada la demanda y la prueba instrumental oportunamente acompañada.
- 2) En virtud de lo dispuesto por los Arts. 120 y 121 del CPCCN se solicita se exima a la actora a acompañar copia para traslado.
- 2) Se ordene su reserva en Secretaría.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.


Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI
C.S.J.N. T° 1 - F° 398
C.A.L.P. T° 34 - F° 17


Dr. MIGUEL ARAYA
ABOGADO
C.S.J.N. T° 13 F° 241
C.A.L.P. T° 34 F° 16


DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
T° 24 F° 909 C.S.J.N.
T° XXXV F° 82 C.A.L.P.
CUIT 20-12605812-89

CONFIRMADO
DEPARTAMENTO
JUDICIAL

06 JUL 1998

6
5

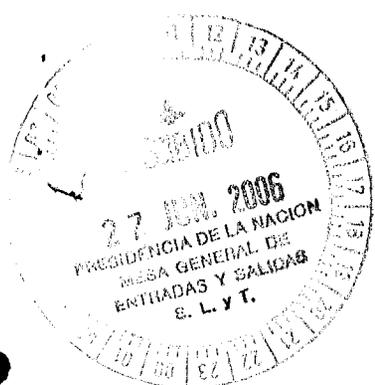

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

11/1008 Buenos Aires, 13 de julio de 2006.

Lo precedido e f) 262, punto 1:



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Delgado P. D. A. N.

OFICIO JUDICIAL



Buenos Aires, **26** de junio de 2006

A V.E. el Señor
Presidente de la Nación Argentina
Dr. Néstor Carlos Kirchner

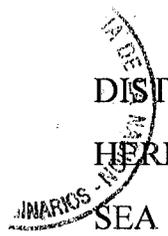
S / D

AS

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Tengo el honor el dirigirme al Señor Presidente de la Nación Argentina, en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presente un plan integrado (art. 5: "Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades provisiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (Art. 4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (Art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, que son: SHELL CAPSA; PETROBRAS ENERGIA S.A. (ex Pecom); YPF S.A.; EG3 S.A.; ANTIVARI S.A.C.I.; DAPSA; SEA TANK COSTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A.; SOL PETROLERO S.A.; CENTRAL DOCK SUD S.A.; COVIC S.A.;





DISTRIBUIDORA QUIMICA S.A.; INDUPA; ISLINGTON S.A.; MATERIA
 HERMANOS SACIF; MERANOL S.A.C.I.; ORVOL; PAMSA; PETRO-RIO
 SEA TANK; SORIALCO; TAGSA (Técnicas y Aplicaciones del Gas. S.A.);
 TEA; TENANCO; TRIECO S.A.; UNION CARBIDE (ex Dow Química); V.
 DE BERNARDI; SADESA S.A.; COTO CISA; MOLINOS RIO DE LA
 PLATA S.A.; DANONE ARGENTINA S.A.; CURTIEMBRE FRANCISCO
 URCIVOLI E HIJOS S.A.; FRIGORIFICO REGIONAL LAS HERAS S.A.;
 S.A. WPPI HNOS Y CIA. LTDA; CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO
 S.R.L.; CURTIDURIA A. GAITA S.R.L.; TEXTIL LUGANO S.A.I.C.F. y A.;
 RASIC HERMANOS S.A. (Planta N° 1 y N° 2); MERCEDES BENZ
 ARGENTINA S.A.I.C.F. Y N.; BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.;
 FABRICA JUSTO S.A.I.C.; QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.; CERVECERIA
 BIECKERT S.A.; DANONE S.A.; SULFARGEN S.A.; AGUAS
 ARGENTINAS S.A., y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4.



CRISTIAN S. ABRITTA
 SECRETARIO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Un programa de educación ambiental (Art. 14: "La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población"). 5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional").





Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve ... V. Requerir al Estado Nacional ... para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presenten un plan integrado (art. 5: Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (art.4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4. Un programa de educación ambiental (art. 14: La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población). 5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional. VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior ... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti".

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.



Dios guarde al Señor Presidente de la Nación.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 26 de junio de 2006.



Al Señor
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires
Ing. Felipe Carlos Solá
S / D

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Tengo el honor el dirigirme al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presente un plan integrado (art. 5: "Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (Art. 4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (Art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, que son: SHELL CAPSA; PETROBRAS ENERGIA S.A. (ex Pecom); YPF S.A.; EG3 S.A.; ANTIVARI S.A.C.I.; DAPSA; SEA TANK COSTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A.;





[Handwritten signature]

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SOL PETROLERO S.A.; CENTRAL DOCK SUD S.A.; GOMIC S.A.;
DISTRIBUIDORA QUIMICA S.A.; INDUPA; ISLINGTON S.A.; MATERIA
HERMANOS SACIF; MERANOL S.A.C.I.; ORVOL; PAMSA; PETRO RIO
SEA TANK; SORIALCO; TAGSA (Técnicas y Aplicaciones del Gas S.A.);
TEA; TENANCO; TRIECO S.A.; UNION CARBIDE (ex Dow Química); V.
DE BERNARDI; SADESA S.A.; COTO CISA; MOLINOS RIO DE LA
PLATA S.A.; DANONE ARGENTINA S.A.; CURTIEMBRE FRANCISCO
URCIVOLI E HIJOS S.A.; FRIGORIFICO REGIONAL LAS HERAS S.A.;
S.A. WPPI HNOS Y CIA. LTDA; CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO
S.R.L.; CURTIDURIA A. GAITA S.R.L.; TEXTIL LUGANO S.A.I.C.F. y A.;
RASIC HERMANOS S.A. (Planta N° 1 y N° 2); MERCEDES BENZ
ARGENTINA S.A.I.C.F. Y N.; BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.;
FABRICA JUSTO S.A.I.C.; QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.; CERVECERIA
BIECKERT S.A.; DANONE S.A.; SULFARGEN S.A.; AGUAS
ARGENTINAS S.A., y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4.
Un programa de educación ambiental (Art. 14: "La educación ambiental
constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores,
comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado,
propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización
sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población"). 5. Un programa de
información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los
ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y
jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté
relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que
desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información
ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente
como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar
sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan
provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo,
a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la
situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El
referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la
sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo
el territorio nacional").

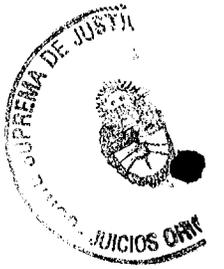


Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve ... V. Requerir al Estado Nacional ... para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presenten un plan integrado (art. 5: Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (art.4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4. Un programa de educación ambiental (art. 14: La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población). 5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional. VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior ... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti".

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

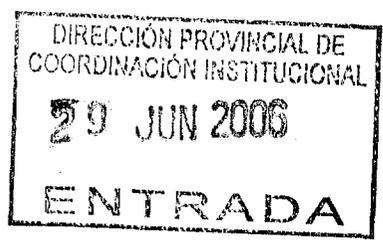


Dios guarde al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos

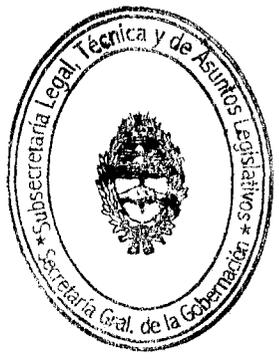
Aires.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Imohuan



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 26 de junio de 2006



Al Señor

Jefe de Gobierno de la Ciudad

Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires

Lic. Jorge Alberto Telerman

S / D

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

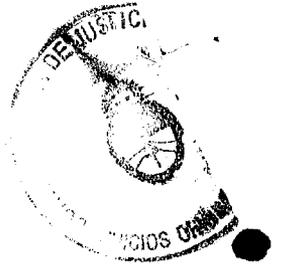
Tengo el honor el dirigirme al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)**" Expte. M - 1569/04 ORI, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presente un plan integrado (art. 5: "Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (Art. 4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (Art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, que son: SHELL CAPSA; PETROBRAS ENERGIA S.A. (ex Pecom); YPF S.A.; EG3 S.A.; ANTIVARI S.A.C.I.; DAPSA; SEA

01729090
Dra. Gabriela
S/2



TANK COSTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A.; SOL PETROLERO S.A.; CENTRAL DOCK SUD S.A.; COVIC S.A.; DISTRIBUIDORA QUIMICA S.A.; INDUPA; ISLINGTON S.A.; MATERIA HERMANOS SACIF; MERANOL S.A.C.I.; ORVOL; PAMSA; PETRO RIO SEA TANK; SORIALCO; TAGSA (Técnicas y Aplicaciones del Gas. S.A.); TEA; TENANCO; TRIECO S.A.; UNION CARBIDE (ex Dow Química); V. DE BERNARDI; SADESA S.A.; COTO CISA; MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.; DANONE ARGENTINA S.A.; CURTIEMBRE FRANCISCO URCIVOLI E HIJOS S.A.; FRIGORIFICO REGIONAL LAS HERAS S.A.; S.A. WPPI HNOS Y CIA. LTDA; CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO S.R.L.; CURTIDURIA A. GAITA S.R.L.; TEXTIL LUGANO S.A.I.C.F. y A.; RASIC HERMANOS S.A. (Planta N° 1 y N° 2); MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.I.C.F. Y N.; BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.; FABRICA JUSTO S.A.I.C.; QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.; CERVECERIA BIECKERT S.A.; DANONE S.A.; SULFARGEN S.A.; AGUAS ARGENTINAS S.A., y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4.

Un programa de educación ambiental (Art. 14: "La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población"). 5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la



sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional".

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve ... V. Requerir al Estado Nacional ... para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presenten un plan integrado (art. 5: Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (art.4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4. Un programa de educación ambiental (art. 14: La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población). 5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional. VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior ... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti".

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



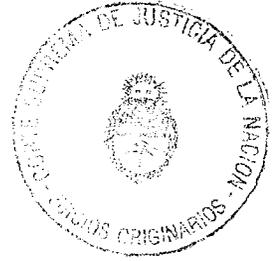


Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belosstoy y Santiago Andrés Kaplun.

Dios guarde al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 29 de junio de 2006

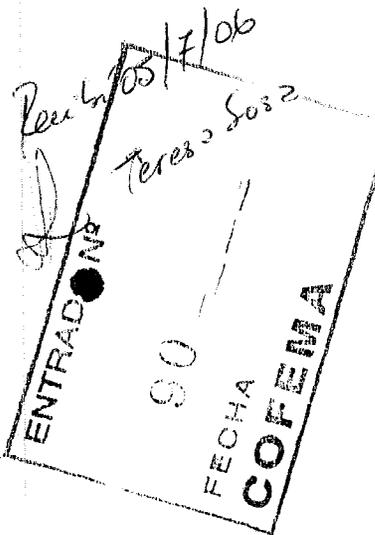


OFICIO JUDICIAL

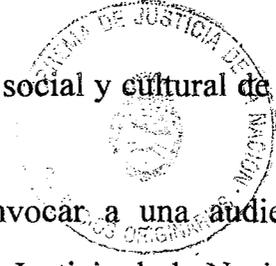
Señor Presidente
del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)

CRISTIAN S. ABRITTA S / D
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Tengo el agrado el dirigirme a Ud., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)" expte. M - 1569/04 ORI, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de requerirle para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presente un plan integrado (art. 5: "Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades provisiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (art.4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, que son: SHELL CAPSA; PETROBRAS ENERGIA S.A. (ex Pecom); YPF S.A.; EG3 S.A.; ANTIVARI S.A.C.I.; DAPSA; SEA



TANK COSTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A.; SOL PETROLERO S.A.; CENTRAL DOCK SUD S.A.; COVIC S.A.; DISTRIBUIDORA QUIMICA S.A.; INDUPA; ISLINGTON S.A.; MATERIA HERMANOS SACIF; MERANOL S.A.C.I.; ORVOL; PAMSA; PETRO RIO SEA TANK; SORIALCO; TAGSA (Técnicas y Aplicaciones del Gas. S.A.); TEA; TENANCO; TRIECO S.A.; UNION CARBIDE (ex Dow Química); V. DE BERNARDI; SADESA S.A.; COTO CISA; MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.; DANONE ARGENTINA S.A.; CURTIEMBRE FRANCISCO URCIVOLI E HIJOS S.A.; FRIGORIFICO REGIONAL LAS HERAS S.A.; S.A. WPPI HNOS Y CIA. LTDA; CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO S.R.L.; CURTIDURIA A. GAITA S.R.L.; TEXTIL LUGANO S.A.I.C.F. y A.; RASIC HERMANOS S.A. (Planta N° 1 y N° 2); MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.I.C.F. Y N.; BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.; FABRICA JUSTO S.A.I.C.; QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.; CERVECERIA BIECKERT S.A.; DANONE S.A.; SULFARGEN S.A.; AGUAS ARGENTINAS S.A., y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4. Un programa de educación ambiental (art. 14: "La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población"). 5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la



sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional".

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

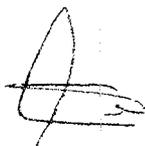
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se reuelve ... V. Requerir al Estado Nacional ... y al Cofema para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675: Presenten un plan integrado (art. 5: Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley" basado en el principio de progresividad (art.4) el que prevé que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal. Dicho plan deberá contemplar: 1. Un ordenamiento ambiental del territorio (Arts.8, 9 y 10). 2. El control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 10) "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y, promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable". 3. Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata. 4. Un programa de educación ambiental (art. 14: La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población). 5. Un programa de información ambiental pública a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre el puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual

CRISTIAN R. ARPETTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional. VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior ... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti".

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud. atentamente.-.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO JUDICIALBuenos Aires, ²⁷ de junio de 2006

A

SHELL CAPSA

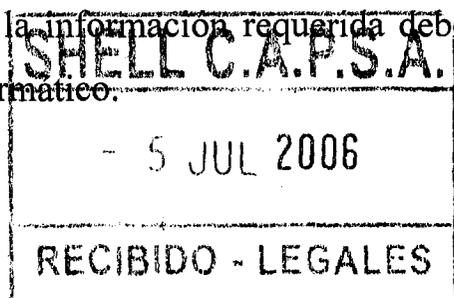
S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.



El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

M. S. 1

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

PETROBRAS ENERGIA S.A. (ex Pecom)

S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

PETROBRAS ENERGIA S.A.
FECHA
LA ACEPTACION NO IMPLICA
CONFORMIDAD. DOCUMENTACION A VERIFICAR 5/7/06

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006

A

YPF S.A

S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

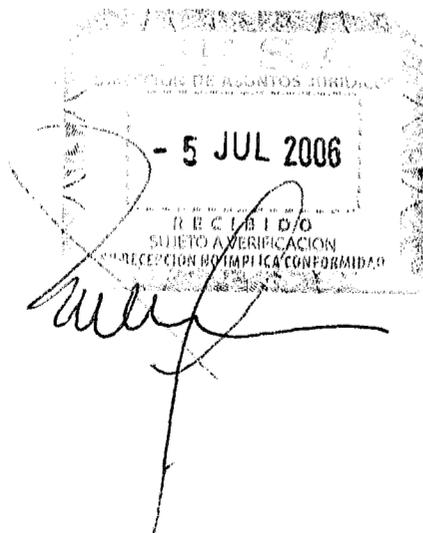
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A

AGUAS Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (AySA SA)

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

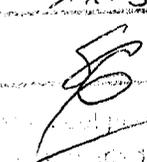
Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.


CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
FECHA: 05-7-06
HORA: 11.35
FIRMA: 
"La recepción del presente no implica conformidad con su contenido por parte de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. ni reconocimiento de los términos y condiciones que se encuentran en el presente. No existe una posterior manifestación expresa de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. en tal sentido"

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

ANTIVARI S.A.C.I

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

A

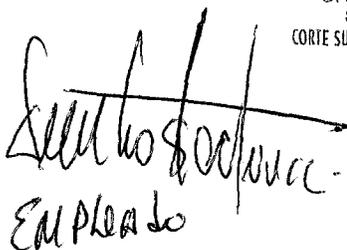
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



EMPLEADO

26927168

GENARO STEKOVIC

Auda del Libertador 2424

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A

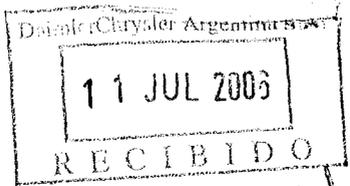
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.I.C.F. Y N

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.



Novel de recepción

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX. Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto 1. apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Bassi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006



A
DANONE ARGENTINA S.A
 S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2007 Buenos Aires y Riachuelo 231
V. ALFONSO

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A

CURTIDURIA A. GAITA S.R.L

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Pdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Pelossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Cristian S. Abritta
DNI 17005420.
5/7/06 11:30hs

CUESTIONA A. GAITA S.R.L.

2678 232

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

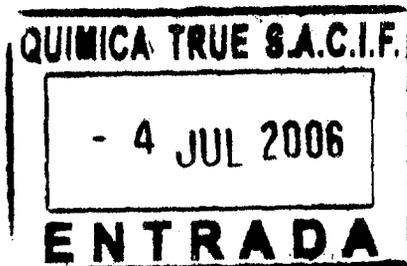
QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.



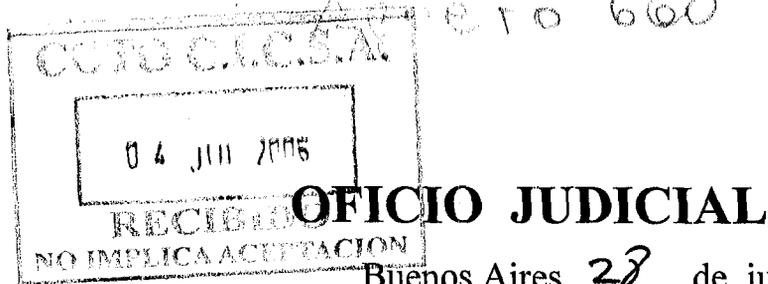
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Buenos Aires, 27 de junio de 2006

A

COTO CISA

S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006

A

SADESA S.A

S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

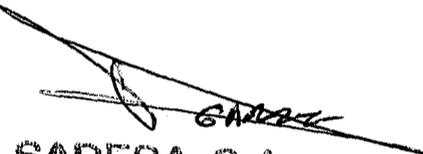
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



SADESA S.A.

- 4 JUL 2006

OFICIO JUDICIALBuenos Aires, ²⁸ de junio de 2006

A

FRIGORIFICO REGIONAL LAS HERAS S.A.

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, ²⁸ de junio de 2006

A

S.A. WPPI HNOS Y CIA. LTDA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Helios O. Luppi

04/07/2006

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A

BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

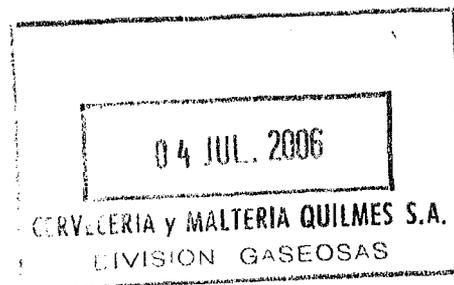
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Gral. F. Rivera 2964

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

FABRICA JUSTO S.A.I.C

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

[Handwritten signature]
H. Souriot
4/07/06

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A

CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO S.R.L

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CURTIDORE ANSEL RICHARD S.R.L.

Horacio Petet

S/A/KO

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti., Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



FRANCISCO A. URUIOLI
Presidente

5/07/06.

Johns S/N Book Sud.

241

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A

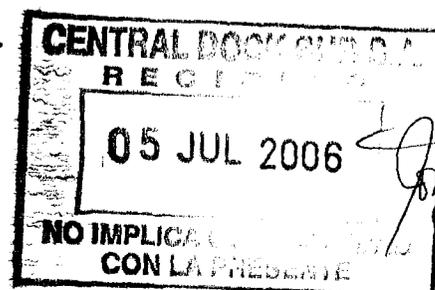
CENTRAL DOCK SUD S.A

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.



[Handwritten signature]

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006



A

MATERIA HERMANOS SACIF

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

05-07-06. MATERIA HNOS. S.A.C.I.F.

Sobremonto Roca Beola



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006

A

ORVOL

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Requiere a R. M. M. 5/2/06
14 us Hs.
ORW 02 en

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006



A

TAGSA (Técnicas y Aplicaciones del Gas. S.A.)

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

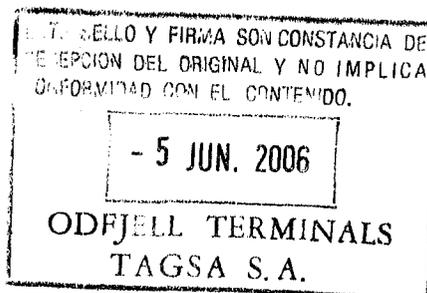
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifiquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Romero Elisa
14 326 789.



Dofa los L.M. 38, 2 TUSTAN 24157Z

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

RASIC HERMANOS S.A. (Planta N° 1 y N° 2)

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

RECIBIDO
- 5 JUL 2006
A CONTROLAR

[Handwritten Signature]
Cristóbal Claudio
05/07/06

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Pdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A
CERVECERIA BIECKERT S.A
S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CERVECERIA Y MALTERIA
QUILMES S.A.I.C.A. y G

6 JUL 2006

PORTERIA

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

SULFARGEN S.A

S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RECIBIDO

No implica conformidad

06/07/06

LEVERONE & MIHURA ESTRADA

*J. Martina
Karempo*

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

DAPSA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

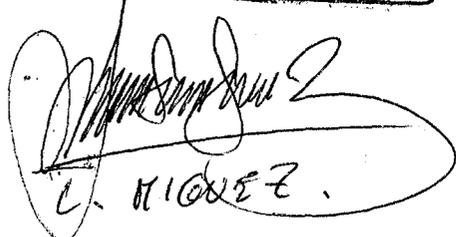
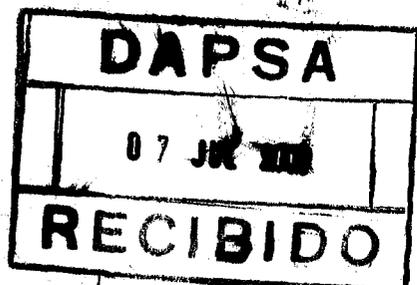
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



L. MIGUEZ.

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A

TRIECO S.A

S / D

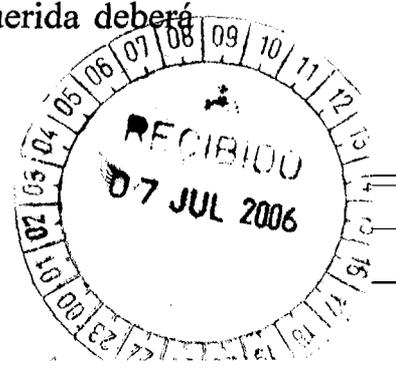


Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

TRI-ECO S.A.



El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A
COVIC S.A
S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

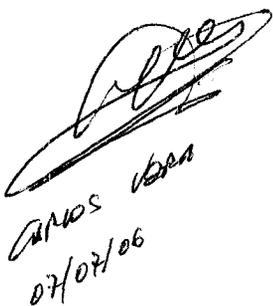
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CRISTIAN S. ABRITTA
07/07/06

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006



A

SEA TANK COSTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

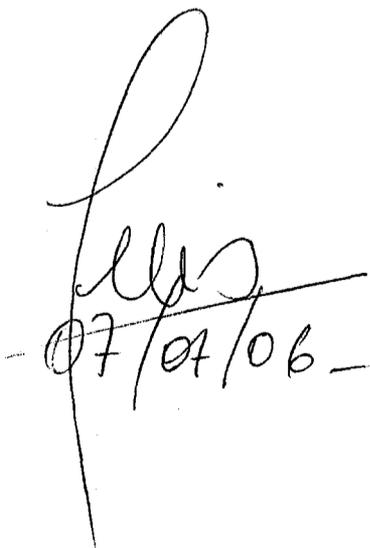
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



- 07/07/06 -

Book Jud.

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

A
PAMSA
S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Recibido
R. Lorenzetti
7/7/06

MENDOZA 2034 BOOK 106

253

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A

SORIALCO

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

Handwritten signature
MIGUEL DOCTA
7-7-06
10:15 4-01

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado amplíase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GENOVA S/N RINCHERO PASADIF GENOVA 254
Instituto de la S.A.

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006

A

UNION CARBIDE (ex Dow Química);

S / D



Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

7/7/06


FREZZA

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 29 de junio de 2006



A
INDUPA
S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


SANCHEZ LOPEZ J.O.
07/07/06 J.O.H.S.

MARSA Bs. As. S.A.
OPERADOR DEPOSITO
INDUPA-DOCK SUB

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006



A
TENANCO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Recibido
H. Sallaberry
S. Sallaberry
7/7/2006

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006

A

PETRO RIO SEA TANK

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado amplíase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Recibido 7/7/2006


PETRO RIO.
COMPAÑIA PETROLERA S.A.
JORGE R. STINGA
Jefe de Planta

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 27 de junio de 2006



A

TEA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



6/22/06

7-7-06 - 12045.

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006.



A

AGUAS ARGENTINAS S.A.

S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

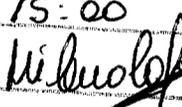
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifiquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti., Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Aguas Argentinas S.A.	
FECHA:	11-7-06
HORA:	15:00
FIRMA:	
"La recepción del presente no importa conformidad con su contenido por parte de AASA S.A. ni reconocimiento ni aceptación de los términos, solicitud o propuesta incluida en el mismo, en tanto no exista una posterior manifestación expresa de AASA S.A. en tal sentido".	

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de junio de 2006



A
MERANOL S.A.C.I.
S / D

Tengo el agrado de dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 5 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti,. Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco."

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludo a Ud./es atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M.J. SAGEL

5/7/06

1010 hrs.

ACREDITO DILIGENCIAMIENTOS DE OFICIOS - ENDEREZO
DEMANDA - SE LIBRE OFICIO.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Dr. Daniel Eduardo Sallaberry, apoderado de la actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° D (zona 102) t.e. 4374-9974 belsar@doctor.com, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Rodolfo Belossi, en los autos caratulados: "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)**" expte. M - 1569/04 ORI, a la Excma. Corte digo:

D) Que con las constancias adjuntas, acredito el diligenciamiento de los oficios librados: 1) Al Señor Presidente de la Nación Argentina Dr. Néstor Carlos Kirckner. 2) Al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ing. Felipe Carlos Solá. 3) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires Lic. Jorge Alberto Telerman. 4) Al Señor Presidente del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). 5) A SHELL CAPSA. 6) A Petrobras Energía S.A. (ex Pecom). 7) A YPF S.A.. 8) A Aguas y Saneamiento Sociedad Anonima (AySA S.A.). 9) A Antivari S.A.C.I. 10) A Mercedes Benz Argentina S.A.I.C.F. Y N. 11) A Danone Argentina S.A. 12) A Curtiduría A. Gaita S.R.L. 13) A Química True S.A.C.I.F. 14) A COTO CISA. 15) A SADESA S.A. 16) A Frigorífico Regional Las Heras S.A. 17) A S.A. WPPI Hnos. y Cía. Ltda. 18) A Buenos Aires Embotelladora S.A. 19) A Fábrica Justo S.A.I.C. 20) A Curtiembre Angel Giordano S.R.L. 21) A Curtiembre Francisco Urcivoli e Hijos S.A. 22) A Central Dock Sud S.A. 23) A Materia Hermanos SACIF. 24) A ORVOL. 25) A Tagsa (Técnicas y Aplicaciones del Gas) S.A. 26) A Rasic Hermanos S.A. (Planta N° 1 y N° 2). 27) A Cervecería Bieckert S.A. 28) A Sulfargen S.A. 29) A Dapsa. 30) A Trieco S.A. 31) A Covic S.A. 32) A Sea Tank Costal Petroleum Argentina S.A. 33) A Pamsa. 34) A Sorialco. 35) A Unión Carbide (ex Dow Chemical). 36) A Indupa. 37) A Tenanco. 38) A Petro Río Sea

Tank. 39) A Telga. 40) A Aguas Argentinas S.A. 41) A Meranol S.A.C.I., solicitando su agregación

II) Que habiendo constatado que la nueva razón social de las codemandadas: "Sol Petróleo S.A.", es "Petrolera Cono Sur S.A.", con domicilio en la calle Maipú N° 942 de Capital Federal, y EG3 es PETROBRAS SA, enderezo la demanda contra éstas, por lo que solicito se libre nuevo oficio.

III) PETITORIO: Por lo expuesto de V.E solicito:

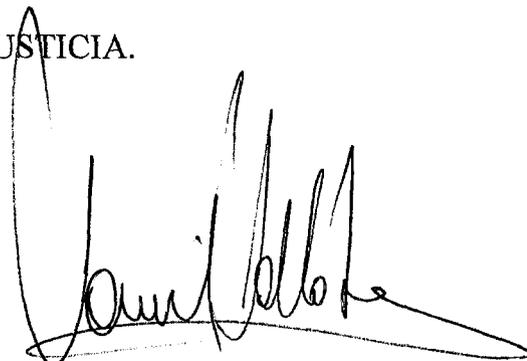
- 1) Se agreguen las constancias adjuntas.
- 2) Se tenga por enderezada la demanda contra Petrolera Cono Sur S.A., ordenándose librar nuevo oficio.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.



DR HORACIO RODOLFO BELOSSI
C.S.J.N. T° 1 - F° 398
C.A.L.P. T° 34 - F° 17



DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
T° 24 F° 909 C.S.J.N.
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.
CUIT 20:12605812-09

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
JUNIO 2012

06 JUL 12 E 12 10

6
2



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, **13** de julio de 2006.

1.- Proveyendo la presentación de fs. 204/206, se tiene presente para su oportunidad la ampliación de demanda y de prueba que se efectúa, resérvese la documentación que se adjunta y dese íntegro cumplimiento con respecto a lo ordenado por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 20 de junio, punto VII. y su remisión al considerando 19, en cuanto a lo demás requerido.

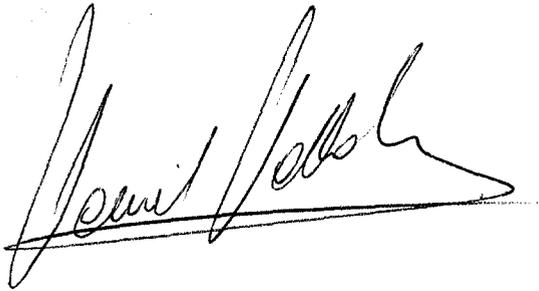
2.- Agréguese las constancias que se adjuntan con la presentación que antecede.

Tiénese presente lo expresado con respecto a las codemandadas "Sol Petróleo S.A. y "EG3" y las personas jurídicas "Petrolera Cono Sur S.A." y "PETROBRAS SA" que se demandan, respectivamente, en sustitución de las nombradas.

En consecuencia, requiérase a dichas sociedades el informe que ordenó el Tribunal a las "empresas demandadas" (punto IV. de fs. 191 vta.), a cuyo fin líbrense los oficios pertinentes.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En 13 de julio de 2006 el Dr. Salazar
D.E. ratificó 2 oficios ordenados fs. 262
conste.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



263

N 003337145

[Handwritten signature]

1 PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL: "TRI-ECO S.A." a favor de la Doctora
 2 Verónica Mariel TARANTINO.- ESCRITURA NUMERO SETENTA.- En la Ciudad Autónoma
 3 de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de dos mil
 4 cuatro, ante mí, Escribano Público, comparece don Eduardo Javier FLORES MAINI,
 5 argentino, casado en primeras nupcias con Sandra Patricia Scoccimarra, titular de
 6 Documento Nacional de Identidad número 16.051.967, domiciliado en Avenida Corrientes
 7 número 1145, piso octavo, oficina 76, de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil, de mi
 8 conocimiento doy fe. INTERVIENE en nombre y representación en su carácter de
 9 Vicepresidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de
 10 "TRI - ECO S.A.", con sede social actualmente en la Avenida Corrientes número 1145, piso
 11 octavo, oficina 76, lo que acredita con la siguiente documentación que tengo a la vista, que
 12 en copia autenticada procedo a agregar a la presente, y de la que a juicio del Autorizante,
 13 surgen facultades suficientes para la presente: a) Los Estatutos Sociales otorgados el 29 de
 14 marzo de 1994, por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, doña M. T. Serrano
 15 de Rabecoff, al folio 247 del Registro 1149 a su cargo, inscriptos en la Inspección General
 16 de Justicia el 12 de abril de 1994, bajo el número 3231 del Libro 114, tomo A de Sociedades
 17 por Acciones, b) Aumento de Capital Social otorgado del 29 de septiembre de 1995, pasado
 18 ante la Escribana de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, doña Lucila Diana Carbone, al
 19 folio 605 del Registro 113 de su adscripción, e inscripta el 26 de octubre de 1995 con el
 20 número 10.053 del Libro 117, Tomo A de S.A., c) La Modificación de estatutos sociales
 21 otorgada el 29 de julio de 1998, al folio 470, y su complementaria del 24 de agosto de 1998,
 22 al folio 535, ambas pasadas ante la citada Escribana y Registro, las que fueron inscriptas
 23 conjuntamente el 27 de agosto de 1998 bajo el número 8393 del Libro 2, Tomo de
 24 Sociedades por Acciones, d) El Acta de Asamblea General Ordinaria del 8 de marzo de
 25 2004 de la que surge la designación de autoridades, e) El acta de Directorio del 9 de marz

CECBA - LEY 484 0684
 LEGALIZACION
 040401102365

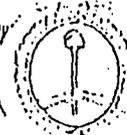
 13:25:34
 01/03/2004

Dra. VERÓNICA M. TARANTINO
 Tº. 32 C.A.S.I.
 Tº. 72 - 62 C.P.A.C.F.



N 003337145

de 2004 de la que surge la distribución de cargos, de dicha documentación corre agregada 26
copia autenticada al folio 108 de este Registro a mi cargo y d) El Acta de Directorio del 22 27
de marzo de 2004 de la que surge la autorización especial para el presente otorgamiento.- 28
El compareciente declara que su designación y representación se encuentra plenamente 29
vigente y que no le ha sido restringida en forma alguna.- En el carácter invocado dice: Que 30
ruega que transcriba en este Registro a mi cargo el Acta de Directorio número 84 obrante a 31
fojas 34 del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad rubricado el 25 de agosto 32
de 2000 bajo el número 69729-00, la que copiada íntegra y literalmente dice así: "ACTA DE 33
DIRECTORIO Nº 84 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Marzo de 34
2004, siendo las 15.00 horas, se reúnen en la sede social de Tri-Eco S.A., los señores 35
Directores Titulares de la sociedad que firma al pie, bajo la presidencia de su titular, Sra. 36
Sandra Patricia Scoccimarra. En uso de la palabra, la señora Presidenta expresa que, ante 37
la necesidad de lograr un mejor desenvolvimiento de la administración de la sociedad, se 38
hace necesario el otorgamiento de un Poder General con facultades Judiciales favor de la 39
Doctora Verónica Mariel Tarantino. Luego de un intercambio de ideas, se aprueba por 40
unanimidad i) otorgar PODER AMPLIO DE GESTIÓN Y DISPOSICIÓN JUDICIAL a favor 41
de la Doctora VERONICA MARIEL TARANTINO, con Documento Nacional de Identidad 42
número 22.650.550, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad, 43
entendiendo en todos los asuntos judiciales en los cuales la misma sea parte ante los 44
tribunales de toda la República Argentina. Este poder, que la mandataria podrá sustituir total 45
o parcialmente, no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no lo manifieste 46
así la sociedad mandante por escritura pública. (ii) Autorizar a cualquiera de los señores 47
Directores Titulares de la Sociedad para que eleve a escritura pública la decisión adoptada 48
en el presente punto, firmando la documentación correspondiente. No habiendo otros 49
asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 15.30 horas. (Siguen tres 50



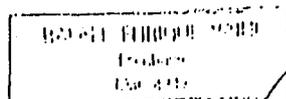
firmas). - ES COPIA FIEL, doy fe.- Y en el carácter, invocado y conforme lo decidido por la
presente: "TRI-ECO S.A." otorga PODER AMPLIO DE GESTIÓN Y DISPOSICIÓN
JUDICIAL a favor de la Doctora VERONICA MARIEL TARANTINO, titular de Documento
Nacional de Identidad número 22.650.550, para que en nombre y representación de dicha
sociedad intervenga en defensa de sus intereses en todos los asuntos judiciales,
administrativos y contencioso administrativos, pendientes o que se inicien en cualquier fuero
o jurisdicción que sea, y en que la parte mandante deba actuar como actora, demandada u
otro carácter, a cuyos fines la faculta para que se presente ante los Señores Jueces,
Tribunales, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cortes y Tribunales Supremos de las
provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ministerio Público,
Ministerios, Secretarías, Ministerio de Trabajo, Administración Federal de Ingresos Públicos,
Direcciones Provinciales y Municipales de Rentas, y toda clase de entes públicos, y demás
autoridades que correspondan, nacionales, provinciales y municipales, con escritos,
escrituras, partidas, testigos y toda clase de pruebas, pudiendo entablar y contestar
demandas y reconveniciones o desistir de ellas, iniciar y proseguir hasta su total terminación
toda clase de expedientes administrativos, aceptar o rechazar la prórroga de la jurisdicción
plantear cuestiones de competencia, interponer acciones de amparo, intervenir en todas las
instancias de mediación y conciliación judicial, administrativa y/o extrajudicial, solicitar
homologación de convenios, prestar juramentos, poner y absolver posiciones por personal
que sean, oponer excepciones, cobrar y percibir, dando recibos y cartas de pago, trans-
cribir de nulidad y simulación, recusar, tachar, apelar y desistir de apelaciones, pe-
quebras y concursos civiles, incluso de su mandante, asistir a juntas de cotejo de letra
firmas pudiendo a tal efecto designar los documentos comparativos, como así a juntas
acreedores para la verificación, calificación y graduación de créditos, aceptar o rechazar
concordatos y dividendos, solicitar rendiciones de cuentas; solicitar indemnizaciones

Dra. VERONICA M. TARANTINO
ABOGADA
Tº. 32 - Pº. 62 C.A.S.I.
Tº. 72 - Pº. 52 C.P.A.C.F.



N 00333714

daños y perjuicios; deducir tercerías o interdictos; solicitar inscripciones en los Registros
Públicos; solicitar embargos, inhibiciones y demás medidas cautelares y sus respectivos
levantamientos, hacer y aceptar consignaciones, pedir la venta de los bienes de sus
contrarios o su adjudicación en pago, dar y aceptar fianzas y cauciones, incluso la juratoria,
pedir el nombramiento de peritos, su remoción o sustitución, concurrir a juntas y audiencias
de interés para la parte otorgante, interponer toda clase de recursos legales, y reconocidos
por la jurisprudencia, renunciarlos o desistir de ellos, solicitar inventarios, tramitar exhortos,
ralificar o impugnar procedimientos judiciales y administrativos anteriores o posteriores a la
fecha de este mandato, actuar ante los Organismos Tributarios nacionales, provinciales o
municipales, respecto de las operaciones relativas a este mandato y de obligaciones
existentes en cabeza de la parte mandante, suscribir actas notariales, y finalmente para que
realice cuantos más actos y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este
mandato el que podrá sustituir en todo o en parte, que no se tendrá por revocado, limitado o
suspendido mientras no lo manifiesta así la sociedad mandante por escritura pública.-
LEIDA que le fue a su opción al compareciente se ratifica de su contenido y firma por ante
mí, doy fe.- E. FLORES MAINI.- Está mi sello.- Ante mí: R. E. VAINI.- CONCUERDA con
su matriz que obra al folio 150 del Registro 1584 de la Ciudad de Buenos Aires.- PARA LA
PODERDANTE, en mi carácter de titular de dicho Registro, expido esta primera copia en
dos sellos de Actuación Notarial números N 003337145 y N 003337146, que sello y firmo en
Buenos Aires, a 1º de abril de 2004.-



27
20
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACION



265

L 005989759

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano RAFAEL ENRIQUE VAINI

obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo el N° 040401102365/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 1 de Abril de 2004



[Handwritten Signature]
ESC. CARLOS JORGE SALA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

[Handwritten Signature]
Dra. VERONICA M. TARANTINO
ABOGADA
Tº. 32 Fº. 62 C.A.S.I.
Tº. 72 Fº. 62 C.P.A.C.F.

266

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART.51,d)

Profesional TARRANTINO Verónica

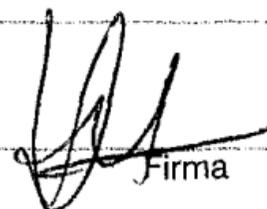
T. 72 F. 52

Expediente Mendoza Beatriz / Estado Nacional S/DNROS

Juzgado _____ Secretaría _____

Fecha _____ de _____ de _____

N° 07050625


Firma

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

SE PRESENTA – AUTORIZA- SOLICITA EXTRACCION DE FOTOCOPIAS

Sr Juez:

Verónica Mariel Tarantino , abogada, (T 72 F 52 CPACF), CUIT N° 23-22650550-4 .Monotributista , constituyendo domicilio legal en la calle TUCUMAN 540 PISO 2do. oficina 12, en mi carácter de letrada apoderada de TRI-ECO S.A ,en autos caratulados **“MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO DE LA MATANZA – RIACHUELO)”** Expte N° M 1569/04 ORI a V.S. respetuosamente me presento y digo:

1. PERSONERIA

Conforme lo acredito con la copia de Poder General Judicial que acompaño, el cual declaro bajo juramento de ser fiel a su original y encontrarse vigente, soy apoderada de TRI-ECO S.A , con domicilio real en la calle Tucuman 540 Piso 2 Oficina 12, Ciudad Autonoma de Buenos Aires .

2- Autorizo por el presente a tomar vista de las actuaciones a la Dra Carina Villanueva , a quien también se la autoriza a la presentación y desglose de escritos y comprobantes, en especial contestaciones de demanda, extracción de fotocopias , mandamientos, oficios y/o exhortos, testimonios, como asimismo al diligenciamiento de cédulas libradas bajo el régimen de la ley 22.172, y demás documentos que fueran menester.

3-Que al efecto de tomar conocimiento de la Causa arriba mencionada, solicito se autorice a la extracción de fotocopias de las actuaciones

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Dra. VERONICA M. TARANTINO
ABOGADA
T° 32 - F° 52 C.A.S.I.
T° 72 - F° 52 C.P.A.C.F.

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUNTA ELECTORAL

06 JUL 19 1974

con
dos



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1259. XL.
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/ daños y
perjuicios"

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 14 de julio de 2006.

Por presentada, por parte en representación de "TRIECO S.A." a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

Denúnciese el domicilio legal de la representada.

Se tiene presente la autorización concedida con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento procesal citado.

Por disposición del Tribunal, autorízase la reproducción solicitada.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL



LUISA E. OSIELLA DE URRÍA
ESCRIBANA
MAT. N° 2463

B 000026261

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL
REALIZACIONES AUSTRALES
10.10.91 43161

1 PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y
2 DOS.....

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Ar-
4 gentina, a los veintidos días del mes de Setiembre de mil
5 novecientos ochenta y siete, ante mi comparece don Gustavo
6 RAVIELE, argentino, casado, comerciante, titular de la Li-
7 breta de Enrolamiento número 4.535.840, y de la Cédula de
8 Identidad de la Policia Federal número 5.553.699, domici-
9 liado en la localidad de San Isidro en calle Maestro San-
10 tana 183, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, de mi
11 conocimiento personal, doy fé, así como que comparece en
12 su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta
13 plaza bajo la denominación de "FRIGORIFICO REGIONAL GENE-
14 RAL LAS HERAS SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en es-
15 ta Capital Federal en calle Uruguay 485 piso Décimo, jus-
16 tificando la existencia de la sociedad, su personería y la
17 autorización para este acto con los siguientes documentos:

18 a) La existencia de la sociedad con los Estatutos Sociales
19 de fecha 24 de Setiembre de 1982 que obra al folio 1031
20 del Registro número 73 del Partido de Vicente López, Pro-
21 vincia de Buenos Aires, y que autorizó la Escribana Ana
22 María Damonte, inscriptos en el Registro Público de Comer-
23 cio con fecha 19 de Noviembre de 1982 bajo el número 8082,
24 Libro 96, Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales, y su
25 Aclaratoria de fecha 26 de Octubre de 1982 que obra al fo-

HORACIO J. DALLOCHES
C.S. 1982 VIII Fo 403
C.A.S. Nido VI Fo 252
CUIT 23118566039
CAJA PREV. P.B.A. LEG. 35.046



B 000026261

lio 1183 del Registro del Partido de Vicente López, Pro- 26
vincia de Buenos Aires, y que autorizó la Escribana Ana 27
María Damonte, inscripta con fecha 19 de Noviembre de 1982 28
bajo el número 8082, Libro 96, Tomo A de Sociedades Anóni- 29
mas Nacionales; b) Su personería surge de Acta de Asamblea 30
de fecha 29 de Enero de 1986, y Acta de Directorio de fe- 31
cha 4 de Febrero de 1986, que obran al fojas 53, 54, 55 y 32
56 del Libro de Actas de Asamblea y de Directorio número 1 33
(uno) de la sociedad, rubricado en el Registro Público de 34
Comercio con fecha 14 de Junio de 1983 bajo el número A 35
14106, documentación que en original tengo a la vista para 36
este acto y en fotocopia agrego a la presente; y c) La au- 37
torización para este acto surge de Acta de Directorio que 38
copiada textualmente es del tenor siguiente: "Acta N° 47: 39
En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de 40
Agosto de 1987 se reúnen los miembros del Directorio de 41
"Frigorífico Gral. Las Heras S.A." que firman al pie de la 42
presente acta, en la sede social de la calle Uruguay 485, 43
10º Piso, bajo la presidencia de su titular, señor Gustavo 44
Raviele, quien da comienzo al acto siendo las 16 horas.- 45
En uso de la palabra el Señor Presidente manifiesta que el 46
ritmo de las actividades industriales y comerciales que ha 47
adquirido la empresa, requiere que se disponga la designa- 48
ción de apoderados legales de la misma, ya que se deben 49
atender distintas cuestiones de orden judicial y adminis- 50



ACTUACION NOTARIAL



LUISA E. OSELLA DE URRIA
ESCRIBANA
MAT. N° 2463

B 000026262

1 tratativas que requieren una asistencia constante y que evi-
 2 te perjuicios irreparables a la firma, como podrían plan-
 3 tearse, en circunstancias especiales, al no contar con
 4 asesoramiento letrado pertinente.- En tal objeto propone
 5 como apoderados a los Doctores Ricardo M. Bugarin, Horacio
 6 J. Dallochio, Cecilia A. Tunstall y Ricardo N. Tropiano,
 7 los que podrán actuar en forma alternativa, indistinta y
 8 conjunta cualesquiera de ellas.- Oido lo cual el Directo-
 9 rio resuelve: 1ª) Designar como apoderados judiciales y
 10 administrativos de la empresa a los nombrados profesiona-
 11 les, Dres. Ricardo M. Bugarin, Horacio J. Dallochio, Ceci-
 12 lia A. Tunstall y Ricardo N. Tropiano los que podrán ac-
 13 tuar en forma indistinta, alternada y conjunta cualesquie-
 14 ra de ellas.- 2ª) Autorizar al señor Presidente para que
 15 ante el escribano que el mismo designe proceda a otorgar
 16 los mandatos pertinentes, facultandolo a que disponga de
 17 todas las atribuciones y facultades que deba otorgarsele a
 18 los nombrados profesionales para el mejor ejercicio de sus
 19 cometidos.- La facultad amplia que se le acuerda al señor
 20 Presidente, lo es sin limitación alguna.- No siendo para
 21 más se levanta la sesión siendo las 17 horas.- Siguen las
 22 firmas".- ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL que obra a fojas 73
 23 y 74 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número
 24 Uno de la sociedad, rubricado en la Inspección General de
 25 Justicia, Registro Público de Comercio, con fecha 14 de

HORACIO J. DALLOCHIO
 ABOGADO
 C.S.J. T. XXVIII E. 403
 C.A.S. Isidro N. XVII E. 253
 CUIT 23-11815660-9
 CAJA PREV. P.B.A. L. 35.046



B 000026262

Junio de 1983, bajo el número A 14106, que tengo a la vis- 26
ta para este acto, doy fé.- Y el compareciente en el ca- 27
rácter indicado y acreditado y en cumplimiento de la auto- 28
rización transcripta, dice: Que en nombre y representación 29
de la sociedad "FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS SO- 30
CIEDAD ANONIMA" otorga PODER GENERAL JUDICIAL a favor de 31
los Doctores Ricardo Maximiliano BUGARIN, Ricardo Norberto 32
TROPIANO, Horacio José DALLOCHIO, y Cecilia TUNSTALL, para 33
que actuando en forma conjunta, alternada, separada e in- 34
distintamente, y en nombre y representación de la sociedad 35
otorgante, intervengan en todos los asuntos, causas y 36
cuestiones judiciales que al presente la sociedad tenga 37
pendientes o le ocurran en lo sucesivo, ya sean civiles, 38
comerciales, correccionales, contencioso, contencioso-ad- 39
ministrativo, del fuero federal u ordinario, y de cual- 40
quier otra clase, fuero o jurisdicción, en los que la so- 41
ciedad otorgante sea parte o tuviere algún interés, como 42
actora, demandada, acreedora, legataria, tercerista o en 43
cualquier otro carácter.- AL EFECTO faculta a los mandata- 44
rios para que se presenten ante las Autoridades y Tribuna- 45
les superiores o inferiores que corresponda, con escritos, 46
escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, 47
entablen y contesten toda clase de acciones, demandas, ex- 48
cepciones, reconvencciones, tercerías, reivindicaciones, 49
interdictos e incidentes, pongan y absuelvan posiciones, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 1.988 FUERZA



LUISA E. OSELLA DE URRUTIA
ESCRIBANA
MAT. N° 2463

B: 000026263

1 declinen y prorroguen de jurisdicción, recusen, tachen,
 2 apelen, desistan, digan de nulidad y simulación, pidan in-
 3 demnizaciones por daños y perjuicios, embargos preventivos
 4 y definitivos, inhabilitaciones, quiebras, concursos y sus le-
 5 vantamientos, ventas y adjudicaciones en pago, asistan a
 6 cotejos, perciban otorgando recibos y cartas de pago,
 7 asistan a juicios verbales, comparendos y demás audiencias
 8 que se decreten, produzcan toda clase de informaciones,
 9 aclaratorias, declaratorias, rectificaciones de errores de
 10 nombres y apellidos, ofreciendo los testigos, documentos y
 11 demás probanzas del caso, nombren toda clase de peritos,
 12 árbitros, arbitradores con terceros para el caso de dis-
 13 cordia, pudiendo pedir su remoción y recusarlos, renuncien
 14 beneficios, formulen acusaciones y denuncias, promuevan
 15 querellas, hagan protestos y protestas y notificaciones,
 16 soliciten libramientos de oficios, exhortos y demás roga-
 17 torias, así como la extracción de partidas y cualquier
 18 otro documento o instrumentos públicos o privados, acepten
 19 o impugnen créditos, concordatos, cesiones de bienes y
 20 consignaciones, inicien juicios sucesorios e intervengan
 21 en los que ya estuvieren iniciados y en los que la socie-
 22 dad otorgante sea parte o tuviere algún interés, acepten
 23 herencias con o sin beneficio de inventario, exijan el
 24 cumplimiento o rescisión de contratos, desalojos y lanza-
 25 mientos, desahucios, exijan juramentos y cauciones jurato-

HORACIO J. DALLOCHIO
 ABOGADO
 C.S.J. T.º XXVII F.º 403
 C.A.S. Ieldib T.º XVI F.º 353
 CUIT 23 - 1815660-8
 PREV. B. A. LEG. 35.046



B 000026263

rias, sigan ejecuciones y exijan rendiciones de cuentas, 26
pidan aplicación de penas y multas, presenten y tachen 27
testigos, otorguen escrituras de compromiso arbitral, re- 28
nuncien a prescripciones adquiridas, exijan fianzas, in- 29
terpongan los recursos de apelación, nulidad, inconstitu- 30
cionalidad e inaplicabilidad de la Ley y desistan de ello, 31
celebren arreglos o transacciones judicial o extrajudi- 32
cialmente, celebren transacciones para conciliar en jui- 33
cios laborales o previsionales, cobren toda clase de cré- 34
ditos, rentas y haberes, tomen posesión de bienes y valo- 35
res a nombre de la sociedad otorgante, firmando las actas 36
e instrumentos correspondientes, firmen convenios de deso- 37
cupación, solicitando su homologación, confieran poderes 38
especiales y los revoquen, interpongan los recursos admi- 39
nistrativos que procedan, protocolicen documentos sujetos 40
a esta formalidad, hagan manifestaciones de bienes, aprue- 41
ben u observen inventarios, ratifiquen, rectifiquen, acla- 42
ren, confirmen y registren actos jurídicos, soliciten tes- 43
timonios, otorgando y firmando los instrumentos públicos o 44
privados indispensables para el desempeño de sus activida- 45
des, soliciten y comparezcan a actas notariales de consta- 46
tación y finalmente practiquen cuantos más actos, gestio- 47
nes y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del 48
presente mandato, cuya enumeración de facultades es sola- 49
mente enunciativa y no limitativa y que podrán sustituir 50



ACTUACION NOTARIAL



B 000026264

1 total o parcialmente. IGUALMENTE en nombre y representa-
 2 ción de la sociedad otorga a los nombrados mandatarios PO-
 3 DER GENERAL PARA TRAMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS, pa-
 4 ra que en su nombre y representación, y actuando en forma
 5 conjunta, separada, alternada e indistintamente, interven-
 6 gan ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Agua y
 7 Energía Eléctrica, Obras Sanitarias de la Nación, Direc-
 8 ción General Impositiva, y ante cualquier otra dependencia
 9 de la Administración Pública Nacional, Provincial, Munici-
 10 pal, entidades autárquicas nacionales, provinciales o mu-
 11 nicipales que existan actualmente o puedan existir en el
 12 futuro, ante las cuales podrán formular toda clase de pe-
 13 ticiones y reclamaciones, notificarse de resoluciones, in-
 14 terponer recursos legales y jerárquicos, pedir reconside-
 15 raciones, evacuar vistas, apelar, solicitar la devolución
 16 de sumas abonadas en demasía, pedir imputaciones, formular
 17 declaraciones juradas y protestos, y hacer pagos bajo pro-
 18 testa, proponer peritos, solicitar testimonios y certifi-
 19 cados, y realizar en fin todos los actos y firmar toda la
 20 documentación que fuere menester para el mejor cumplimen-
 21 to del presente mandato, cuya enumeración de facultades es
 22 solamente enunciativa y no limitativa y que podrán susti-
 23 tuir total o parcialmente.- LEO al compareciente que firma
 24 de conformidad, ante mi, de lo que doy fé.- Gustavo RAVIE-
 25 LE.- Ante mi LUISA E. OSELLA DE URRIA. Está mi sello. CON-

[Handwritten signature]
 HORACIO J. DALLOCHIO
 ABOGADO
 C.S.J. T. XXV No. 403
 C. A. S. 1810-0 XVI No. 3524
 CUIT 23-11815690-9
 CAJA PREV. P.B.A. LEG. 35.046



2/25 000026264

CUERDA con su matriz que pasó ante mi al fecho 1676 del 26
Registro de esta Capital número 37 a mi cargo.- Para los 27
MANDATARIOS, expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro se- 28
llos de Actuación Notarial números 000026261, 000026262, 29
000026263 y 000026264, todos de Serie B, que firmo y sello 30
en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 31

[Firma manuscrita]
LUCIA E. OSILLA DE URRIA
ESCRIBANA
MAT. N° 2463

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano don LUISA E. OSELLA de URRIA
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 00071770 Serie L. La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 10 de OCTUBRE de 1991



ADELA MERCEDES GASCON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
GOBERNORA

HORACIO J. SALICCHIO
ABOGADO
C.S.J. T. XXVII B. 403
C.A.S. 1970 T. XVI F. 353
CUIT 23-11815660-9
CAJA PREV. P.R.A. LEG. 35.046

ME PRESENTO.- CONSTITUYO DOMICILIO LEGAL.-

Excma. Corte:

HORACIO J. DALLOCHIO, abogado, inscripto al Tomo 28, Folio 403 de la C.S.J.N., (Cuit: 23-11.815.660-9, Resp. Insc.) en los autos caratulados **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños Derivados de la Contaminación Ambiental del Río Matanza-Riachuelo - Expte. M 1569/04 ORI"**, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 1426, 2° Piso (Zona 111), a V.E. digo:

I.-

Que soy apoderado de **"FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A."**, con domicilio en Sarmiento 1426, 2° Piso, como lo acredito con la fotocopia del testimonio de poder que acompaño, sobre cuya vigencia y fidelidad formulo la respectiva declaración jurada.-

II.-

Que en tal carácter y a tenor del oficio judicial recepcionado por mi conferente en el que se convoca a audiencia pública a realizarse el día 5 de septiembre de 2006 y, teniendo en cuenta que el auto que ordena la medida menciona a esta parte como empresa demandada, vengo a presentarme y a solicitar la consulta del expediente y la extracción de fotocopias.-

III.-

Que autorizo expresamente a la Dra. **EMILSE A. TORRILLO** y a la Señora **ALEJANDRA N. ZAN-NIELO** a fin de que puedan consultar los presentes actuados, acompañar y retirar escritos, fotocopias, cédulas y realizar cuantas más gestiones hagan al mejor cumplimiento de sus cometidos.-

Por lo expuesto, a V.E. pido:

1°) Me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal.-

2°) Se autorice la consulta y extracción de fotocopias.-

3°) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.-

Proveer de conformidad;

Será Justicia.-


HORACIO J. DALLOCHIO
 ABOGADO
 C.S.J. T. XVIII F° 403
 C.A.S. Islidro T° XVI F° 353
 CUIT 23 - 11815660 - 9
 CAJA PREV. P.B.A. LEG. 35.046

CORTE
 DE
 JUICIO

06 JUL 1985

CON
 UND


NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE

''Mendoza, Beatriz Silvia y
otros c/ Estado Nacional y
otros s/ daños y perjuicios''



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 17 de julio de 2006.

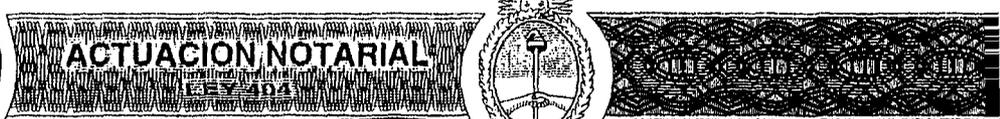
Por presentada, por parte en representación de "FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A." a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

Denúnciese el domicilio legal de la representada.

Se tiene presente la autorización concedida con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento procesal citado.

Por disposición del Tribunal, autorízase la reproducción solicitada.

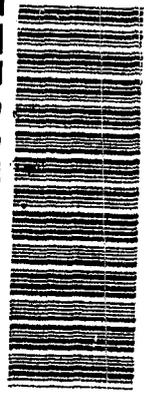
CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CECBA - LEY 404 GCBR

LEGALIZACION

06050310121



\$20.00 03/05/2006 11:00:20

Handwritten signature and stamp of the notary

N 006196467

1 FOLIO 158.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO:
 2 "AGUAS ARGENTINAS S.A." a favor del Doctor CARBONEL, Gabriel Enrique.-
 3 ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital
 4 de la República Argentina, a veintiocho de abril de dos mil seis, ante mi, Escribano
 5 Autorizante, **COMPARECE:** don Jean Bernard LEMIRE, francés, casado, titular del
 6 Documento Nacional de Identidad número 92.531.692, domiciliado en la calle Talcahuano
 7 718, piso 11º, de ésta ciudad; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe.-
 8 **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de la sociedad
 9 que gira en ésta plaza bajo la denominación "AGUAS ARGENTINAS S.A.", con igual
 10 domicilio que su representante quien justifica personería al final de la presente escritura.-
 11 Y en el carácter invocado y debidamente justificado **EXPRESA:** Que, en nombre de
 12 **AGUAS ARGENTINAS S.A., OTORGA PODER GENERAL JUDICIAL Y**
 13 **ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL DOCTOR Gabriel Enrique CARBONEL, Documento**
 14 **Nacional de Identidad número 16.980.711, el que otorga con las siguientes**
 15 **facultades:** A) REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y
 16 JUDICIALES: Representar a la poderdante ante cualquier y todas las autoridades
 17 administrativas, sean ellas extranjeras, nacionales, provinciales o municipales, incluyendo
 18 al sólo título enunciativo a la Presidencia de la Nación, los ministerios, secretarías,
 19 subsecretarías, departamentos, direcciones y juntas, Administración Nacional de Aduanas,
 20 Correo Argentino, y cualquier otra empresa que preste servicios similares; Administración
 21 Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Dirección General del
 22 Registro de la Propiedad Inmueble, de ésta ciudad, y/o de las provincias, Dirección
 23 Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección de
 24 Transito, Policía Federal, y de las Provincias, Cámaras Paritarias, Registros Públicos de
 25 Comercio, Registros de la Propiedad en general, Registros de Mandatos, Municipalidades

GABRIEL E. CARBONEL
 APODERADO
 C. N. P. T. A. N. N. F.º 348
 C. DE ABOG. LEG. 43772-9
 C. P. A. C. F. T.º 76 F.º 478
 C. F. A. L. P. T.º 71 F.º 277



N 006196467

de la Ciudad de Buenos Aires, y del interior del país, Empresas del Estado, Tribunales de 26
Faltas y Tribunales Fiscales de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, 27
Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, Secretarías de Desarrollo Industrial y 28
de Minería de la Nación, Secretaría de Salud Pública de la Nación, Secretaría de 29
Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, Subsecretarías de Inversiones 30
Externas, Registro de Contratos de Licencias y Transferencias de Tecnología; Inspección 31
General de Justicia, de ésta ciudad y de las distintas provincias, Registro Nacional de la 32
Propiedad del Automotor, oficinas químicas nacionales provinciales o municipales, 33
Dirección Nacional de Lealtad Comercial, Departamento de Identificación de Mercaderías, 34
Instituto Nacional de Previsión Social, oficinas de recaudación de la Nación, de las 35
Provincias y de las Municipalidades, entes de control, incluidos el Ente Tripartito de Obras 36
y Servicios Sanitarios, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad y/o de cualquier otra 37
naturaleza similar, sea oficial o particular, Ferrocarriles Argentinos, Telecom SA, 38
Telefónica de Argentina SA, Metrogás SA, Edenor SA, Edesur SA y demás empresas 39
concesionarias de servicios públicos o empresas particulares; cualesquiera otras 40
entidades autárquicas, autónomas, nacionales, provinciales y municipales que existan 41
actualmente o puedan existir en el futuro y también ante todas las oficinas públicas, 42
particulares y administrativas, con sus nombres actuales o los que puedan resultar de sus 43
respectivos cambios, aclarando que la nomina precedente no es limitativa sino meramente 44
informativa. A tal efecto, podrán tramitar ante todas y cualesquiera de ellas cualquier clase 45
de asuntos, formular peticiones, elevar mociones, títulos, declaraciones juradas pruebas y 46
documentos y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el cumplimiento 47
del presente mandato. Las facultades incluyen, sin limitación, las de tramitar solicitudes, 48
contestar vistas, apelar hacer explotaciones y pagar anualidades. B) REPRESENTACIÓN 49
JUDICIAL: Representar a la conferente en todas las cuestiones judiciales, arbitrales, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

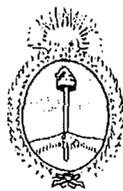


PABLO J. ZAMBONI BUENOS AIRES
ESCRIBANO
MAT. 2522

N 006196468

1 administrativas o contencioso-administrativas de cualquier naturaleza, clase, fuero o
 2 jurisdicción que pudieran suscitarse dentro del territorio de la República Argentina. A tales
 3 efectos, y en forma meramente enunciativa, se lo faculta a comparecer ante los jueces,
 4 cámaras, cortes, tribunales, árbitros y tribunales arbitrales, síndicos, mediadores y demás
 5 autoridades judiciales o administrativas con escritos, documentos, escrituras o peticiones,
 6 encontrándose facultado para promover acciones; contestar demandas, oponer
 7 excepciones; reconvenir, recusar con o sin causa; intervenir como tercero o citada en
 8 garantía; prorrogar jurisdicciones; solicitar acumulación de acciones; plantear tercerías;
 9 solicitar la citación de testigos y de terceros; intervenir en incidentes, apelar y renunciar;
 10 concurrir a audiencias, contestar vistas y traslados; decir de nulidad; peticionar y ejecutar
 11 medidas cautelares y solicitar todo aquello que fuera procedente para que estas medidas
 12 cumplan con su finalidad precautoria; desistir de la acción y del derecho; ofrecer y
 13 oponerse a la producción de pruebas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir
 14 juramentos o cauciones reales o personales; fianzas y demás garantías; producir pruebas
 15 e informes; repreguntar y tachar testigos; asistir a comparendos sobre cotejos de letras y
 16 firmas designando los documentos de comparación; recusar peritos; solicitar la
 17 designación de consultores de parte; percibir, dar recibos; sustituir y transigir; celebrar
 18 arreglos y transacciones; conceder quitas o esperas; hacer novaciones; argüir de falsedad
 19 y nulidad; hacer pagos; formular denuncias de bienes; publicar edictos y/o avisos; pagar
 20 impuestos y derechos que procedan; solicitar y trabar embargos preventivos y definitivos,
 21 inhibiciones, y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos, pedir
 22 divisiones y adjudicaciones, venta y remate de bienes; libramiento de mandamientos,
 23 cédulas, intimaciones, oficios y exhortos, inventarios, avalúos, testimonios e inscripciones;
 24 diligenciar o designar las personas encargadas de su diligenciamiento; practicar cuentas
 25 de partición y oponerse a ellas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables

S. EL E. CARBONEL
 ABOGADO
 C.A.L.P. N° XIX F° 348
 C. DE ABOG. LEG. 43772-9
 C.P.A.R. N° 276 F° 478
 C.F.A.L.P. N° 71 F° 17

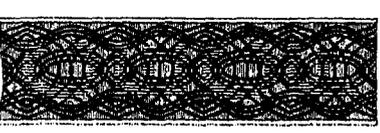


N 006196468

componedores firmando los compromisos necesarios; solicitar declaraciones de quiebra, 26
formación de concursos y convocatoria de acreedores; asistir a las reuniones o juntas que 27
se celebren, votar en ellas, peticionar ante el magistrado o el síndico interviniente; solicitar 28
el desalojo y lanzamiento de inquilinos o intrusos; requerir la formación de juicios 29
sucesorios de los deudores de la mandante; otorgar y rechazar protestas y protestos; 30
designar martilleros; impugnar y rechazar consignaciones; practicar e impugnar 31
liquidaciones; admitir desistimientos; aceptar y rechazar concordatos; efectuar gestiones 32
privadas o extrajudiciales y realizar cuanto acto procedimental autorizado por los códigos 33
de la República Argentina fuera necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del 34
presente mandato, **EL QUE PODRÁ SUSTITUIR**. Este poder incluye asimismo facultades 35
para que intervenga, con los alcances señalados, en todos los asuntos, causas y 36
cuestiones de carácter administrativo, tributario o contencioso-administrativo, a cuyo 37
efecto podrá presentarse y concurrir ante cualquier dependencia, organismo o repartición, 38
según lo establecido en el apartado A), tomando la correspondiente intervención con las 39
más amplias facultades, ya que la enunciación precedente (tanto en el Apartado A) como 40
en el B) es meramente ejemplificativa. El compareciente me solicita expida PRIMERA 41
COPIA para el interesado.- **JUSTIFICACIÓN DE PERSONERÍA:** El compareciente 42
justifica personería con: 1) Poder General Amplio de Administración y Disposición 43
otorgado ante mí el 20 de junio de 2002, por escritura N° 86, que pasó al Folio 192, del 44
Registro Notarial 105 a mi cargo, al que me remito y doy por reproducido en este acto a 45
todos sus efectos, doy fe, cuya primera copia tengo a la vista para este acto.- 2) Acta de 46
Directorio N° 121, que autoriza el presente otorgamiento, celebrada con fecha 6 de abril 47
de 2006, transcripta de fojas 3 a fojas 16 del Libro de Actas de Directorio N° 5, rubricado 48
en Inspección General de Justicia de Capital Federal, el 5/4/2006, bajo el N° 26127-06. 49
Que en este acto tengo a la vista y copia autenticada de la misma corre agregada al folio 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 006196469

1 143 del Protocolo del corriente año, al que me remito y doy por reproducido en este acto a
 2 todos sus efectos, doy fe.- De la documentación relacionada surgen facultades suficientes
 3 para este otorgamiento. Manifestando el compareciente la plena vigencia de la sociedad y
 4 su mandato.- **YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR:** Que la sociedad se inscribió en
 5 la Inspección General de Justicia el 06/05/93, bajo el número 3744, Libro 112, Tomo A de
 6 Sociedades Anónimas.- Con lo que terminó el acto, cuyos alcances fueron leídos y
 7 comprendidos por el otorgante, quien previa lectura y ratificación confirmo su contenido y
 8 firma ante mi, doy fe.- **SIGUE LA FIRMA DE JEAN BERNARD LEMIRE.- ANTE MI:**
 9 **PABLO IGNACIO MENDEZ HUERGO.- ESTA MI SELLO.- CONCUERDA CON SU**
 10 **ESCRITURA MATRIZ QUE PASO ANTE MI AL FOLIO 158 DEL REGISTRO NOTARIAL**
 11 **NUMERO 105 DE CAPITAL FEDERAL.- PARA EL INTERESADO, EN MI CARACTER**
 12 **DE ESCRIBANO TITULAR DEL MENCIONADO REGISTRO EXPIDO LA PRESENTE**
 13 **PRIMERA COPIA EN TRES SELLOS DE ACTUACION NOTARIAL NUMERADOS**
 14 **CORRELATIVAMENTE DEL N 006196467, AL PRESENTE QUE FIRMO Y SELLO EN**
 15 **EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-**

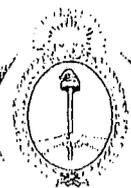
PABLO IGNACIO MENDEZ HUERGO
Escribano Titular
Capital Federal

EL E. CARBONEL
 ABOGADO
 C.A.L.P. XXXIX Fº 348
 C. DE ABOG. LEG. 4872-8
 C.P.A.C.F. Fº 76 Fº 478
 C.F.A.L.P. Fº 71 Fº 277

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



LEGALIZACION
LEY 404



L 006993736

EN
OS
ES

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano PABLO IGNACIO MENDEZ HUERGO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 060503169121/4 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 3 de Mayo de 2006



ESC. ISAAC RAUL MOLINA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

GABRIEL E. CARBONEL
ABOGADO
C.A.L.P. T° XXXIX F° 348
C. DE ABOG. LEG. 43772-9
C.P.A.C.F. T° 76 F° 478
C.F.A.L.F. T° 71 F° 277

SE PRESENTA. DENUNCIA RESCISION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
SE CITE A AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS.

Excma. Corte Suprema:

GABRIEL E. CARBONEL, abogado, en representación de **AGUAS ARGENTINAS S.A.**, constituyendo domicilio en la Avda. Madero 942, piso 15º, Ciudad de Buenos Aires (Estudio Cassagne Abogados, Zona de notificación 448, Tel. 5167-7000), conjuntamente con los letrados que me patrocinan Dres. GERONIMO ROCHA PEREYRA y WALTER OSCAR GATTI, en los autos "**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**" (Expte. M-1569/04), a V.S. respetuosamente me presento y digo:

1. PERSONERÍA

Tal como consta en el poder general que en copia adjunto, el que declaro se encuentra vigente, soy apoderado de AGUAS ARGENTINAS S.A. (en adelante, AASA), con domicilio real en la calle Talcahuano 718, piso 11º, Ciudad de Buenos Aires, que me ha otorgado mandato suficiente para iniciar y proseguir estas actuaciones.

2. Denuncia decretos del PEN 303/06 y 304/06. Se cite a Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Con fecha 11 de julio pasado, mi mandante fue notificada del oficio por el cual se le solicita el cumplimiento de ciertos requerimientos relativos a la gestión ambiental de su actividad y se la convoca

a la audiencia fijada para el día 5 de setiembre próximo.

Es por ello que, en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a denunciar que a la fecha Aguas Argentinas S.A. ya no tiene a su cargo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales que oportunamente se le otorgara, en razón de los efectos derivados del Decreto PEN 303/06.

Por consiguiente, en la actualidad mi representada no realiza ninguna actividad que pueda estar relacionada con la cuestión debatida en la presente causa.

A este respecto, asimismo denunció que, por Decreto 304/06, se dispuso la constitución de la sociedad Agua y Saneamientos Argentinos S.A. en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, asignándole, la prestación del servicio en el área antes atendida por Aguas Argentinas S.A..

En tales condiciones, solicito a V.E. que disponga la citación de dicha empresa, con el objeto de integrar la litis y a los fines requeridos en el oficio dirigido a mi mandante.

3. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, a mérito de la copia del poder acompañada y por constituido el domicilio indicado.

2) Tenga presente la denuncia de los decretos 303/06 y 304/06 y lo demás manifestado al respecto.

3) Disponga la citación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. en los términos y con los alcances solicitados.

4) Se deje sin efecto respecto de Aguas Argentinas S.A. lo requerido mediante el oficio notificado con fecha 11 de julio pasado.

Quiera V.S. proveer de conformidad, que

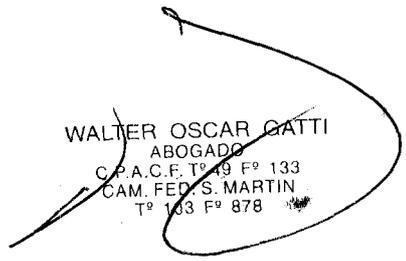
SERA JUSTICIA.



Gerónimo Rocha Pereyra
Abogado
C.P.A.C.P. T°64 F°0893



GABRIEL E. CARBONEL
ABOGADO
C.P.A.C.P. XXXIX F° 348
C.A.B. BOG. LEG. 43772-9
C.A. F. T° 76 F° 478
C.F.A.L.P. T° 71 F° 277



WALTER OSCAR GATTI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 49 F° 133
CAM. FED. S. MARTIN
T° 103 F° 878

COPIA
DEC
JUN 20 1974
06 JUL 1974

Con
Sin



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1259. XL.
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/ daños y
perjuicios"

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 18 de Julio de 2006.

Por presentada, por parte en representación de "AGUAS ARGENTINAS S.A." a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

Denúnciese el domicilio legal de la representada.

Sin perjuicio de remitir a la ampliación de demanda efectuada por los presentantes a fs. 200 y proveída a fs. 202, óigase a la parte actora con respecto a lo demás expresado en el escrito en despacho.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MANIFIESTO.-

Excma. Corte:

HORACIO J. DALLOCHIO, por la representación que ejerzo de **"FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A."**, en los autos caratulados **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la contaminación del Río Matanza-Riachuelo) - Expte. M 1569/04 ORI"**, con domicilio legal constituido en Sarmiento 1426, 2° Piso, a V.E. digo:

Que con relación al domicilio de la sede social de mi mandante, debo señalar que el mismo está ubicado en Sarmiento 1426, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que fuera debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia en septiembre de 2001 con los alcances previstos en el inciso 2° del artículo 11 de la ley 19.550.-

Téngase presente;

Será Justicia.

HORACIO J. DALLOCHIO
 ABOGADO
 C.S.J. T° XXVII F° 403
 C.A.S. Isidro T° XVI F° 353
 CUIT 23-11815660-9
 CAJA PREV. P.B.A. LEG. 35.046

CONFEJ
 DE
 JUNIO

06 JUN 2004

6
 2

NORA CAMAROTA
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

M. 1259 XL.

"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional
y otros s/ daños y perjuicios"



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 19 de julio de 2006.

Tiéndose presente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a horizontal line and a small flourish.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL

BAAD5481038



285
Fº

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS VEIN-
2 TIUNO.- PODER GENERAL JUDICIAL.- "CURTIDURIA A.GAITA
3 S.R.L." a favor del Dr.VIOLET MARCELO FABIAN .- En la
4 Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia
5 de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio
6 de dos mil seis, Ante mí Notario Autorizante, comparece:
7 don Luis Javier GAITA, de nacionalidad argentino, nacido
8 el 22 de abril de 1967, titular del Documento Nacional
9 de Identidad número 18.213.658, y del C.U.I.T. número
10 27-18213658-7 manifestando ser casado en primeras nup-
11 cias Karina Beatriz Liotti, domiciliado en la calle
12 Bernardino Rivadavia número 2373, del Partido de Lanús,
13 Provincia de Buenos Aires, don Gabriel Orlando GAITA, de
14 nacionalidad argentino, nacido el 1º de agosto de 1974,
15 titular del Documento Nacional de Identidad número
16 23.957.158, y del C.U.I.T.número 20-23957158-2 manifes-
17 tando ser casado, domiciliado en las calle Bernardino
18 Rivadavia número 2373, del Partido de Lanús, Provincia
19 de Buenos Aires, personas mayores de edad, capaces, y de
20 mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a
21 este otorgamiento, en nombre y representación y en sus
22 caracter de socios Gerentes, de la Sociedad que gira en
23 esta Ciudad y Partido calle Jose Ignacio Rucci número
24 1537, bajo la denominación de "CURTIDURIA A.GAITA"
25 S.R.L., personería que acredita con los siguientes ele-

Marcelo Fabian Violet
ABOGADO
CPACF Tº 87 Fº 538

BAA05431038



mentos que en sus originales tengo a la vista y en foto- 1
copias certificadas corren agregadas al folio 356 proto- 2
colo año 2001 y folio 51 del año 2005, y como cabeza de 3
la presente, y son a saber: a) Contrato social otorgado 4
por escritura de fecha 20 de febrero de 1995, pasada por 5
ante el Escribano del Partido de Avellaneda doña Roxana 6
S. Lopez del Valle, al folio 128, la que se inscribio en 7
Dirección de Personas Jurídicas el 3 de abril de 1995 en 8
la Matricula 41016 Legajo 1/75816, b) Aumento de Capital 9
otorgado por escritura pública de fecha 11 de septiembre 10
de 1998 pasado ante el Escribano del Partido de Lanús, 11
don Hugo Ramiro Ballester al folio 1093 del registro 39 12
a su cargo; c) Cesión de Cuotas otorgada por instrumento 13
privado de fecha 4 de diciembre de 1997; d) Aumento de 14
Capital otorgado por instrumento Privado de fecha 11 de 15
enero de 1999, todas inscriptas en Dirección Provincial 16
de Personas Jurídicas el 4 de diciembre de 2000, en la 17
Matricula 41016, Legajo 2/75816; e) Cesión de Cuotas Au- 18
mento de Capital y Reforma otorgadas todas por instru- 19
mento privado, de fechas 30 de abril, 12 de junio y 10 20
de julio del año 2003, todas inscripta en Dirección Pro- 21
vincial de Personas Jurídicas el 12 de agosto del 2003, 22
en la Matricula 41016 de Sociedades Comerciales Legajo 23
6/75816, Acta de Asamblea número 41 de fecha 17 de julio 24
de 2006, donde se autorizan a los gerentes al otorga- 25



ACTUACION NOTARIAL
BAA05481039



1 miento del presente acto, y en el caracter invocado y
 2 acreditado exponen: Que confieren **PODER GENERAL JUDICIAL**
 3 a favor del Doctor don **Marcelo Fabian VIOLET**, titular
 4 del Documento Nacional de Identidad número 18.093.009.
 5 Tomo 87, Folio 358 C.P.A.C.F, y Tomo XVIII Folio 241
 6 C.A.L.Z., para que en su nombre y representación, de la
 7 citada persona jurídica inicie y prosiga hasta su total
 8 terminación los juicios que al presente tenga pendiente
 9 la otorgante o que en el futuro se le suscitaren y en
 10 que la misma fuere parte, como actora o demandada o en
 11 cualquier otro carácter, por ante los Tribunales de la
 12 Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o ju-
 13 risdicción, ejercitando las acciones pertinentes con
 14 facultad para presentar escritos, títulos, partidas y
 15 toda especie de documentos, recusar, promover o contes-
 16 tar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asis-
 17 tir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas
 18 y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o
 19 prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y
 20 producir todo otro género de pruebas e informaciones,
 21 interponer o renunciar recursos legales o derechos ad-
 22 quiridos en virtud de prescripciones u otras causas,
 23 oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las
 24 causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o
 25 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos,

[Handwritten Signature]
 Marcelo Fabian Violet
 ABOGADO
 CPACF Tº 87 Fº 558

BAA05481039



pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones 1
y sus levantamientos, conceder esperas o quitas, acordar 2
términos, nombrar o consentir el nombramiento de peritos 3
de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones 4
en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, caucio- 5
nes, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, 6
oficios, mandamientos, o citaciones, adoptar o solicitar 7
medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, de- 8
volución de documentos y compulsas de libros, solicitar 9
la quiebra o el concurso civil de sus deudores morosos 10
con facultad para asistir a juntas de acreedores, au- 11
diencia de mediación, verificar u observar créditos y su 12
graduación, nombrar liquidadores o comisiones de vigi- 13
lancia, aceptar sindicaturas, aceptar o rechazar y reno- 14
var concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u 15
otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar o im- 16
pugnar liquidaciones, efectuar pagos, dar recibos y car- 17
tas de pago, prorrogar de jurisdicciones, presentarse 18
ante organismos administrativos, municipalidades, direc- 19
ción general impositiva, Tribunal de Trabajo, Secretaria 20
de Trabajo, Secretaria de ambiente, Ministerio de am- 21
biente, y dirección general de rentas, y/o cualquier 22
institución pública o privada que fueren menester, y re- 23
alizar cuantos más actos, gestiones, trámites y dili- 24
gencias fueren conducentes al mejor desempeño del pre- 25

MONCALVILLO
MARIA



ACTUACION NOTARIAL
BAA05481040



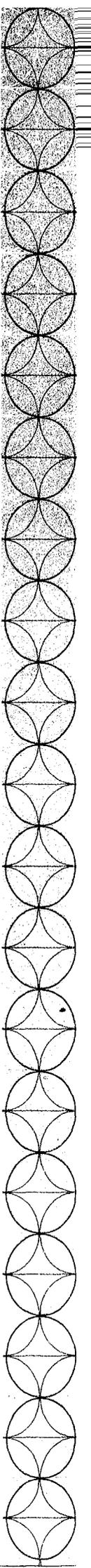
1 sente mandato. dejando constancia que la enumeración de
 2 facultades es meramente ejemplificativa y no limita-
 3 tiva.- LEIDA QUE LES ES, a los comparecientes, la rati-
 4 fican y firman de conformidad por ante mí, de todo lo
 5 cual, doy fé.- HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES, ante mí esta mí
 6 firma ilegible y un sello que dice MARIA T.IGLESIAS MON-
 7 CALVILLO NOTARIA. CONCUERDA LO TESTIMONIADO con su es-
 8 critura matriz que paso por ante mí adscripta al regis-
 9 tro 131 del Distrito Notarial del Partido de Lanús, al
 10 folio 1007. doy fe.- PARA EL APODERADO, expido este pri-
 11 mer testimonio en tres folios de actuación notarial que
 12 llevan los números BAA05481038/040, que firmo y sello en
 13 el lugar y fecha de su otorgamiento.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



 MARIA T. IGLESIAS MONCALVILLO
 NOTARIA


 Marcelo Fabian Colet
 ABOGADO
 CPAGE Tº 87/72 538



SE PRESENTA – ACREDITA PERSONERIA – SOLICITA EXTRAER FOTOCOPIA.-

SR. SECRETARIO:

MARCELO FABIAN VIOLET, DNI 18.093.009, con domicilio real en la calle Maza Nro. 3193 de la localidad de Lanus, Prov. De Buenos Aires, abogado, Inscripto al T° 87 F° 538 CPACF, apoderado legal de la empresa CURTIDURIA A. GAITA SRL, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 1463, Piso 7, Of. “G “ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Zona 110 Tel. 4368-6086, en los autos caratulados **“MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA –RIACHUELO) EXPTE. 1569/04 ORI”**, al señor Secretario me presento y digo:

I.- ACREDITA PERSONERIA: Que vengo por la presente a acreditar la personería invocada precedentemente con la copia del correspondiente poder general judicial, el cual a la fecha se encuentra vigente.-

II.- SOLICITA EXTRAER FOTOCOPIA: Que con el objeto de contestar el oficio de fecha 28 de Junio de 2006, es que solicito se me autorice a extraer fotocopias del presente expediente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA



Marcelo Fabian Violet
ABOGADO
CPACF T° 87 F° 538

COM. EN
BES. J.
JUN 2006

Co. 110
5
2



M. 1569. XL. Originario
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/daños y
perjuicios".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 21 de Julio de 2006.

Por presentado, por parte en representación de " Curtiduría A. Gaita SRL" a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

Denúnciese el domicilio legal de la representada.

Por disposición del Tribunal, autorízase la reproducción solicitada.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

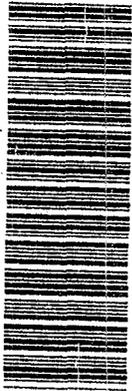


006205949

CEGBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

060529208341



\$20.00

29/05/2006

14:06:22

FOLIO N° 471.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL: "MERANOL S.A.C.I." a favor de Gabriel Ricardo MACCHIAVELLO y otros.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de dos mil seis, ante mí Escribana Autorizante, comparece Francisco Federico PEREZ, argentino, nacido el 22 de diciembre de 1959, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz Aragon, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.724.375, domiciliado en la calle Lima número 369, séptimo piso, de esta Ciudad, por quien doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1.001 del Código Civil por haberlo individualizado.-

INTERVIENE: en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de "MERANOL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL", C.U.I.T. 30-50064577-2, con domicilio en la calle Lima 369 de esta Ciudad, lo que acredita con la siguiente documentación: 1) Estatuto Social de fecha 27 de noviembre de 1961 otorgado por escritura número 380 pasada ante el Escribana de la Plata, Provincia de Buenos Aires, Jorge Raúl Benavides, al folio 1375 del Registro Notarial 163 de su actuación, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de febrero de 1962 bajo el número 306, Folio 500 del Libro 54 Tomo A de Estatutos de Sociedad Anónimas Nacionales; 2) Aumento de capital y reforma de Estatuto otorgado por escritura número 371, pasada ante la Escribana de la Ciudad y Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Alicia N. Leff, al folio 680 del Registro

GABRIEL R. MACCHIAVELLO
 ABOGADO
 T° 31 F° 413 C.P.A.C.F.
 T° 17 F° 293 C.A.S.I.



N 006205949

Notarial 10 a su cargo, inscripta el 20 de febrero de 1969, bajo el número 351 al folio 68, Tomo A de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; 3) Escritura Complementaria número 77 de fecha 14 de mayo de 1970, pasada ante la citada escribana Leff, al folio 229 de su Registro, inscripta el 1° de septiembre de 1970, bajo el número 3674, al folio 4451 del libro 71, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas; 4) Aumento de Capital y Adecuación de Estatutos de fecha 1° de agosto de 1977, otorgada por escritura número 29, y Escritura Complementaria de fecha 22 de septiembre de 1978, otorgada por escritura número 47, pasadas ante la escribana de la Ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Celia Chisty de Bacal, a los folios 70 y 149, respectivamente, del Registro Notarial 103 a su cargo, inscriptas conjuntamente en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 27 de marzo de 1979, bajo el número 881, del libro 88, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; 5) Aumento de Capital otorgado por escritura de fecha 28 de mayo de 1979, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Alfredo Rueda (h), al folio 1973 del Registro Notarial 312 a su cargo, inscripta el 14 de noviembre de 1979, bajo el número 4072, del libro 90, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; 6) Reforma de Estatutos, Aumento de Capital y Emisión de acciones de fecha 21 de junio de 1983, otorgada por escritura número 495, pasada ante el citado Escribano, Alfredo Rueda (h), al folio 1480 de su Registro, inscripto en la Inspección General de Justicia el 16 de abril de 1984, bajo el número 2302, del Libro 99, Tomo A de

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



N 006205950

1 Sociedades Anónimas; 7) Reforma de Estatuto y Aumento de Capital de
 2 fecha 10 de octubre de 1987, otorgada por escritura número 686,
 3 pasada ante el mencionado Escribano Alfredo Rueda (h), al folio 1746
 4 de su Registro, inscrita en la Inspección General de Justicia el 21
 5 de diciembre de 1987, bajo el número 10.336 del Libro 104 Tomo A de
 6 Sociedades Anónimas; 8) Aumento de Capital otorgado por Escritura de
 7 fecha 4 de octubre de 1988, pasada ante el nombrado Escribano Rueda,
 8 al folio 473 de su registro, inscrita en el Registro Público de
 9 Comercio el 13 de mayo de 1988, bajo el número 809 del Folio 13 Tomo
 10 A de Sociedades Anónimas Nacionales; 9) Aumento de Capital otorgado
 11 por escritura de fecha 17 de septiembre de 1992, pasada ante el
 12 Escribano Rueda, al folio 2357 de su Registro, inscrita en el
 13 Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1992, bajo el número
 14 9991 del Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas; 10) Aumento de
 15 Capital de fecha 8 de febrero del 2000, otorgado por Escritura número
 16 87, pasada ante el Escribano Alfredo Rueda (h) al folio 589 de su
 17 Registro Notarial 312, inscrita en la Inspección General de Justicia
 18 el 23 de febrero de 2000, bajo el número 2508 del Libro 10, Tomo de
 19 Sociedades por Acciones; 11) Modificación de Estatuto y Cambio de
 20 Domicilio de fecha 8 de febrero de 2000, otorgado por escritura
 21 número 88, pasada ante el nombrado Escribano Alfredo Rueda (h) y su
 22 Registro, al folio 593, inscrita en la Inspección General de
 23 Justicia el 23 de febrero de 2000, bajo el número 2540 del Libro 10
 24 Tomo de Sociedades por Acciones; 12) Aumento de Capital otorgado por
 25 escritura número 354 de fecha 15 de julio de 2002, pasada ante el

GABRIEL R. MACCHIAVELLO
 ABOGADO
 T° 31 F° 413 C.P.A.C.F.
 T° 17 F° 293 C.A.S.I.



N 006205950

mencionado Escribano Alfredo Rueda (h) y su Registro, al folio 1012,
inscripta en la Inspección General de Justicia el 2 de agosto de
2002, bajo el número 8288 del libro 18, Tomo de Sociedades por
Acciones; 13) Acta de Asamblea número 63 de fecha 7 de Noviembre de
2005, pasada a fojas 47, perteneciente al Libro de Actas de Asambleas
número 2 de la sociedad, rubricado en la Inspección General de
Justicia el 12 de febrero de 1988 bajo el número A 01398, donde se
eligen las autoridades; 14) Acta de Directorio número 286 de fecha 7
de Noviembre de 2005, perteneciente al Libro de Actas de Directorio
número 4 de la sociedad, rubricado en la Inspección General de
Justicia el 24 de octubre de 1996, bajo el número 82461-96, donde se
distribuyen los cargos; y 15) Acta de Directorio número 289 de fecha
28 de Abril de 2006, perteneciente al Libro de Actas de Directorio
número 4 de la sociedad, antes mencionado, donde asume la Presidencia
el compareciente por ausencia del Presidente.- La documentación
relacionada en originales he tenido a la vista para este acto, y en
fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe.- Y el
compareciente en el carácter invocado y acreditado, cuya vigencia
asegura DICE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a
favor de los doctores: **Gabriel Ricardo MACCHIAVELLO**, titular del
Documento Nacional de Identidad número 93.873.374 y/o **Hugo Eduardo
BUNGE GUERRICO**, titular de la Libreta de Enrolamiento número
5.407.682 y/o **María Carolina QUINTEROS**, titular del Documento
Nacional de Identidad número 23.904.594 y/o **Pedro Lucas ZAMBRANO**,
titular del Documento Nacional de Identidad número 20.706.834 y/o

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



N 006205951

1 María Magdalena VENDITTI, titular del Documento Nacional de Identidad
 2 número 24.563.983 y/o Ezequiel Ramiro GRANDE, titular del Documento
 3 Nacional de Identidad número 23.980.092 y/o Mariam YAPUR, titular del
 4 Documento Nacional de Identidad número 29.057.412 y/o Maximiliano
 5 Carlos SMUD, titular del Documento Nacional de Identidad número
 6 24.030.551 y/o Mariana Cecilia HIERRO, titular del Documento Nacional
 7 de Identidad número 28.644.267, para que actuando en forma conjunta,
 8 alternada, separada o indistinta cualesquiera de ellos, represente a
 9 "MERANOL S.A.C.I." ante las autoridades administrativas y judiciales,
 10 tomando la participación que corresponda y la defiendan en todos los
 11 asuntos, pleitos y cuestiones judiciales que al presente tenga
 12 pendientes o se le susciten en lo sucesivo, ya sea como actora,
 13 demandada o interesada, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción
 14 a que pertenezcan, y para que demande judicial o extrajudicialmente
 15 toda suma de dinero que por cualquier concepto se le deba o
 16 adeudare.- A TAL EFECTO los faculta para que se presenten ante los
 17 Señores Jueces, Tribunales, Corte Suprema de Justicia de la Nación,
 18 Cortes provinciales y demás autoridades competentes, con escritos,
 19 escrituras y cuántos más documentos se requieran, pudiendo entablar
 20 demandas y contestarlas, reconveniciones, prorrogar y declinar
 21 jurisdicciones, intervenir en mediaciones y conciliaciones laborales
 22 y de cualquier otra naturaleza, poner y absolver posiciones y
 23 producir todo género de pruebas e informaciones; prestar juramentos y
 24 cauciones juratorias; solicitar desalojos y lanzamientos, embargos
 25 preventivos y definitivos e inhabiliciones y sus levantamientos; pedir

GABRIEL R. MACCHIAVELLO
 ABOGADO
 T° 31 F° 413 C.P.A.C.F.
 T° 17 F° 203 C.A.S.I.



N 006205951

la quiebra o concurso civil de sus deudores, solicitar la venta de
los bienes de los mismos o su adjudicación en pago; aceptar, observar
o desaprobar concordatos, adjudicaciones de bienes u otros convenios;
nombrar peritos de cualquier orden; comprometer las causas a
mediación y/o al juicio de árbitros, arbitradores o amigables
componedores; transar judicial o extrajudicialmente, rescindir
transacciones, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, dar
recibos y cartas de pago, recusar, apelar, decir de nulidad e
inaplicabilidad de ley; asistir a juicios verbales de conciliación y
demás que se fijen; tomar conocimiento de firmas, cotejo de letras y
documentos, reconocerlos o desconocerlos; hacer protestos y
protestas; prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos; practicar
inventarios; solicitar libramientos de oficios, exhortos y
mandamientos, pedir medidas cautelares e intervenir en cuanto
incidente se plantee; iniciar e intervenir en sucesiones,
testamentarias y juicios universales de sus deudores; denunciar o
querellar criminalmente a toda persona que atente o haya atentado
delictuosamente contra derechos o propiedades de la sociedad
otorgante.- Para que se presenten ante el Superior Gobierno de la
Nación, Gobiernos de las Provincias, Municipalidades, sus
Ministerios, Secretarías, Direcciones y reparticiones de todo tipo,
entidades autárquicas y autónomas descentralizadas, Empresas y
Sociedades del Estado, Sociedades de economía mixta, y Obras Sociales
de cualquier tipo, y especialmente ante la Dirección Nacional de
Turismo, sus Secretarías y Delegaciones regionales, Administración

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



293

N 006205952

1 Nacional de Aduanas, Administración Nacional de Puertos, Dirección
2 Nacional de Infraestructura del Comando de Regiones Aéreas,
3 Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones,
4 Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Registro Nacional de
5 Propiedad Industrial, Registro Nacional de Contratos de Licencia y
6 Transferencia de Tecnología, Policía Federal Argentina, Inspección
7 General de Justicia, Registro de Créditos Prendarios, Dirección
8 Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, Dirección General
9 Impositiva, Registro de Proveedores del Estado, Registro de la
10 Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad Intelectual, Registro de
11 Inversiones Extranjeras, empresas de ferrocarriles y empresas
12 prestadoras de los servicios de agua corriente, energía eléctrica,
13 teléfonos y gas, y los respectivos entes reguladores, sindicatos,
14 siendo la enumeración precedente simplemente ejemplificativa y de
15 ninguna manera limita o restringe el carácter amplio de la
16 representación aquí otorgada para actuar ante los distintos
17 organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o
18 Municipal, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de gestión
19 administrativa, formular peticiones, solicitudes y consultas,
20 protestos y reclamos, presentar y recibir cuentas, aceptar e impugnar
21 las mismas, efectuar pagos, percibir sumas de dinero y otros bienes,
22 dar recibos, descargos y cancelaciones al respecto; interponer
23 recursos, solicitar reintegros, presentar y ofrecer pruebas, efectuar
24 descargos, firmar toda clase de documentos, recibos, ordenes y
25 boletas de control, firmar manifiestos, firmar convenios

GABRIEL R. MACCHIAVELLO
ABOGADO
T° 31 F° 413 C.P.A.C.F.
T° 17 F° 293 C.A.S.I.



N 006205952

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE BUENOS AIRES

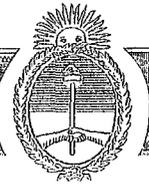
modificatorios tendientes a la inscripción de contratos, inscribir a la Sociedad en los registros que consideren necesarios, efectuar protestas y reclamos; se presenten ante todas las autoridades que correspondan, prosiguiendo o iniciando expedientes de cualquier naturaleza, se notifiquen de las resoluciones que recaigan, apelando las adversas ante la autoridad que corresponda, interponiendo recursos legales y/o jerárquicos que procedan; solicite desgloses y retiro de escritos, títulos y documentos de toda índole, suscriban toda clase de formularios, planillas y declaraciones juradas que sean necesarios, otorguen cartas poder para actuar ante todas y cada una de las reparticiones públicas, y para que en general efectúe cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para el mejor desempeño del presente mandato.- **LEÍDA** por su opción, firma por ante mí, doy fe.- **Francisco Federico PEREZ**. Está mi sello. Ante mí: **C. Marina HERMANSSON**. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 471 del Registro Notarial 237 a mi cargo, doy fe.- Para **LOS APODERADOS** expido esta Primera Copia extendida en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la N 006205949 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Firma manuscrita]



LEGALIZACION



COLEGIO DE
ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES

L 007031237

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **CLAUDIA MARINA HERMANSSON DE VAN KREGTEN**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **060529208341/6** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Lunes 29 de Mayo de 2006**



[Handwritten signature]

ENG. ANGELICA G. E. VITANE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

GABRIEL R. MACCHIAVELLO
ABOGADO
T° 31 F° 413 C.P.A.C.F.
T° 17 F° 293 C.A.S.I.

962

Cajero: RODRIGUEZ VIRGINIA PATRICIA L

digitos control / sello de caja

Talon valido con

475500117539000010001

CODIGO DE BARRAS :

Digitos Control : 3

M. Pago : 00 EFECTIVO PESOS

Comprobante : 500117539

Importe : 10,00 PESOS

532 CASSABA

COBRO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS

CONDICIONES

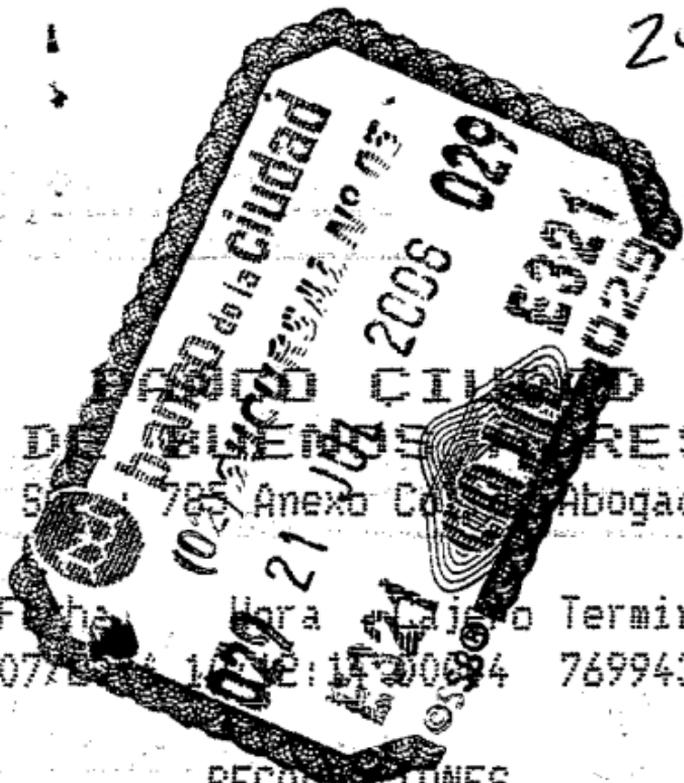
21/07/2014 76994304

Fecha hora Terminal

21/07/2014 76994304

CONDICIONES

295



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Anexo Contadores Abogados

Fecha: 21/07/08 Hora: 12:14 Terminal: 76994304

RECARGACIONES

COBRO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS

532 CASSABA

Importe : 10,00 PESOS

Comprobante : 500117539

M. Pago : 00 EFECTIVO PESOS

Digito Control : 3

CODIGO DE BARRAS :
475500117539000010001

Talon valido con digito control / sello de caja

Cajero: RODRIGUEZ VIRGINIA PATRICIA L.

CASSABA Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones		Nº	500117539	Talón p / Afiliado
Abogado	Procurador			
Tomo 69	Folio 691	Matrícula		
N Cuit/Cuil	23-20706834-9			
Apellido	ZAMBRANO			
Nombres	PEDRO LUCAS			
Actuación	Judicial <input type="checkbox"/>	Extrajudicial <input type="checkbox"/>	Administ. <input type="checkbox"/>	
Jurisdicción	Nacional <input type="checkbox"/>	Federal <input type="checkbox"/>	Cdad.Aut.Bs.As <input checked="" type="checkbox"/>	
Nº Expediente				
Nº Juzgado				
Juzgado				
Caratula	Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios			

Artículo 62 Aportes y Contribuciones		
Concepto	Cod	Importe
Inc.1 5%/honorarios.....	1	0.00
Inc.2 1%/honorarios.....	2	0.00
0.5%/honorarios.....	3	0.00
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	0.00
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	10.00
Inc.9 AMAO	6	0.00
Otros:	7	0.00
Total Depositado	8	10.00
Son Pesos	Diez con 00/100	

SELLAR AL DORSO - PARA EL AFILIADO

CASSABA Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones		Nº	500117539	Talón P / Juzgado
Abogado	Procurador			
Tomo 69	Folio 691	Matrícula		
N Cuit/Cuil	23-20706834-9			
Apellido	ZAMBRANO			
Nombres	PEDRO LUCAS			
Actuación	Judicial <input type="checkbox"/>	Extrajudicial <input type="checkbox"/>	Administ. <input type="checkbox"/>	
Jurisdicción	Nacional <input type="checkbox"/>	Federal <input type="checkbox"/>	Cdad.Aut.Bs.As <input checked="" type="checkbox"/>	
Nº Expediente				
Nº Juzgado				
Juzgado				
Caratula	Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios			

Artículo 62 Aportes y Contribuciones		
Concepto	Cod	Importe
Inc.1 5%/honorarios.....	1	0.00
Inc.2 1%/honorarios.....	2	0.00
0.5%/honorarios.....	3	0.00
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	0.00
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	10.00
Inc.9 AMAOAño	6	0.00
Otros:	7	0.00
Total Depositado	8	10.00
Son Pesos	Diez con 00/100	

SELLAR AL DORSO - PARA JUZGADO

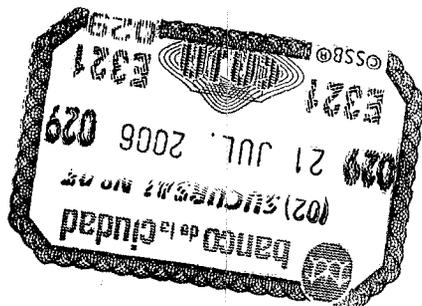
CASSABA Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones		Nº	500117539	Talón P/ Banco
Abogado	Procurador			
Tomo 69	Folio 691	Matrícula		
N Cuit/Cuil	23-20706834-9			
Apellido	ZAMBRANO			
Nombres	PEDRO LUCAS			
Actuación	Judicial <input type="checkbox"/>	Extrajudicial <input type="checkbox"/>	Administ. <input type="checkbox"/>	
Jurisdicción	Nacional <input type="checkbox"/>	Federal <input type="checkbox"/>	Cdad.Aut.Bs.As <input checked="" type="checkbox"/>	
Nº Expediente				
Nº Juzgado				
Juzgado				
Caratula	Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios			



47550011753900010001

Artículo 62 Aportes y Contribuciones		
Concepto	Cod	Importe
Inc.1 5%/honorarios.....	1	0.00
Inc.2 1%/honorarios.....	2	0.00
0.5%/honorarios.....	3	0.00
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	0.00
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	10.00
Inc.9 AMAOAño	6	0.00
Otros:	7	0.00
Total Depositado	8	10.00
Son Pesos	Diez con 00/100	

SELLAR AL DORSO - PARA BANCO



CASSABA Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones		Nº	500117546	Talón p / Afiliado
Abogado	Procurador			
Tomo- 31	Folio 413	Matrícula		
N Cuit/Cuil	20-15288529-7			
Apellido	MACCHIAVELLO			
Nombres	GABRIEL RICARDO			
Actuación	Judicial <input type="checkbox"/>	Extrajudicial <input type="checkbox"/>	Administ. <input type="checkbox"/>	
Jurisdicción	Nacional <input type="checkbox"/>	Federal <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Cdad.Aut.Bs.As	<input type="checkbox"/>
Nº Expediente				
Nº Juzgado				
Juzgado				
Caratula	Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios			

Artículo 62 Aportes y Contribuciones		
Concepto	Cod	Importe
Inc.1 5%/honorarios.....	1	0.00
Inc.2 1%/honorarios.....	2	0.00
0.5%/honorarios.....	3	0.00
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	0.00
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	10.00
Inc.9 AMAO	6	0.00
Otros:	7	0.00
Total Depositado	8	10.00
Son Pesos		Diez con 00/100

SELLAR AL DORSO - PARA EL AFILIADO

CASSABA Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones		Nº	500117546	Talón P / Juzgado
Abogado	Procurador			
Tomo 31	Folio 413	Matrícula		
N Cuit/Cuil	20-15288529-7			
Apellido	MACCHIAVELLO			
Nombres	GABRIEL RICARDO			
Actuación	Judicial <input type="checkbox"/>	Extrajudicial <input type="checkbox"/>	Administ. <input type="checkbox"/>	
Jurisdicción	Nacional <input type="checkbox"/>	Federal <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Cdad.Aut.Bs.As	<input type="checkbox"/>
Nº Expediente				
Nº Juzgado				
Juzgado				
Caratula	Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios			

Artículo 62 Aportes y Contribuciones		
Concepto	Cod	Importe
Inc.1 5%/honorarios.....	1	0.00
Inc.2	2	0.00
0.5%/honorarios.....	3	0.00
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	0.00
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	10.00
Inc.9 AMAOAño	6	0.00
Otros:	7	0.00
Total Depositado	8	10.00
Son Pesos		Diez con 00/100

SELLAR AL DORSO - PARA JUZGADO

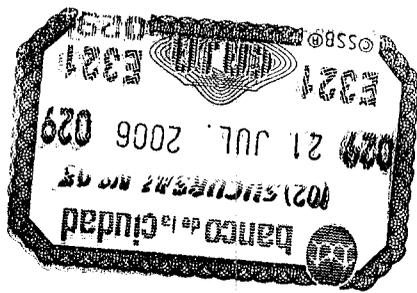
CASSABA Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones		Nº	500117546	Talón P/ Banco
Abogado	Procurador			
Tomo 31	Folio 413	Matrícula		
N Cuit/Cuil	20-15288529-7			
Apellido	MACCHIAVELLO			
Nombres	GABRIEL RICARDO			
Actuación	Judicial <input type="checkbox"/>	Extrajudicial <input type="checkbox"/>	Administ. <input type="checkbox"/>	
Jurisdicción	Nacional <input type="checkbox"/>	Federal <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Cdad.Aut.Bs.As	<input type="checkbox"/>
Nº Expediente				
Nº Juzgado				
Juzgado				
Caratula	Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios			



475500117546000010003

Artículo 62 Aportes y Contribuciones		
Concepto	Cod	Importe
Inc.1 5%/honorarios.....	1	0.00
Inc.2 1%/honorarios.....	2	0.00
0.5%/honorarios.....	3	0.00
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	0.00
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	10.00
Inc.9 AMAOAño	6	0.00
Otros:	7	0.00
Total Depositado	8	10.00
Son Pesos		Diez con 00/100

SELLAR AL DORSO - PARA BANCO



COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART.51,d)

Profesional GASQUA R. MUÑOZ FELICIANO

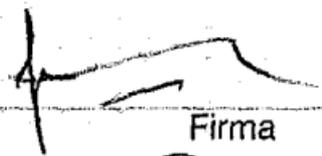
T. 31 F. 413

Expediente RECURSOS SUPLENTE 2 EL ESTADO. S. M. S. S.

Juzgado CORTE SUPLENTE JUSTICIA Secretaria

Fecha 22 de Julio de 2000

N° 07060991


Firma

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

300

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART.51,d)

Profesional Wagner Passa Weiss

T. 69 F. 691

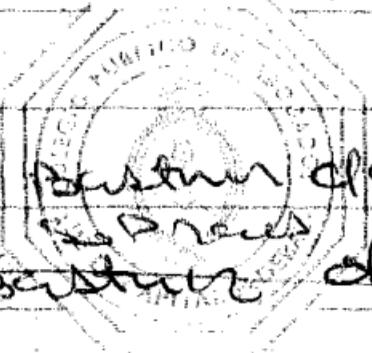
Expediente RECURSO DE AMPARO DEL TRABAJO.

Juzgado RECURSO DE AMPARO DEL Secretaría

Fecha 21 de Junio de 2006

N° 07060980

[Signature]
Firma



COPIA PARA EL EXPEDIENTE

PLANTEA ART. 30 DE LA LEY 25.675

Excma. Corte Suprema:

PEDRO L. ZAMBRANO, abogado, C.P.A.C.F. T° 69, F° 691, en representación de **MERANOL S.A.C.I.**, con el patrocinio letrado del Dr. GABRIEL R. MACCHIAVELLO, abogado inscripto en el C.P.A.C.F. al T° 31, F° 413, constituyendo domicilio procesal en la Av. De Mayo 701, piso 18°, Ciudad de Buenos Aires, zona 136, en los autos caratulados "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO), expte M - 1569/04 ORI, a V.E. digo:

- I - PERSONERIA

Tal como consta en la copia simple de testimonio de escritura que acompaño, soy apoderado de Meranol S.A.C.I. (en adelante "MERANOL"), con domicilio real en la calle Lima 355 piso 7 de la Ciudad de Buenos Aires, mandato que se encuentra vigente en todas sus partes.

- II - OBJETO

En el carácter invocado, vengo a denunciar la existencia de otros procesos judiciales cuyos objetos procesales coinciden parcialmente con el de este juicio, en los términos del art. 30 de la Ley General del Ambiente (Ley 25.675 o LGA). En consecuencia, solicito que: (i) se excluya del objeto procesal de esta causa lo relativo a la recomposición de daño ambiental en la localidad de Dock Sud; (ii) se declare inadmisibles estos procesos contra mi representada e invite a los actores a intervenir como terceros en la causa "Cicero Ma. Cristina y Ots. c/Antivari S.A.C.I. y Ots. s/Daños y Perjuicios", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del departamento judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

-III- EL ARTICULO 30 DE LA LEY GENE-

RAL DEL AMBIENTE

De acuerdo con lo establecido en el art. 30, 2do. párrafo, de la Ley 25.675, *"Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción...."*.

Y luego de listar quiénes se encuentran legitimados para pretender la remediación del ambiente dañado, la norma establece claramente que: *"...Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros..."*.

Como se advierte claramente, la intención del legislador es evitar que dos tribunales conozcan sobre un mismo objeto procesal. Y esto es razonable, toda vez que la pretensión de uno y otro caso consiste en condenar a una demandada a una obligación de hacer, esto es, a recomponer el ambiente supuestamente dañado. En ese sentido, en un caso se podría determinar que no corresponde una remediación y en otro sí, o bien en un caso se podría decidir que una empresa es la responsable del daño ambiental y en otro caso resultar absuelta. Es más, hasta cabe considerar el supuesto en que un juez, con el dictamen de un perito, podría ordenar recomponer el suelo y el agua subterránea según un método y alcance determinado, condena que resultaría a todas luces incompatible con la decisión de otro juez que, asesorado por otro experto, ordene recomponer según un alcance y método distinto del anterior.

Para evitar estas contradicciones, la ley establece que una vez deducida una demanda por uno de los legitimados para

hacerlo, los restantes no pueden. La consecuencia directa de esta regla es que **la demanda posterior no puede ser interpuesta**. Ella es, entonces, inadmisibile o improponible ante un tribunal de justicia, sea éste nacional o provincial.

Lo anterior no impide, como lo aclara la ley, que los restantes legitimados pueden intervenir como terceros en el primer juicio.

-IV- LA RECOMPOSICIÓN DE DAÑO AMBIENTAL EN EL DOCK SUD HA SIDO YA DEMANDADA EN OTRAS CAUSAS JUDICIALES

Si bien no se ha notificado a Meranol la demanda en este proceso, de la decisión dictada por V.E. el día 20 de junio de 2006 surge que este juicio versa sobre un daño infringido al medio ambiente y su recomposición (cons. 4º y 5º). Este daño ambiental estaría focalizado a la cuenca Matanza - Riachuelo y, entre otros, sería sufrido por personas que tendrían su vivienda en Villa Inflamable, situada en Dock Sud (ver cons. 3º). De modo que el objeto procesal de esta causa judicial comprende la remediación de daños ambientales en la localidad de Dock Sud.

Ahora bien, el 15 de mayo de 2006 mi representada fue citada a contestar demanda en un proceso sumario donde se pretende, al igual que en este caso, la recomposición del medioambiente del Dock Sud. La causa lleva por carátula "Cicero Ma. Cristina y Ots. c/Antivari S.A.C.I. y Ots. s/ Daños y Perjuicios", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14 del departamento judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Como surge del capítulo V de la demanda que se acompaña en copia, los actores indicaron que las empresas que demanda -la cual incluye a Meranol- forman parte del conglomerado de industrias asentadas en el llamado "Polo Petroquímico y Puerto de Dock Sud". Luego, por el capítulo IV de la ampliación de la demanda, pretenden que: "...Las

demandadas deben recomponer el ambiente que han contaminado. El aire, el suelo y el agua de la zona deben ser remediados...La remediación del ambiente debe tener un alcance tal que garantice a los habitantes de la localidad de Dock Sud el ejercicio de su derecho constitucional a vivir en un ambiente sano...".

Si bien el Dock Sud está comprendido en la cuenca Matanza - Riachuelo, también es cierto que es una localidad que puede ser separada de otras a los fines ambientales. Así lo entendió V.E. por remisión a los argumentos del Sr. procurador fiscal subrogante en el caso "Verga, Angela", también el 20 de junio de 2006. En ese caso, los actores demandaban la reparación de perjuicios que les habrían ocasionado las emanaciones, sustancias y residuos manipulados por las empresas demandadas en la zona denominada "Polo Petroquímico Dock Sud", ubicado frente a sus viviendas sitas en los barrios de Villa Inflamable e Isla Maciel, y la limpieza y restauración del medioambiente en la zona. Sobre esta demanda, el procurador dijo que *"...de tal exposición no surge que el reclamo efectuado se sustente en la contaminación ambiental fuera de los límites de la localidad del Dock Sud..., y sólo en los casos en que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos interjurisdiccionales, la competencia será federal..."*.

De modo que esa Corte ha resuelto que no corresponde la competencia federal cuando se trata de la recomposición de daños ambientales en la localidad de Dock Sud. Si esto es así, resulta posible separar esta localidad del resto de la cuenca Matanza - Riachuelo, la cual incluye recursos interjurisdiccionales como lo es el Riachuelo. En consecuencia, también es posible excluir del objeto procesal de este juicio la recomposición de daños ambientales en aquella localidad.

En el caso, y dado que Meranol tiene su planta industrial en la localidad de Dock Sud, fue incluida en el listado de demandados del caso "Cicero", cuya demanda fue notificada a mi mandante el

día 15 de mayo de 2006. Esta circunstancia hace prevalecer dicho caso sobre éste, en el cual todavía no se ha notificado la demanda.

Pero además de "Cicero", existe otro proceso judicial con idéntico objeto a los que ya fueron aludidos. Este cuarto caso, iniciado en el año 2001, lleva por carátula "Félix, Víctor y otros c. Shell CAPSA y otros s. pretensión indemnizatoria", expte. D.1426-2004, y se encuentra en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, del depto. judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Si bien Meranol fue incorrectamente notificada de la demanda (sólo recibió una cédula que acompañó sus ampliaciones pero no la demanda en si misma), es posible ilustrar a V.E. que allí se demandan a todas empresas con actividades industriales y comerciales en el Dock Sud, incluida Meranol, para que se las condene a "...1.- *Recomponer el ambiente colectivo a su estado anterior, por los daños causados, concausados, agravados y/o desencadenados, por la actividad se desarrolla o desarrolló, en las plantas de las empresas demandadas...*". Los actores, después, aclararon que son todos vecinos del barrio de Dock Sud, partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y que las empresas demandadas tienen sus plantas industriales en esta localidad.

Finalmente, del escrito que recibió Meranol en la causa "Félix" (cuya copia se acompaña con este escrito), surge que allí los actores pidieron que se acumularan otras dos causas que serían "...*conexas por el título y por el objeto...*". Estas serían "Lemos Washington y otros c. Shell Capsa y otros s daños y perjuicios y cesación de molestias", expte. Nro. 1424; y "Silvia Pérez Derley y otros c Shell Capsa y otros s daños y perjuicios", expte Nro. 1421, los cuales estarían, ambas, en trámite ante el mismo tribunal.

Existirían, entonces, cinco procesos judiciales en trámite (de los que tiene noticia mi representada) que versan sobre la recomposición de daños ambientales en el Dock Sud.

Por ello, a fin de evitar las sentencias contradictorias y el dispendio jurisdiccional inútil, solicito que se excluya del objeto procesal de este pleito la recomposición de daños ambientales que se habrían producido en la localidad de Dock Sud, y se declare inadmisibile la demanda contra Meranol.

-VI- PRUEBA

En la documentación anexa, acompaño:

1) Copia de la cédula de notificación y de la demanda de los autos "Cicero, Ma. Cristina y Ots. c/Antivari S.A.C.I. y Ots. s/Daños y Perjuicios", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del departamento judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

2) Copia de la cédula de notificación y de las ampliaciones de demanda en autos "Félix, Víctor y otros c. Shell CAPSA y otros s. pretensión indemnizatoria", expte. D.1426-2004, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1, del depto. judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Además, solicito que se libren oficios a:

1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del departamento judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, para que remita los autos "Cicero, Ma. Cristina y Ots. c/Antivari S.A.C.I. y Ots. s/Daños y Perjuicios".

2) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1, del depto. judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, para que remita los autos "Félix, Víctor y otros c. Shell CAPSA y otros s. pretensión indemnizatoria", expte. D.1426-2004; "Lemos Washington y otros c. Shell Cap-sa y otros s daños y perjuicios y cesación de molestias", expte. Nro. 1424; y "Silvia Pérez Derley y otros c Shell Capsa y otros s daños y perjuicios", expte Nro. 1421.

-VII- AUTORIZA

Autorizo a los Sres. Maximiliano C. Smud, Juan Manuel Gattó Bicain, Mariana C. Hierro, Mariam Yapur, Ezequiel R. Grande, María Carolina Quinteros, María Magdalena Venditti y Hugo E. Bunge Guerriero a revisar el expediente, extraer copias, diligenciar oficios y cédulas, dejar notas en el libro de asistencia y efectuar cualquier otro trámite necesario o útil para mi representada.

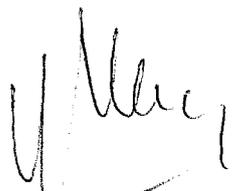
- VIII - PETITORIO

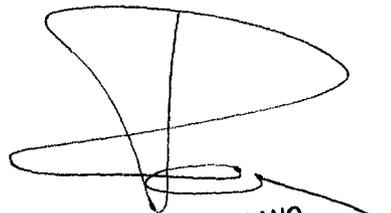
Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Me tenga por presentado y por constituido el domicilio procesal.
- 2) Tenga por denunciada la existencia de procesos judiciales cuyo objeto procesal coincide parcialmente con éste, en los términos del art. 30 de la ley 25.675.
- 3) Haga producir la prueba ofrecida.
- 4) (i) se excluya del objeto procesal de este juicio lo relativo a la recomposición de daño ambiental en la localidad de Dock Sud; (ii) se declare inadmisibile este proceso contra mi representada e invite a los actores a intervenir como terceros en la causa "Cicero Ma. Cristina y Ots. c/Antivari S.A.C.I. y Ots. s/Daños y Perjuicios", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del departamento judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Proveer de conformidad,

ES JUSTICIA.-


GABRIEL R. MACCHIAVELLO
ABOGADO
T° 3 F° 413 C.P.A.C.F.
T° 7 F° 293 C.A.S.I.


PEDRO L. ZAMBRANO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 69 - F° 691

CEP

1997

06

con

vna



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



305
M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, ²¹ de Julio de 2006.

Por presentado, por parte en representación de "Meranol S.A.C.I." a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

Denúnciese el domicilio legal de la representada.

En mérito al estado procesal de las actuaciones en que todavía no se ha corrido traslado de la demanda, se tiene presente lo solicitado y expresado en los puntos II., III. Y IV., así como la prueba ofrecida en V. para su oportuna consideración por el Tribunal. Sin perjuicio de ello deberá estarse al informe requerido en el pronunciamiento del pasado 20 de junio.

Se tienen presentes las autorizaciones otorgadas con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento adjetivo.

A fin de preservar apropiadamente el trámite de la consulta, con la documentación acompañada fórmese cuaderno n.º 1 que se caratulará "Meranol S.A.C.I." s/ documentación".

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.380

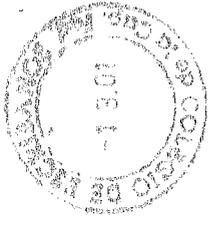


MARIA INES LIMA QUINOS
ESCRIBANA
MAT. 3713

B 013673066

TESTIMONIO

1 PRIMERA COPIA.- FOLIO 59.- PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMI-
 2 NISTRATIVO.- "ORVOL SOCIEDAD ANONIMA" a favor del Doctor Luis Er-
 3 nesto PIENDIBENE.- ESCRITURA NUMERO TREINTA.- En la Ciudad de
 4 Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de febrero
 5 del año dos mil uno, ante mi, Escribana Autorizante, comparece Jorge Ro-
 6 dolfo Augusto VOLPE, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel
 7 Rivara, nacido el 10 de enero de 1948, con Libreta de Enrolamiento núme-
 8 ro 7.608.797, domiciliado en la calle Morse s/Nº, lado Este del Canal, frente
 9 a Muelle A, Dock Sud, de la Provincia de Buenos Aires, de mi conocimien-
 10 to, doy fe, quien concurre a este acto, en nombre y representación y en el
 11 carácter de Presidente de la sociedad "ORVOL SOCIEDAD ANONIMA",
 12 con domicilio en la Avenida Corrientes número 311, Piso 7, de esta Ciudad,
 13 cuya personería jurídica, constitución de su Directorio, carácter invocado
 14 por el compareciente, y autorización para este otorgamiento, RESULTA: a)
 15 De sus Estatutos elevados a escritura pública el 2 de abril de 1980, folio
 16 407, Registro número 47, de esta ciudad; y su posterior modificación por
 17 escritura de fecha 14 de julio de 1980, folio 1042, del citado Registro núme-
 18 ro 47, inscriptas ambas en el Registro Público de Comercio, el 7 de no-
 19 viembre de 1980, bajo el número 4507, Folio 95, Tomo A de Sociedades A-
 20 nónimas Nacionales.- De la documentación relacionada en sus originales
 21 he tenido para este acto a la vista y fotocopias autenticadas obran agrega-
 22 das al Folio 239, protocolo del año 1987, de este Registro.- b) Con la escri-
 23 tura de Aumento de Capital, cambio de domicilio social y Reforma de Esta-
 24 tutos de fecha 23 de junio de 1997, pasada por ante la Escribana de esta
 25 ciudad, Carolina Rovira, al folio 173, interinamente a cargo del presente



Luis Ernesto Piendibene
Abogado
Corte Suprema T° XIX P° 996
C.A.B.L. T° XP° 980
Mat. 29606 - C.N.P.T.A. 3617504



B 013673066

Registro número 303, inscripto su testimonio en la Inspección General de
Justicia el 24 de marzo de 1998, bajo el número 3145, del Libro 123, tomo
A de Sociedades Anónimas; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria
de fecha 6 de febrero de 2001, de elección de Autoridades y distribución de
cargos, que en su original tengo para este acto a la vista en el Libro de Ac-
tas de Asamblea respectivo y fotocopias autenticadas se agregan a la pre-
sente; d) Con el Acta de Directorio número 123 de fecha 28 de febrero de
2001, obrante a fojas 117 a 121 del Libro de Actas de Directorio respectivo
el que en su original tengo para este acto a la vista y copiada íntegramente
dice: "ACTA DE DIRECTORIO N°123: En la Ciudad de Buenos Aires, a los
28 días del mes de febrero de 2001, se reúnen en su sede social, siendo
las 15:00 horas, los miembros del Directorio de ORVOL S.A., que firman al
pie, bajo la presidencia del Sr. Jorge Volpe, mociona lo siguiente: 1) Otor-
gamiento de un PODER GENERAL JUDICIAL a favor del doctor Luis Er-
nesto PIENDIBENE, Documento Nacional de Identidad número 10.965.444,
para que en nombre y representación de ORVOL S.A. y actuando en forma
conjunta o indistinta, procedan a intervenir en defensa de los intereses de
la sociedad en toda clase de juicios en trámite, o en cualquier otro que en
el futuro deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Pro-
vincias, de cualquier fuero o jurisdicción y Tribunales del Trabajo, Superio-
res e Inferiores en que sea parte legítima como actor o demandado o en
cualquier otro carácter, ejercitando al efecto las acciones pertinentes, con
facultad para entablar y contestar demandas, denuncias y querellas, re-
convenir, apelar, constituir domicilios especiales, prestar o deferir juramen-
tos, prestar o exigir fianzas, cauciones y demás garantías; producir o im-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL



MARIA INES LIMA QUINDS
ESCRIBANA
MAT. 3719

B 013673068

TESTIMONIO

1 pugnar pruebas, absolver posiciones, reconocer instrumentos o firmas, an-
 2 teriores o posteriores al mandato, así como reconocer o confesar obliga-
 3 ciones, hacer pagos, solicitar embargos e inhibiciones preventivos o defini-
 4 tivos y sus cancelaciones, transigir o rescindir transacciones, comprometer
 5 las causas en árbitros o amigables componedores, desistir de juicios, del
 6 derecho de apelar y otros recursos procesales, recusar, pedir concursos
 7 civiles, quiebras o liquidaciones sin quiebra de los bienes de sus deudores,
 8 asistir a juntas de acreedores en toda clase de juicios, aceptar, observar o
 9 desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros con-
 10 venios o arreglos judiciales o extrajudiciales, verificar u observar créditos y
 11 su graduación, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, solicitar
 12 desalojos, lanzamientos, solicitar divisiones de condominios, mensuras,
 13 deslindes y amojonamientos, hacer renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas
 14 de deuda y novaciones, aceptar herencias y legados, constituirlo en depo-
 15 sitarios, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones
 16 adquiridas, denunciar delitos, querellar criminalmente, hacer cargos por
 17 daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, nombrar ad-
 18 ministradores, tasadores, rematadores, escribanos y peritos de toda índole,
 19 diligenciar exhortos, oficios, mandamientos y citaciones, formular protestos
 20 y protestas, protocolizar documentos, hacer manifestaciones de bienes, ra-
 21 tificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos;
 22 solicitar testimonios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, interve-
 23 nir en el proceso de mediación y conciliación de acuerdo a la Ley 24.573 y
 24 sus modificaciones asistiendo a sus audiencias, otorgar y firmar todos los
 25 instrumentos públicos y privados necesarios e indispensables para desem-

Luis Ernesto Penedibene
 Abogado
 Corte Suprema T° XIX P° 996
 C.A.S.L. T° XI P° 380
 Tel 02/06.C.N.P.T.A. 3617904



B 013673068

peñar el presente mandato.- Asimismo confiere PODER GENERAL a favor
del mencionado mandatario para que en nombre y representación de la so-
ciedad intervenga en todos los asuntos de carácter administrativo, facul-
tandolo al efecto para presentarse ante el Gobierno Nacional, Gobiernos
Provinciales, Autoridades Municipales, Ministerios, Secretarías, Direccio-
nes, Dependencias y reparticiones en general, entidades centralizadas,
descentralizadas, autónomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del
Estado y sociedades de economía mixta; Dirección General de Rentas;
Administración Nacional de la Seguridad Social, Administración Nacional
del Seguro de Salud; Fondo Nacional de la vivienda (F.O.N.A.V.I.); Admi-
nistración Nacional de Aduanas; Banco Central de la República Argentina;
Inspección General de Justicia; Registro Público de Comercio y los Orga-
nismos correspondientes en el ámbito Provincial; Tribunal de Cuentas de la
Nación; Procuración del Tesoro de la Nación; Tribunal Fiscal de la Nación;
Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires y las respec-
tivas de cualquier otra provincia, Dirección General Impositiva; Dirección
Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y las respectivas de
cualquier otra Provincia; Tribunal Municipal de Faltas, Registros de Crédi-
tos Prendarios, Registros de la Propiedad Industrial, Intelectual, de la Pro-
piedad Inmueble, de la Propiedad Automotor y de Marcas y Patentes; Poli-
cía Federal Argentina; Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policías
de las distintas Provincias; Empresas de Correos y Telecomunicaciones;
Empresas de Ferrocarriles; empresas de transportes de todo tipo ya sea
terrestres, marítimas y/o aéreas; Encotesa, Edenor S.A., Edesur S.A., A-
guas Argentinas S.A., Telefónica de Argentina S.A., Stet-France, Telecom

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

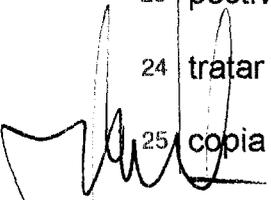


308

TESTIMONIO

B 013673069

1 S.A., y en general, empresas públicas o privadas que presten servicios
2 públicos.- La presente mención es simplemente enunciativa y de ninguna
3 manera restringe o limita el carácter amplio de la representación aquí otor-
4 gada para actuar ante los distintos organismos de la Administración Públi-
5 ca Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo a tal efecto presentarse con
6 solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, docu-
7 mentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas,
8 justificativos y comprobantes; pagar derechos y tasas; aportes y contribu-
9 ciones; formular impugnaciones; ofrecer y producir pruebas; apelar resolu-
10 ciones; solicitar inspecciones; interponer recursos administrativos, realizar
11 todos los actos procesales legislados en la Ley de Procedimientos Admi-
12 nistrativos y sus reglamentaciones y en cualesquiera otras normas que
13 reglamenten procedimientos especiales relacionados con la materia admi-
14 nistrativa; notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas; hacer re-
15 servas de derechos, reclamos sobre impuestos y sobre valuaciones, exigir
16 recibos y finiquitos; solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o com-
17 probantes; efectuar protestos y protestas; protocolizar instrumentos públi-
18 cos y/o privados, hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, acepta-
19 ciones, intimaciones, emplazamientos y citaciones y finalmente practicar
20 cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor de-
21 sempeño de este mandato que podrá sustituir.- La moción es aprobada por
22 unanimidad, facultandose al señor Jorge Volpe, para que suscriba la res-
23 pectiva escritura de otorgamiento de poder.- No habiendo mas asuntos que
24 tratar se levanta la sesion, siendo las 18:30 horas.- Hay firmas ilegibles" Es
25 copia fiel, doy fe.- "- Y el compareciente en el carácter acreditado, con fa-


Luis Ernesto Pindibone
Abogado
Corte Suprema T° XIX P° 996
C.A.S.I. T° XI P° 380
Mat. 2996-C.N.P.T.A. 3617314



B 013673069

cultades suficientes y asegurando la plena vigencia de la representación invocada, DICE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor del doctor Luis Ernesto PIENDIBENE titular de Documento Nacional de Identidad número 10.965.444, para que en nombre y representación de ORVOL SOCIEDAD ANONIMA realice toda y cada una de las operaciones enunciadas en el acta de directorio precedentemente transcrita cuyos terminos se dan por reproducidos expresa y especialmente en este lugar.- LEO al compareciente, quien así la otorga, firmando de conformidad, por ante mi, doy fe.-FIRMADO:- JORGE VOLPE.- Hay un sello.- Ante mi: Maria Ines LIMA QUINOS.- Concuerda con su escritura matriz que paso por ante mi al folio 59 del Registro número 303 de Capital Federal a mi cargo doy fé.- Para "LA SOCIEDAD" expido la presente PRIMERA COPIA en tres sellos de actuación notarial serie B numeros 013673066/8/9, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Firma manuscrita]
 MARIA INES LIMA QUINOS
 ESCRIBANA
 MAT. 3713



LEGALIZACION



L 004731514

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma
 y el sello del escribano MARIA INES LIMA QUINOS
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo
 el N° 2001030101977 La presente legalización no juzga sobre
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires,
 Jueves 1 de marzo de 2001



[Handwritten Signature]
 MARIA EVELINA MASSA
 COLEGIO DE ESCRIBANOS
 EX CONSEJERA LEGALIZADORA

[Handwritten Signature]
Luis Ernesto Piantibene
 Abogado
 Corte Suprema TXXF 996
 C.A.B.L. TXXF 380
 Mat. 29496 C.N.P.T.A. 3617904

SE PRESENTA.

Exema. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

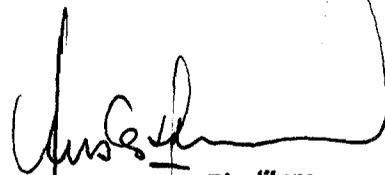
Luis E. Piendibene, Letrado, T° 19, F° 996, constituyendo domicilio legal en la calle **Viamonte 1481 – 6° piso, “A” y “B”** de esta ciudad de Buenos Aires, en estos autos **“Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y perjuicios” Expte. M – 1569/04**, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

i.- Que según surge del Poder General Judicial que acompaño, cuya copia declaro bajo juramento es fiel de su original y se encuentra vigente, soy apoderado de la firma **Orvol SA**, con domicilio real en la calle **Morse s/nº**, lado este del canal, frente a muelle A, Dock Sud, Pcia. de Buenos Aires.-

ii.- En tal carácter vengo a presentarme en estos actuados y a solicitar se permita el examen de los mismos autorizando a fotocopiar las piezas que estime pertinentes.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



Luis Ernesto Piendibene
Abogado
Corte Suprema T° XIX P° 996
C.A.S.E. T° XI P° 380
Mat. 29696 - C.N.P.T.A. 3617304

COPIA
L. P.
J.P.

OS

L.

L.



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL. Originario
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/daños y
perjuicios".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 21 de Julio de 2006.

Por presentado, por parte en representación de "Orvol S.A." a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

Denúnciese el domicilio legal de la representada.

Por disposición del Tribunal, autorízase la reproducción solicitada.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART. 51,d)

Profesional DANIEL S. BUGALO OLANO

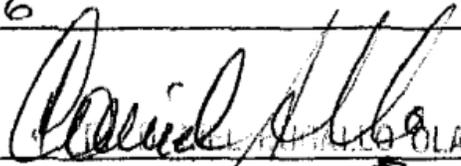
T. 8 F. 377

Expediente MENDOZA, Beatriz y otros c/ESTADO NACIONAL y otros

Juzgado CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Secretaría _____

Fecha: 21 de JULIO de 2006

Nº 05648498


Firma ABOGADO
C.S.J.N. Tº 8 - Fº 377

COPIA PARA EL EXPEDIENTE

BANCO ITAU

BARTOLOME MITRE 899

Fecha	Hora	Terminal
21 JUL 2006	10:47:16	CAJA 00002
Titular		Nro. Transac 000024

PAGO DE SERVICIOS

CASSABA \$ 10,00

475500085820000010009

TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

* GRACIAS POR OPERAR CON BANCO ITAU *

TOTAL : \$ 10,00
ENTREGA: \$ 10,00
VUELTO : \$ 000,00

313



Banco Itaú Buen Ayre

LOS DEPÓSITOS EN PESOS Y EN MONEDA EXTRANJERA CUENTAN CON LA GARANTÍA DE \$ 30.000, EN LAS OPERACIONES A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS, LA GARANTÍA SE PROPORCIONARÁ ENTRE SUS TITULARES, EN NINGÚN CASO, EL TOTAL DE GARANTÍA POR PERSONA PODRÁ EXCEDER DE \$ 30.000, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE CUENTAS.



Banco Itaú Buen Ayre



Banco Itaú Buen Ayre

LOS DEPÓSITOS EN PESOS Y EN MONEDA EXTRANJERA CUENTAN CON LA GARANTÍA DE \$ 30.000, EN LAS OPERACIONES A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS, LA GARANTÍA SE PROPORCIONARÁ ENTRE SUS TITULARES, EN NINGÚN CASO, EL TOTAL DE GARANTÍA POR PERSONA PODRÁ EXCEDER DE \$ 30.000, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE CUENTAS Y/O DEPÓSITOS. LEY 24.485, DECRETO 540/85 Y COM. A. 2337 - SUS MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS CAPTADOS A TASAS SUPERIORES A LA REFERENCIA Y LOS QUE HAYAN CONTADO CON INCENTIVOS O ESTÍMULOS ESPECIALES ADICIONALES A LA TASA DE INTERÉS.



Banco Itaú Buen Ayre



Banco Itaú Buen Ayre

LOS DEPÓSITOS EN PESOS Y EN MONEDA EXTRANJERA CUENTAN CON LA GARANTÍA DE \$ 30.000, EN LAS OPERACIONES A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS, LA GARANTÍA SE PROPORCIONARÁ ENTRE SUS TITULARES, EN NINGÚN CASO, EL TOTAL DE GARANTÍA POR PERSONA PODRÁ EXCEDER DE \$ 30.000, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE CUENTAS Y/O DEPÓSITOS. LEY 24.485, DECRETO 540/85 Y COM. A. 2337 - SUS MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS CAPTADOS A TASAS SUPERIORES A LA REFERENCIA Y LOS QUE HAYAN CONTADO CON INCENTIVOS O ESTÍMULOS ESPECIALES ADICIONALES A LA TASA DE INTERÉS.



Banco Itaú Buen Ayre



Ban



314

CASSABA

Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires - Ley 1181 Aportes y Contribuciones

Nº 500085880

Talón P / Juzgado

Abogado	Procurador
Tomo 08	Folio 377
N Cuit/Cuil	20-04754409-3
Apellido	BUGALLO OLANO
Nombres	DANIEL JORGE
Actuación	Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Extrajudicial <input type="checkbox"/> Administ. <input type="checkbox"/>
Jurisdicción	Nacional <input type="checkbox"/> Federal <input type="checkbox"/> Cdad.Aut.Bs.As <input type="checkbox"/>
Nº Expediente	M. 1569. X L
Nº Juzgado	
Juzgado	CORTE SUPREMA
Caratula	MENDOZA C. E. N.

Artículo 62		Aportes y Contribuciones	
Concepto	Cod	Importe	
Inc.1 5%/honorarios.....	1	<u>0.00</u>	
Inc.2	2	<u>0.00</u>	
0.5%/honorarios.....	3	<u>0.00</u>	
Inc.3 3%/tasa de justicia.....	4	<u>0.00</u>	
Inc.4 Derecho fijo (lex previsional)	5	<u>10.00</u>	
Inc.9 AMAO Año 	6	<u>0.00</u>	
Otros:	7	<u>0.00</u>	
Total Depositado	8	<u>10.00</u>	
Son Pesos		Diez con 00/100	

SELLAR AL DORSO - PARA JUZGADO

259 - Banco Itaú Buen Ayre SA - 0061
Exclusivo Pago Aportes
CASSABA
Válido con Ticket

Folclórico y Tango, a desarrollarse entre los días 19 y 20 de febrero de 2005, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción
CASA DE MONEDA

Resolución 96/2005

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad del Estado, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° 28.456/2004 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005, formulado por la mencionada Sociedad del Estado, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el mencionado expediente el informe favorable, sobre la medida propuesta, de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1351 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL GOBIERNO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 96.700.000) los ingresos de operación y líjase en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 98.534.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 1.834.000), de acuerdo al detalle que figura en las Planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL (\$ 101.590.000) los ingresos corrientes y líjase en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL (\$ 99.024.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello

aprúbase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 2.566.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 6.649.000) los ingresos de capital y líjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.589.200) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.374.200), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin anejos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General
CONGRESOS

Resolución 122/2005

Declarase de interés nacional el "30º Congreso Interamericano de Psicología", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/2/2005.

VISTO la actuación N° 87992-04-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Federación de Psicólogos de la República Argentina, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "30º Congreso Interamericano de Psicología",

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, convocado por la Sociedad Interamericana de Psicología, creará un ámbito propicio para que los psicólogos provenientes del país y del exterior intercambien informaciones e ideas mediante la presentación de sus investigaciones académicas, y la experiencia recogida en su trabajo profesional, contribuyendo a actualizar paradigmas, métodos y técnicas, en un contexto de respeto por la diversidad y los valores culturales.

Que el Congreso destacará las contribuciones de la Psicología en la solución de los problemas que se presentan en la actualidad, en un mundo que progresivamente requiere el aporte de dicha ciencia y práctica profesional.

Que la realización de estos encuentros internacionales posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "30º Congreso Interamericano de Psicología", a

desarrollarse del 26 al 30 de junio de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Congreso de la Nación
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Resolución 73/2004

Nombramiento de su titular.

Bs. As., 20/12/2004.

VISTO: Las disposiciones del artículo 5º de la Ley N° 24.284, y

CONSIDERANDO:

Que ambas Cámaras del Congreso de la Nación, en sesiones de la H. Cámara de Senadores del 1º de diciembre de 2004, y de la H. Cámara de Diputados del 14 de diciembre de 2004, han formulado y aprobado la propuesta de nombramiento de "Defensor del Pueblo", previa intervención de la Comisión Bicameral respectiva;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO Y EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVEN:

Artículo 1º — Nombrar a D. Eduardo René Mondino (DNI 12.612.665) como "Defensor del Pueblo".

Art. 2º — Dese cuenta oportunamente al H. Senado y a la H. Cámara de Diputados de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

Art. 3º — Comuníquese. — Daniel O. Scioli. — Eduardo O. Camaño. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 46/2005

Inclusión de un vehículo determinado en las previsiones del Artículo 1º del Decreto N° 2682/2002.

Bs. As., 17/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0032441/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.603 establece que la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION pondrá a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería que se encuentre en situación de rezago y que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 5º del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004 que implementa el Régimen de la Industria Automotriz, establece la prohibición de nacionalizar vehículos usados, salvo las excepciones previstas en

el Artículo 1º del Decreto de junio de 1999.

Que por el Decreto N° 26 diciembre de 2002 se excepciona de importar vehículos da por el Artículo 37 del fecha 1 de agosto de 2000 por el Artículo 5º del Decr

Que dicha excepción concierne a los vehículos usados en las situaciones previstas de la Ley N° 22.415 (Cód anterioridad al dictado de que sean afectados para parte de los organismos que disponen los Artículos normativa legal.

Que dicho decreto dispuso el Secretario de Industria, Comercio y Mediana Empresa listado de los vehículos que se encuentran en las condiciones definidas.

Que por el expediente de la Dirección General de Aduanas el vehículo automotor en la sil

Que en virtud de la información, corresponde proceder pertinente mediante la cual el vehículo en cuestión res: el Decreto N° 2682/02.

Que la Dirección de Legación de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, tomó la intervención que

Que la presente resolución de las facultades conferidas del Decreto N° 2682/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1º — El vehículo VROLET tipo PICK UP, Modelo año de fabricación N° 9BG124CRS6C900411, vehículos a los que se refiere el Decreto N° 2682 de fecha 2002.

Art. 2º — Comuníquese, pu Dirección Nacional del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 47/2005

Declárase a la firma Audivic S.A. en el Régimen del Decreto para la fabricación de hornos en su planta industrial localizada en Río Grande.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0032441/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUDIVIC S.A. solicitó acogerse al Régimen de la Ley N° 490 de fecha 5 de marzo de 2004 que implementa el Régimen de la Industria Automotriz, para la fabricación de croonadas, en su planta localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Río Negro, ANTIARTIDILANTICO SUR.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

TOMA INTERVENCION.

Excma. Corte:

Eduardo René MONDINO, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, calidad que acredito con la copia de la Resolución N° 73/04, dictada el 20 de diciembre de 2004 (B.O. 22/02/05) por los Presidentes del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados de la Nación, constituyendo domicilio legal en la calle Suipacha 365, de esta ciudad de Buenos Aires, en estos autos caratulados: ***“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO Nacional s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza-Riachuelo”*** (M. 1569.XL), a V.E. me presento y digo:

I. OBJETO.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, es misión del Defensor del Pueblo de la Nación *“...la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes...”*, y en virtud de lo normado por el artículo 30 de la Ley 25.675, vengo a tomar intervención en este proceso, a los efectos que **se condene a las demandadas** que habré de señalar a renglón seguido, dentro del marco de sus respectivas áreas de competencias, **a que arbitren en el plazo que V.E. fije, la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al cese de la actividad contaminante y a la recomposición del ambiente dañado (prioritariamente, del suelo, del aire y del agua) de la zona que corresponde a la Cuenca Matanza-Riachuelo.** Es que, el daño ambiental colectivo ha adquirido dramática actualidad, precisamente, por la inacción de las autoridades públicas en las funciones de contralor que les son propias.

Con la finalidad indicada *supra*, dirijo esta demanda contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Municipalidades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Loma de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente, así como también contra quien o quienes resulten responsables por la contaminación y los daños ambientales generados en la Cuenca Matanza-Riachuelo, requiriendo de V.E. que una vez dictada sentencia en estos obrados, el propio Tribunal o la autoridad, organismo u organización que designe al efecto, **efectúe el seguimiento y control acerca de su grado de cumplimiento**. Para ello, solicito que los señores jueces establezcan un cronograma de cumplimiento obligatorio y con plazos perentorios que permitan verificar la sujeción de las demandadas a la resolución de condena que pido dicte esa Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para el caso de que las accionadas argumentaran cualquier vacío legal que les impida llevar adelante de manera efectiva las acciones necesarias para hacer cesar la contaminación que se viene produciendo, y también aquéllas tendientes a la recomposición del ambiente dañado, solicito a V.E. que en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, y tal como hiciera en los recordados casos *Siri, Kot y Ekmekdjian*, les ordene llevar adelante las acciones positivas con la finalidad de dar urgente solución a las cuestiones antes indicadas.

A todo evento, y para el caso de no ser posible la recomposición total del medio ambiente dañado por la contaminación que aquí se denuncia, solicito que se proceda a la compensación de los sistemas ecológicos perjudicados, mediante el procedimiento previsto en el artículo 34 de la Ley 25.675.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

A continuación hago saber los domicilios de cada una de las demandadas:

- 1. Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional):** calle Balcarce 50 de Capital Federal.
- 2. Provincia de Buenos Aires:** calle 6 entre 51 y 53, de la Ciudad de La Plata.
- 3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Av. de mayo 625, Capital Federal.
- 4. Municipalidad de Almirante Brown:** calle Plaza Brown 250, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires.
- 5. Municipalidad de Avellaneda:** calle Güemes entre Belgrano y Crisólogo Larralde, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.
- 6. Municipalidad de Cañuelas:** Av. Libertad y Del Carmen, de ese municipio, provincia de Buenos Aires.
- 7. Municipalidad de Esteban Echeverría:** calle Sofía T. de Sta. María 464, de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires.
- 8. Municipalidad de Ezeiza:** Ruta 205 y Camino Las Flores Km. 32.600, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.
- 9. Municipalidad de Gral. Las Heras:** Av. Villamayor 250, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.
- 10. Municipalidad de La Matanza:** calle Almafuerte 6050, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires
- 11. Municipalidad de Lanús:** Av. Hipólito Yrigoyen 3863, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.
- 12. Municipalidad de Loma de Zamora:** calle Manuel Castro 220, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.
- 13. Municipalidad de Marcos Paz:** calle Aristóbulo del Valle 1946, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.

14. **Municipalidad de Merlo:** Av. Libertador 321, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.

15. **Municipalidad de Morón:** calle Brown 1708, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.

16. **Municipalidad de Pte. Perón:** calle Crisólogo Larralde 241, de la localidad de Guernica, provincia de Buenos Aires.

17. **Municipalidad de San Vicente:** calle Sarmiento 39, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.

II. HECHOS.

1.

La contaminación de la Cuenca Matanza-Riachuelo es conocida por casi todos los habitantes de nuestro país, al igual que el deterioro del medio ambiente de esa zona, a consecuencia de un inexistente o ineficaz control por parte de las autoridades públicas responsables en esa materia, que legalmente se encuentran obligadas y encargadas a velar por un ambiente sano, apto para el desarrollo humano, sin que las actividades productivas comprometan a las generaciones actuales y las futuras.

Sin embargo, las normas procesales vigentes exigen una explicación clara de los hechos en que se funda la demanda, razón por la cual mi parte se ve en la obligación de relatar las circunstancias de hecho y de derecho que hacen al asunto.

Sentado lo expuesto y previo a ingresar en el tema *in examine*, debo poner de resalto que los hechos en que se funda la presente demanda han sido acabada y analíticamente expuestos en el Informe Especial "**Investigación sobre la contaminación en la cuenca Rio Matanza-Riachuelo**", elaborado por el Defensor del Pueblo de la Nación, juntamente con: Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Asociación Vecinos de La



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Boca, Asociación Popular La Matanza, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación Ciudad, Fundación Metropolitana, *Greenpace*, Poder Ciudadano, Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Buenos Aires), y la Universidad Nacional de La Matanza.

El mencionado informe consta de dos partes: La primera que contiene las investigaciones realizadas y sus correspondientes conclusiones, que diera lugar al dictado de la Resolución N° 112/03 de fecha 4 de diciembre de 2.003, de la Institución cuya titularidad ejerzo. La segunda, consistente en el Informe Especial de Seguimiento 2.003/2.005, con su correspondiente Reporte Ejecutivo, que sirviera de fundamento para el dictado de las Resoluciones N° 43/06 y 44/06 de fecha 4 de mayo del corriente, y Resoluciones 46/06, 47/06 y 48/06 de fecha 8 de mayo de este año. A todas las resoluciones me refiero especialmente en párrafo aparte.

El Informe aludido, en su primera parte, se extiende en temáticas como *“La cuestión jurídico institucional”*, *“La situación actual de la cuenca”*, *“Recursos económicos destinados al saneamiento de la cuenca”*, *“Distintos proyectos para la recomposición de la cuenca”*, *“Actos u omisiones en los que ha incurrido la Administración Pública en materia de Salud y Medio Ambiente”*, y las *“Conclusiones”*.

En su segunda parte, el informe se extiende analizando la evolución de la situación en los años subsiguientes, detallando en cada temática las acciones u omisiones que han incidido sobre la situación general, sintetizándose las conclusiones en el llamado Reporte Ejecutivo el cual ha especificado que en lo atinente al Estado de los Recursos Naturales, a la Presencia de Basurales en la Cuenca, a las Obras Públicas y Sistema Sanitario Cloacal, y a la Situación Jurídico Institucional, no se han realizado acciones directas, o elaborado proyectos, ni se han observado acciones positivas a destacar. Adquiere relevancia reiterar que no se ha logrado consenso para la

constitución de una Autoridad de Cuenca Interjurisdiccional, ni para la elaboración de un Plan Integral Ambiental. Además, en relación a la situación de la Salud se observó la necesidad de insistir ante las autoridades públicas para la realización de los estudios epidemiológicos que reflejen el estado de salud de los residentes en las zonas de alto riesgo. Y, en relación al Polo Petroquímico y a las industrias emplazadas en el mismo, se destacó como positivo el funcionamiento del Comité Ejecutivo del Polo Petroquímico Dock Sud.

Como vemos, sin perjuicio de que el informe en su primera parte fue concluido en el mes de diciembre del año 2.003, la actualización de su contenido mediante el seguimiento que se realizara, permite afirmar que sus conclusiones en cuanto al estado de los hechos allí expuestos mantienen plena vigencia en diciembre del año 2.005, y permiten por tanto ser tenidos como fundamento de la acción que se incoa.

En consecuencia, solicito se tenga el contenido completo del informe aludido como formando parte del texto de la presente demanda, toda vez que la complejidad y extensión de la temática que nos ocupa impide fundar la acción en una mera síntesis de los hechos en que se basa, ello sin perjuicio que a continuación me referiré a aquellos de una manera general pero completa para una más próxima y clara apreciación de la situación existente en torno a la cuenca de que se trata.

Debo advertir, en primer lugar, que la atención de la contaminación de un recurso hídrico, debe ser necesariamente realizada a partir de la visión integral de lo que constituye la cuenca del mismo, que comprende los cursos de agua -superficial y subterránea-, desde sus nacientes, el territorio surcado por dichos cursos, y todos los componentes naturales y culturales asentados en aquel.

En este sentido, debemos mencionar que la cuenca Matanza-Riachuelo se encuentra localizada al noreste de la Provincia de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, ocupando prácticamente el cincuenta por ciento del Area Metropolitana de Buenos Aires, lindando al norte con la cuenca del Río Reconquista, al sur y oeste con la cuenca del Río Salado, y al este con el Río de la Plata. Son afluentes de los Ríos Matanza y Riachuelo, los arroyos Rodríguez, La Paja, El Piojo y el Pantanoso, De los Pozos, Morales, Cañuelas, El Gato y Navarrete, Aguirre y Chacón, Vega, Medrano, Maldonado y Cildañez. Tiene una longitud de alrededor de 64 km., cubriendo una superficie de 2.200 km², con una población aproximada de 5.000.000 de habitantes, según estimaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2.003. Ello implica alrededor de un catorce por ciento de la población total del país.

ALGUNAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA:

a.) Aspectos jurisdiccionales.

Resulta de importancia señalar que sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo tiene jurisdicción la Nación, por ser el Riachuelo una vía navegable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, inciso 10 de la Constitución Nacional, y, además, en lo que atañe a esta presentación es responsable el Estado Nacional por resultar garante del derecho a la salud y a un ambiente sano del que deben gozar todos los habitantes de nuestro país (artículos 33 y 41 CN). A ello debe agregarse que funda también la jurisdicción de la Nación Argentina, el principio de subsidiariedad previsto en el art. 4 de la Ley General del Ambiente Nro. 25.675.

A lo expuesto, cabe agregar que en la actualidad el curso de agua de la Cuenca no puede ser navegable debido a la gran cantidad de residuos domiciliarios, acumulación de lodo, sedimentos, presencia de buques hundidos y chatarras, entre otros.

La jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires sobre la parte de la Cuenca que le corresponde, deviene de lo normado por los

artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Provincial.

En lo que se refiere a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece el artículo 8º de su Constitución que el Río de la Plata y el Riachuelo son, en el área de su jurisdicción, bienes de dominio público de la Ciudad, teniendo el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y los demás recursos naturales del río, detallando expresamente la imposibilidad de dañar a los corribereños. Además el mismo cuerpo normativo en sus arts. 20, 26, 27 y 30 concreta las atribuciones y competencias de la Ciudad en relación a sus recursos ambientales.

Cabe agregar, que la Cuenca Matanza-Riachuelo desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río de la Plata, atraviesa catorce municipios de la Provincia de Buenos Aires; concretamente los mencionados en el **OBJETO** que, vale recordarlos, son: Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente. Todos ellos tienen también responsabilidad, con base en las atribuciones, y funciones de policía que le son propias y que surgen de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia (Dcto-Ley Nº 6769/58), y de diferentes leyes provinciales que otorgan competencia en la materia a los municipios. Entre ellas, pueden citarse: las Leyes Provinciales Nº 10.106; Nº 9.111, Nº 5.965, Nº 11.720, y la Ley Provincial Nº 11.723, que establece que el Estado y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurrieren. Además, la citada Ley incorpora al Decreto-Ley Nº 8751/77 (T.O. Decreto Nº 8526/86), el artículo 4bis, que establece que son consideradas de especial gravedad las faltas que atentaren



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, fijando las sanciones en los artículos 5, 6bis, 7bis y 9bis.

b.) Situación ambiental actual de la cuenca.

La cuenca Matanza Riachuelo es sin duda en la actualidad uno de los principales problemas ambientales de Argentina, encontrándose en un avanzado proceso de degradación tanto en sus recursos naturales como en sus componentes sociales y culturales.

Esta situación, resultante de un largo proceso de inacciones y negligencias, puede constatarse tanto en el estado de salud de la población asentada en la cuenca, como en la calidad de sus recursos naturales -agua (superficial y subterránea), suelo y subsuelo, aire, y biota.

Los impactos ambientales son producidos, entre otros, principalmente, por tres fuentes diferenciadas:

- Efluentes de origen cloacal (domiciliario) volcados sin tratamiento previo en desagües cloacales, pluviales o canales a cielo abierto. Estimativamente un cincuenta y cinco por ciento de los efluentes generados por estos cinco millones de habitantes no ingresan al sistema cloacal, y los que sí lo hacen (cuarenta y cinco por ciento) prácticamente tampoco reciben tratamiento que garantice su inocuidad.

- Efluentes y residuos de origen industrial y de actividades de servicios, volcados sin tratamiento previo o con tratamientos insuficientes o mal operados, a desagües o cursos de agua superficial o subterránea, pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los catorce municipios antes referidos.

- Residuos sólidos domiciliarios, resultantes de la actividad residencial generados por los habitantes de la cuenca en los municipios de la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya

disposición final no se realiza adecuadamente, ya sea por la práctica de depósitos a cielo abierto o por la insuficiente red de recolección y transporte ofrecida por los municipios. Existe también un mercado clandestino de elementos residuales que coadyuva con este tipo de contaminación.

c.) Condiciones sanitarias:

Si bien no existen a la fecha estudios epidemiológicos sistemáticos sobre la población afectada, profusa información proveniente de las más variadas fuentes oficiales y privadas, indican que gran parte de los habitantes asentados en las áreas lindantes con el recurso hídrico padecen afecciones de salud directamente relacionadas con la situación del ambiente. En este sentido se puede indicar, al solo efecto enunciativo, que se han encontrado:

enfermedades transmisibles por vectores ambientales: leptospirosis, triquinosis, peste bubónica, peste pulmonar, hantavirus, fiebre hemorrágica argentina, miasis;

enfermedades transmisibles por el agua y los alimentos: salmonelosis, fiebre tifoidea, fiebre paratifoidea, shigelosis o gastroenteritis por shigella;

enfermedades de origen viral: hepatitis A, hepatitis E;

enfermedades producidas por protozoos: giardiasis, cryptosporidiosis.

Además, existen enfermedades por contacto con metales pesados a saber: plomo, cromo, mercurio, cadmio, cobre y zinc, y enfermedades por contaminación con hidrocarburos y derivados del petróleo: cáncer, intoxicación y contaminación por plomo (plumbemia, saturnismo), contaminación o intoxicación por cromo, alergias, úlceras, dermatitis, irritación de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

vías respiratorias superiores y pulmonares, hemorragias nasales, fiebre del humo metálico, irritación de la piel, ojos, nariz y garganta, tensión cardíaca, anemia, dificultades para respirar, efectos hepáticos y renales, afecciones al sistema nervioso central, etc.

d.) Contaminación de los recursos naturales:

Uno de los procesos de degradación más importantes de la cuenca, está constituido por la contaminación de los recursos naturales, principalmente del agua, aire y suelo.

La contaminación de esta cuenca resulta de origen biológico, físico y químico, por ser esta área destino de múltiples descargas industriales y domésticas, canalizadas o por escorrentías, con tratamiento deficiente y aún sin ser tratadas. La contaminación biológica involucra un gran número de bacterias parásitos o virus. La contaminación física resulta de la alteración de las temperaturas, densidad, viscosidad, etcétera, de los elementos naturales producida por el ingreso de contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos. Y la contaminación química (metales, hidrocarburos alifáticos y aromáticos, plaguicidas, y bifenilos policlorados) implica un sinnúmero de sustancias simples o compuestas de origen orgánico e inorgánico.

La degradación del ecosistema acuático por alteraciones físicas, químicas y biológicas, repercuten tarde o temprano en la calidad de vida de la población, ya sea directamente en la salud, ya sea por el costo de potabilización del agua, deterioro del paisaje, o simplemente incapacitando el potencial productivo de los recursos actualmente disponibles.

La magnitud del deterioro se ve incrementada, a su vez, por la caracterización hidrogeológica de la cuenca, los fenómenos de sudestada, la sobreexplotación creciente del recurso hídrico subterráneo en

algunas áreas y la elevación del agua subterránea. Este tipo de comportamientos hace que se acelere la expansión del frente contaminante.

Debe tenerse presente que el cincuenta y cinco por ciento de la población de la cuenca carece de servicios cloacales. Ello implica 368.000 m³ de vuelcos cloacales diarios al recurso hídrico, de los cuales solo un cinco por ciento recibe tratamiento previo.

La polución industrial es significativa. Los cursos de agua reciben 88.500 m³ de desechos industriales por día, de casi un centenar de empresas.

En orden al tema que estamos tratando, esto es, la contaminación de los recursos naturales de la cuenca, cuestión central de esta presentación, merece destacarse que el Informe Especial al que ya he hecho referencia, contiene un específico estudio ubicado dentro del Capítulo IV, titulado "DE LOS RECURSOS NATURALES" (Punto IV.2) que he considerado conveniente incluir en esta demanda como Anexo I, en atención a la importancia que atribuyo al mismo por su valor probatorio de la contaminación existente y sus causas.

2. Sentado lo expuesto y adentrados en el tema del daño ambiental a la Cuenca y a fin de conocer sus responsables directos, cuadra señalar que aproximadamente treinta (30) empresas son responsables del 80% de la contaminación industrial del Riachuelo, principalmente, las curtiembres, las alimenticias y las petroquímicas. Sobre estas últimas debe mencionarse el denominado Polo Petroquímico Dock Sud, ubicado al sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en jurisdicción del Partido de Avellaneda, donde se encuentran instaladas aproximadamente cincuenta (50) establecimientos industriales. Sobre este punto particular, hago saber que la Defensoría del Pueblo de la Nación



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

tramitó las actuaciones N° 9924/02 y 1292/03, las que, obviamente, ofreceré como prueba de todo lo expuesto.

3. En apretada síntesis, los hechos aquí reseñados, ponen de manifiesto que el estado actual de la Cuenca Matanza-Riachuelo es el más claro ejemplo de la inacción de las autoridades públicas relativo a la protección del medio ambiente y en orden a hacer cesar el daño ambiental que de manera sistemática y continuada viene ocurriendo y agravándose día a día. Basta sólo con recordar el plan de saneamiento que se denominó "*de los mil días*", después del cual, esa zona quedaría habilitada para la pesca y la natación deportiva, para advertir que la desidia, la indiferencia y la inacción estatal, han convertido a esa Cuenca en una de las mayores fuentes de contaminación ambiental, con grave riesgo para la vida y al salud de los lugareños.

A modo ilustrativo no puedo dejar de mencionar lo que sobre la contaminación y el daño ambiental existente sobre la Cuenca, ha señalado en su oportunidad la Asociación de Vecinos de la Boca, todo lo cual quedó luego acabadamente acreditado con las investigaciones realizadas. Sostuvo aquella institución que la situación de la cuenca se agrava de manera constante por los más de 88 mil metros cúbicos de desechos industriales que vierten diariamente a su lecho las más de 3 mil fábricas instaladas en sus 64 kilómetros de recorrido. De esas fábricas, según el informe, "*sólo el 3 por ciento de las industrias que contaminan tienen instalados procesos de depuración*".

Y agrega que el único problema no son los desechos industriales, pues, además, el 55% de la población ribereña de la cuenca no tiene cloacas y al 35% no le llega la red de agua potable. Y, además que, los ríos de la cuenca reciben 368 mil metros cúbicos de aguas residuales domésticas por día y tan sólo el 5 por ciento de ellas recibe el tratamiento

sanitario previo que necesitan para no ser contaminantes. Como se señaló *supra*, por los altos niveles de contaminación, los vecinos de la cuenca sufren de diversas enfermedades.

Dicha Asociación de Vecinos, en febrero de 2004 hizo un *"llamado solidario para crear una red de instituciones que impulse el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo"*.

La entidad calificó además a la situación del Riachuelo como *"un monumento a la corrupción e ineficiencia"* y aseguró que *"cada día, la inseguridad ambiental se cobra muchas más vidas que la violencia callejera"*. Los vecinos denunciaron que *"solamente entre el puente de la Noria y La Boca, existe un excedente de 4 millones de metros cúbicos de barro contaminado resultante de desperdicios orgánicos e inorgánicos volcados por las industrias desde hace dos siglos."*

Finalmente, señalaron que una de las principales críticas de vecinos y ambientalistas era hacia la ex-empresa Aguas Argentinas ya que un estudio determinó que *"incumplió contratos y que sólo efectuaba el tratamiento del 12 por ciento de los efluentes cloacales que recibía en las plantas norte y sudoeste"*. Según ese informe, *"el resto de los efluentes son vertidos al Río de la Plata, a la altura de Berazategui, sin haber recibido el tratamiento adecuado para obtener los niveles de calidad que establece el marco regulatorio"*.

Por ello es que los vecinos reclaman que también ejerza su poder de policía sobre la Cuenca en forma efectiva, castigando severamente a los agentes contaminantes por acción u omisión.

Así pues, urge y resulta imprescindible, conforme se indicó en el OBJETO, que V.E. fije, la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al cese de la contaminación y a la recomposición del ambiente dañado de la zona que corresponde a la Cuenca Matanza-Riachuelo, y, por ende, a través del propio Tribunal o de la autoridad u organismo que designe al efecto,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

se efectúe el seguimiento y control acerca de su grado de cumplimiento, estableciendo un cronograma de cumplimiento obligatorio y con plazos perentorios que permitan verificar la sujeción de las demandadas a la resolución que habrá de dictar esa Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III. LA ACTUACION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha intervenido, en relación a la problemática de la contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo, en numerosas oportunidades, mediante la tramitación de diversas actuaciones, a saber:

En la actuación N° **1499/95** sobre presunta falta de seguridad en transporte y manejo de combustibles en la refinería de petróleo, después de una larga investigación se concluyó (marzo de 1988) *“Que por todo lo expuesto se considera que los organismos provinciales de control han iniciado un proceso sistemático de monitoreo y fiscalización en la zona de Dock Sud que deberá ser mejorado y profundizado a fin de conseguir el objetivo común de disminuir lo máximo posible la contaminación del lugar”.*

Actuaciones Nros. **396/94 y 1462/95** sobre vertido de efluentes tóxicos al Río de la Plata. Contienen una investigación que excede los límites del complejo petroquímico abarcando todo el ámbito de la cuenca.

La actuación N° **12.579/01** en trámite, en donde se libraron requisitorias a la Municipalidad de Avellaneda.

Sin embargo, las quejas de los vecinos e instituciones civiles involucradas en las denuncias no cesan y, por el contrario, aseguran que el problema se agrava día a día.

En el marco de ésta actuación se puede decir que un examen integral del asunto - no obstante las garantías que aseguran las autoridades - permiten calificar tres tipos de problemas:

a. **Riesgos de tipo tecnológico** por eventuales accidentes químicos ampliados: En principio las empresas y las autoridades aseguran poseer planes ante estas emergencias. Esta Defensoría carece de los recursos necesarios para evaluar la solidez de dichos planes.

b. **Riesgos permanentes para el medio ambiente y la calidad de vida.** En este aspecto, como ya se ha dicho, la documentación presentada cubriría también la legislación en materia de derecho ambiental. No obstante ello, la sola observación *in situ*, la frecuencia de olores nauseabundos y proliferación de gases a la atmósfera, aunque hipotéticamente se probase que no afectan la salud y el medio ambiente, constituyen de por sí, de hecho, una agresión la calidad de vida.

c. **Riesgos directos para la salud:** Este es el aspecto más dudoso de la documentación presentada y da lugar a fundadas reservas en el sentido que tanto autoridades responsables como las propias empresas puedan tener informes serios sobre la gravedad de tales riesgos.

Además, dicha actuación se relaciona a su vez con la que originó el informe especial Matanza-Riachuelo ya mencionado (actuación N° 9924/02).

Actuación N° 1292/03, que se refiere al mismo tema en la zona del Polo Petroquímico En ambos casos se trata de denuncias de posibles enfermedades contraídas por la población, particularmente niños, debido a emanaciones provenientes de esas concentraciones industriales. Extendiendo las sospechas al depósito sanitario del CEAMSE.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

En la investigación llevada a cabo se hicieron las indagaciones de rigor, se visitaron distintos hospitales de la región, se conversó con afectados y los médicos que los atienden, y de todo lo cual se desprende a *prima facie* la posibilidad real de dichas contaminaciones. En consecuencia el Defensor del Pueblo de la Nación dictó la Resolución N° 31/03 dirigida al Ministerio de Salud de la Nación para que, en tiempo perentorio, proyecte un relevamiento sobre la población afectada a los fines de determinar por medio de estudios especializados la presencia de casos de enfermedades y o patologías en relación a la contaminación denunciada.

Actuación N° 9924/02 caratulada "ASOCIACION DE VECINOS LA BOCA, sobre contaminación en el Río Matanza Riachuelo". En el marco de esta actuación se realizó la investigación que diera lugar al informe especial ya antes citado, y se dictaron las siguientes resoluciones:

Resolución N° 31/03, de fecha 2/4/03, por medio de la cual se recomendó al Ministerio de Salud de la Nación para que en un plazo perentorio proyecte la realización, por sí o de manera conjunta con los organismos de Salud involucrados, de un relevamiento de impacto actualizado sobre la salud del núcleo poblacional lindante a la rivera de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (en especial menores de edad) de tóxicos ambientales, a los fines de determinar por medio de estudios especializados la presencia de casos de enfermedades y/o patologías cuyas causas generadoras guarden directa relación con la contaminación de la Cuenca y su área de influencia.

Con fecha 4/12/03 se dictó en la misma actuación la resolución 112/03 por medio de la cual se procedió a:

1) Recomendar al señor Jefe de Gabinete de Ministros la adopción de las medidas que a continuación se detalla, en relación a la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo:

a.- La implementación de las acciones pertinentes a los fines de la concreción de un Acuerdo entre todos los niveles de gobierno involucrados, ESTADO NACIONAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y los Municipios de la localidades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente, el cual deberá -a su vez- ser ratificado por los respectivos cuerpos legislativos, siguiendo el modelo de federalismo de concertación, por el que se permita la creación de una Autoridad de Cuenca como instancia interjurisdiccional, sin que ello implique la renuncia a las responsabilidades primarias que les competan por expreso mandato constitucional a cada uno de los signatarios, respetando los principios rectores de la política hídrica, a saber: 1) gestión coordinada y participativa de los recursos hídricos dentro de los límites de la cuenca; 2) coordinación intersectorial del uso del agua y 3) vinculación de las organizaciones de usuarios.

b.- Impulse que desde la etapa constitutiva la mencionada Autoridad de Cuenca sea dotada de plena autonomía, autarquía, poder de decisión, como también de facultades para gestionar y coordinar las acciones y medidas a ejecutar. Regulación y control integral de la Cuenca, la directa colaboración ciudadana, privilegiando canales directos de participación eficaces y efectivos, cruzando transversalmente todo el proceso de gestión.

c.- La elaboración de un programa destinado a llevar a cabo la realización de un estudio de desafectación que implique un desmantelamiento progresivo del Polo Petroquímico Dock Sud, hasta lograr la reducción, entre otros, de los riesgos de desastre tecnológico a niveles manejables o su erradicación definitiva, garantizando la seguridad en las distintas etapas en que se ejecute, así como la consecuente remediación ambiental de la región.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

d.- Se tenga en cuenta el contenido del presente Informe Especial en la agenda pública para el ejercicio del año 2004, habida cuenta los derechos humanos esenciales que se hallan vulnerados por el alto grado de contaminación del ecosistema, a saber, derecho a la vida, a la salud, a un ambiente sano y equilibrado, entre otros.

2) Recomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud de la Nación que, a la brevedad y sin dilaciones, arbitre los medios a efectos de que sean adoptadas las siguientes medidas, en relación a la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo;

a.- La realización de un Estudio de Impacto Ambiental integral, de conformidad con las previsiones contenidas en la ley 25.675 y la realización de los estudios de contaminación integrales y/o la actualización de los ya existentes.

b.- Lleve a cabo un relevamiento oficial a los fines de poder contar con registros y estadísticas actualizadas sobre las industrias y empresas emplazadas en toda la Cuenca, de las actividades desarrolladas y sus responsables, con especial participación de los municipios que ejercen el poder de policía, a los fines de la copilación de la nómina total de los emprendimientos emplazados.

3) Recomendar al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación que en el plan de obras públicas del año 2004, se tenga muy especialmente en cuenta la situación de emergencia ambiental y sanitaria por la que atraviesa la población de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, merituándose, entre otros aspectos, el contenido de este informe Especial.

4) Insistir ante el Ministerio de Salud de la Nación con la adopción de las medidas que se recomendarán en la Resolución DPN N° 31/03, del 2 de abril de 2003, esto es, la realización, por sí o de manera conjunta

con los organismos de salud involucrados, de un relevamiento de impacto actualizado sobre la salud del núcleo poblacional lindante a la ribera de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (en especial, menores de edad) de tóxicos ambientales, a los fines de determinar por medio de estudios especializados la presencia de casos de enfermedades y/o patologías cuyas causas generadoras guarden directa relación con la contaminación de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y su área de influencia; con la consecuente responsabilidad que tal omisión traería aparejada.

5) Poner en conocimiento del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires la presente Resolución, a los fines de que por su intermedio, las áreas con incumbencia en la materia examinada, sean debidamente comunicadas.

6) Poner en conocimiento de los Señores Intendentes de las localidades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente la presente Resolución.

7) Poner en conocimiento del señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la presente Resolución, a los fines de que por su intermedio, las áreas con incumbencia en la materia examinada, sean debidamente comunicadas.

8) Girar la presente Resolución a la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

9) Girar la presente Resolución a las Comisiones de Salud y Deportes, y Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y a las Comisiones de Acción Social y Salud Pública, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Obras



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Públicas, y Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

10) Girar la presente Resolución a la Presidencia de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, en el marco de la misma actuación se dictaron además las resoluciones 43/06, 44/06, 46/06, 47/06, y 48/06 por medio de las cuales se puso en conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, e Intendentes de las distintas municipalidades con jurisdicción sobre la cuenca los anexos I y II de la segunda parte del Informe Matanza-Riachuelo, y se insistió ante el Ministerio de Salud y Ambiente para la adopción de las medidas recomendadas en la resolución 31/03.

Además de lo expuesto intervino la Institución en diversas investigaciones relacionadas con problemas ambientales denunciados en los municipios de la cuenca, a saber:

AVELLANEDA

- 4146/05 (Sobre intervención acerca de impacto ambiental por ampliación de la red subterránea de baja tensión)
- 7597/03 (sobre intervención a fin de mejorar las condiciones de seguridad ambiental del puerto Dock Sud)

CAÑUELAS

- 1902/06 (Presunta contaminación ambiental)

ESTEBAN ECHEVERRIA

- 1101/05 (Contaminación radioactiva en el Puelche)

EZEIZA

- 2766/04 (Contaminación ambiental proveniente de la rectificación del Río Matanza)
- 1516/05 (Contaminación ambiental proveniente de una planta de procesamiento de pollos)
 - 3757/03 (Cuestionamiento a la disposición de residuos procedentes de transportes internacionales)
 - 1713/05 (Contaminación ambiental por un establecimiento avícola)
 - 2407/06 (Contaminación sonora ocasionada por una estación aeroportuaria)

LA MATANZA

- 8086/02 (Fuente de contaminación en un predio)
- 5733/02 (Riesgo de contaminación por efluentes cloacales)
- 4218/05 (Irregularidades en la aprobación de obras que afectan la calidad de vida de los ciudadanos)
 - 4386/05 (Solicitud de intervención ante la falta de higiene y mantenimiento de un predio)
 - 5724/04 (Presunta contaminación ambiental)
 - 4161/03 (Reclamo vinculado a la posible instalación de un relleno sanitario)
 - 2731/06 (Solicitud de intervención sobre presunta contaminación)
 - 3187/06 (Presunta contaminación por parte de industrias químicas y alimenticias)
 - 1581/06 (Afectación del ambiente por el derrame de líquido refrigerante de un transformador)



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

LANUS

- 4864/05 (contaminación ambiental derivada de la circulación por zona no apta de tránsito pesado)
- 4003/03 (Perjuicio derivado del funcionamiento de un transformador de electricidad)
- 2176/05 (Contaminación ambiental proveniente de una fábrica)
- 114/04 (Presunta contaminación ambiental)
- 5740/04 (Reclamo vinculado a la instalación de un transformador de pcb)
- 2348/05 (Solicitud de intervención ante la falta de extensión de la red cloacal)

LOMAS DE ZAMORA

- 398/06 (Solicitud de intervención por presunta contaminación y profusión de molestias generales en una zona urbana)
- 1531/06 (Solicitud de intervención ante la falta de entubamiento de un arroyo)
- 6238/03 (Falta de respuesta ante los reclamos vinculados a presuntos efectos contaminantes de transformadores de electricidad)
- 2038/04 (Solicitud de intervención ante la falta de respuesta a los reclamos vinculados con la higiene urbana)

MARCOS PAZ

- 2080/03 (Presunta contaminación ambiental por parte de una empresa)

MERLO

- 7633/03 (Contaminación ambiental proveniente de un frigorífico)

MORON

- 4848/04 (Presunta contaminación ambiental)

No por gusto de reiterar, es necesario repetir que se trata de una situación de altísima gravedad y de muy difícil solución. La Defensoría del Pueblo ha trabajado este tema prácticamente desde su fundación en las que se lograron resultados parciales, pero en el curso de los años el problema se ha agravado considerablemente.

IV. DERECHO.

1. Introducción: Durante décadas el maestro Guillermo J. Cano¹ transmitió su preocupación por el destino de la especie humana y la gran dispersión normativa que impedía abordajes integrales como los que él propugnaba. La tensión constante entre la a-jurisdiccionalidad del Ambiente y la organización jurídica resultante del federalismo y el municipalismo demoró años la construcción de una visión común de gestión y solución de los problemas ambientales. Pero finalmente se produjo el acuerdo político que reflejó la conciencia social, de que solo era posible abordar la temática ambiental desde un sistema jurídico pensado especialmente para ella: un verdadero SISTEMA JURÍDICO AMBIENTAL, cuyas particularidades se expresan en todas las ramas del derecho.

En tal sentido se plasmaron en la nueva Constitución Nacional así como en las constituciones provinciales, soluciones únicas para este Derecho, receptadas particularmente en los artículos 41, 43 y 124. De allí se ha dado respuesta a la discusión doctrinaria y jurisprudencial sobre el dominio originario de los recursos naturales, sobre el alcance de los derechos ambientales de nuestros habitantes, sobre las responsabilidades de los



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

organismos del Estado en sus diferentes niveles, sobre el régimen del daño ambiental y sobre la relación Nación-Provincias.

La nueva Constitución Nacional, sancionada por la convención reformadora de 1994, expresa claramente el modelo de sociedad que los constituyentes eligieron para nuestro país, en consonancia con el paradigma de la sustentabilidad. En este sentido deben considerarse conjuntamente los artículos 41, 43 y 124 de la nueva Carta Magna como la expresión de esta introducción explícita de la sustentabilidad en lo más encumbrado del plexo jurídico.

De allí que se menciona que nos encontramos en la actualidad en una etapa de expansión del Derecho Ambiental como conjunto sistémico de ideas, principios y normas. Para algunos autores una verdadera rama del Derecho, que posee sus principios propios, sus instituciones jurídicas propias e innovadoras (como el daño ambiental). Un verdadero aporte transformador del Derecho clásico dirigido a sus bases más profundas, para lograr influir eficazmente en las relaciones sociales, económicas y ecológicas. De esta forma el desafío es construir el nuevo "Paradigma de la Sustentabilidad", sobre la base de una valorización integral del ambiente, con una re-definición que acentúa la relación entre la naturaleza y el ser humano individual y colectivo, los sistemas naturales y los sistemas culturales, que convergen sobre un dinámico proceso político y económico global, en el cual, las consideraciones ambientales vienen a ocupar un sitio de creciente importancia.

En el siguiente escalón de la pirámide jurídico-ambiental, debajo del plexo normativo constitucional, se ubican las leyes nacionales de presupuestos mínimos, exigidas por el artículo 41, que constituyen el contenido del nuevo sistema jurídico, conformando un verdadero sistema interrelacionado, integrado por una Ley General del Ambiente principal

¹ CANO Guillermo J., Derecho, Política y Administración Ambientales. Ediciones Depalma Bs. As.

fundamento de esta presentación, que desarrolla las directrices del artículo 41, estableciendo el marco político-ambiental para la gestión pública y privada en la materia, la Ley N° 25.675 y luego una serie de leyes sobre aspectos particulares que determinan los presupuestos mínimos para cada actividad o ámbito sectorial específico.

Esta ley, 25675, junto a las otras sancionadas, coloca en el máximo grado de protección al Ambiente, lo define y lo sitúa en la categoría de Bien Jurídico Protegido y establece los presupuestos mínimos para lograr la sustentabilidad de las relaciones sociales, económicas y ecológicas, tal como se expresa en su artículo 1º, a través de:

- ✓ Una gestión sustentable y adecuada del ambiente
- ✓ La preservación y protección de la diversidad biológica
- ✓ La implementación del desarrollo sustentable.

Del análisis comprensivo de la totalidad de las normativas invocadas surge que el Derecho Ambiental se caracteriza por,

- 1) El reconocimiento expreso de los derechos ambientales de los habitantes en el máximo grado de la pirámide jurídica argentina: nuestras Constituciones.
- 2) La consagración de una nueva relación entre la Nación-Gobierno federal y las Provincias, consagrándose en las distintas normas legales, el federalismo de concertación.
- 3) Un nuevo rol para el Estado que podemos denominar "planificador global", responsable de elaborar las visiones integrales, de corto, mediano y largo plazo.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

- 4) Por primera vez en nuestro derecho se consagra como bien jurídico protegido al Ambiente (ver ley artículos 1,6,10,11,14,27 y conc. de la ley nº 25675, art. 4 de la 25612).
- 5) Una fuerte revalorización y preocupación por el patrimonio colectivo, por el interés general, por encontrar la función ambiental de todos los bienes, sean públicos o privados.

El Desarrollo Sustentable: Se funda lo hasta aquí esgrimido en el artículo 41 de la Constitución Nacional que prescribe en su señero primer párrafo: *" Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley ... "*

Asimismo, la norma constitucional adjudica el deber jurídico de preservación a todos los habitantes.

El derecho a un ambiente sano tiene jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994 y constituye el pilar fundamental del esquema de esta opinión ante el tribunal. Pero no se agota allí dado que avanza la Carta Magna en la necesidad de armonizar la preservación del ambiente con los requerimientos del desarrollo económico. Y surge allí la noción de desarrollo sustentable, que significa desarrollo para generaciones actuales y futuras como principio básico de garantía constitucional, que incluye no solo desarrollo económico sino además y fundamentalmente, social.

Es dable destacar en esta instancia, que la letra y espíritu de la Constitución Nacional asignan una finalidad certera: asegurar la homogeneidad en la calidad del ambiente nacional, para el disfrute de todos los habitantes de la República.

Es sin lugar a dudas, necesario resaltar las disposiciones principales de la ley General del Ambiente que aportarán a ese Excmo. Tribunal, en el momento de la valoración final de su sentencia. Me refiero a los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 26, 27 a 33 y 34. Luego de la definición genérica del art. 1º, conforma el art. 2º un importante condicionante para la política ambiental nacional, que vale recordar que se construye a partir de la concertación entre las diferentes autoridades locales y nacionales: esta política debe asegurar la preservación y mejoramiento de los recursos del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida, el uso racional de los recursos naturales, el mantenimiento de la dinámica de los ecosistemas, la prevención de los efectos nocivos y del cambio en los valores sociales.

Por su parte, adquieren en el presente caso, gran relevancia, los principios del Derecho Ambiental consagrados en el derecho positivo, ley 25675, entre los que destaco: el principio de PREVENCIÓN, EL DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, EL DE RESPONSABILIDAD, EL DE SUBSIDIARIEDAD, EL DE SUSTENTABILIDAD, EL DE SOLIDARIDAD y EL DE COOPERACION. Del análisis relacionado de los mismos surge que las soluciones deben responder a la atención prioritaria de las causas de los efectos degradantes, identificando a los generadores de dichos efectos y operadores económicos responsable de asumir los costos económicos, desde una gestión sustentable del ambiente, con miras a la protección de habitantes actuales y futuros, siendo solidarios la Nación y las provincias en estos efectos negativos, por lo que la utilización de los recursos compartidos debe realizarse en forma equitativa y racional.

En orden al compromiso adeudado por los operadores económicos, no puedo dejar de resaltar las previsiones del art. 22 y del 26, dado que el primero establece la exigencia social a la previsión de la cobertura de los riesgos ambientales, sea a través de seguros o de Fondos de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Restauración, que podrían en la cuenca constituirse en forma total o bien, por subcuencas; siendo por su parte el 26 el que impone al sector privado, en coordinación con el público, la asunción de mecanismos de autogestión empresarial para el desarrollo sustentable.

Por último, siendo la presente demanda motivada por la constatación de un gravísimo DAÑO AMBIENTAL en el área denominada Cuenca Matanza Riachuelo, el capítulo comprendido entre los art. 27 a 33 es íntegramente aplicable al presente reclamo, dado que claramente establece que es aplicable a los hechos o actos jurídicos lícitos o ilícitos, que por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Siendo específicamente la demanda incoada contra las autoridades públicas, las mismas son responsables de este daño ambiental, así como de obtener la inmediata cesación de las actividades degradantes, aún por la ejecución de actos lícitos u omisiones.

Finalmente, fundamos también esta presentación en las restantes "nuevas leyes ambientales"; las Leyes de: Gestión de Residuos Industriales y Actividad de Servicios N° 25.612, la de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688, la de Gestión y Eliminación de PCBs N° 25.670, la de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916 y la Ley de información Ambiental Pública N° 25831. Todas ellas en su conjunto constituyen el pilar de actuación de la Nación en la temática ambiental, dado que obligan a sus diferentes instancias a emplazarse en garantes de los presupuestos mínimos de protección ambiental que se asignan a todos los habitantes.

2- Marco normativo: Resulta imposible fundar en derecho la acción que se intenta, sin antes definir lo que es el daño ambiental.

El artículo 27 de la Ley General de Ambiente (25.675) reza:

“...Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.”

A su turno, y en ese sentido, el Dr. Ricardo Lorenzetti señala que:

“... (se) caracteriza al daño ambiental como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes (La protección jurídica del ambiente (LL 1997 E- 1467); y agrega que supone dos aspectos: “...el primero es que la acción debe alterar el conjunto, comportar una desorganización de las leyes de la naturaleza, de manera que se excluyen las modificaciones que no tengan efecto sustantivo; y el segundo es que esa modificación sustancial repercuta en aquellos presupuestos del desarrollo de la vida, en sentido amplio comprendiendo los bienes naturales y culturales indispensable para su subsistencia.” (Reglas de solución de conflictos entre propiedad y medio ambiente LL 1998- A- 1026 nII.1.)

3. Sentado lo expuesto, habré de referirme a renglón seguido a la cuestión del medio ambiente en nuestra legislación.

Véase.

Si bien es cierto que la problemática ambiental existió siempre, fue recién con la reforma de nuestra Constitución Nacional (1994), concretamente en la nueva redacción de su artículo 41, que se reconoció expresamente el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano, así como la obligación de preservarlo y, además, frente a la existencia de un daño ambiental, la obligación de recomponerlo. Para ello, el citado artículo dispone que *“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho...”*.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Varios años después (2002) se dictó la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente) que reglamentó, entre otras cuestiones, no sólo el daño ambiental sino la obligación de recomponer el ambiente. Es en ese marco y con base en el juego armónico de dichas normas que mi parte funda su pretensión en contra de las autoridades públicas, toda vez que si es función esencial e indelegable del Estado promover el bienestar general, resulta responsable de garantizar su uso y goce al medio ambiente sano, máxime teniendo en cuenta que también le corresponde el control de las actividades nocivas.

Además, debe recordarse que la protección del ambiente ya se hallaba reconocida por el derecho internacional convencional debiendo destacarse la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), concretamente los Principios 1, 2, 4, 5, 6, 19, 22. A fin de no cansar a V.E. cito, a modo de ejemplo, el Principio 1, que reza: *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igual y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que permite llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...”*. Cuadra además tener en cuenta lo establecido en la Declaración de Río (1992) y la Declaración de Johannesburgo (2002).

También se encuentra reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 11, (Pacto de San José de Costa Rica) ratificado por Ley 23.054 y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por Ley 23.313), que en su artículo 12.2.b que dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y para ello, deberán adoptarse medidas a fin de asegurar *“El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”*.

Todos los Tratados señalados, sabido es, a partir del año 1994, poseen rango constitucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Y, por último, no pueden dejar de mencionarse la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro), y la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), concretamente los Principios 3, 3.23 y 8.10.

También se funda esta acción en lo dispuesto por la Ley 20.284, esto es, la Ley de Salud Pública - Higiene y sanidad - Bienestar Social - Protección del Ambiente Humano - Contaminación Ambiental.

Corresponde al Estado identificar al generador del hecho dañoso y disponer cómo, cuándo y dónde debe repararlo. Sin embargo, la inacción de las demandadas en este sentido, obliga a mi parte a recurrir a los señores jueces, a fin de que, conforme se vio en el OBJETO de esta presentación, pongan fin a la inacción de las autoridades y les ordene la realización de acciones positivas concretas que *conduzcan al cese de la contaminación y a la recomposición del ambiente dañado de la zona que corresponde a la Cuenca Matanza-Riachuelo*, fijándoles un plazo al efecto y controlando, mediante en estricto seguimiento y control, el grado de cumplimiento de la sentencia que habrá de dictar V.E.

En definitiva, se advierte que las demandadas objetiva y materialmente han incumplido con la imposición legal de actuar, en pos de que los habitantes gocen de un ambiente sano, pues, resulta de público y notorio que no han ejercido sus funciones de contralor. Y si al presentarse las demandadas en este pleito esgrimieran como defensa que sí han llevado a cabo acciones en resguardo de la Cuenca Matanza-Riachuelo, la única verdad es la realidad, y la actualidad demuestra el extenso daño ambiental que hoy sufre el medio ambiente en esa región, y la población que reside en las zonas



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

circundantes a ella. En consecuencia, si existieron tareas de contralor por parte de las demandadas, ninguna duda cabe que aquéllas fueron ineficientes y lejos estuvieron de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales vigentes que le fueron impuestas.

4. Pero además, con independencia de la protección del medio ambiente y el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 41 CN y Ley N° 25.675), mi parte funda su pretensión en el derecho a la vida y en el derecho a la salud.

En función de esos derechos, viene a mi memoria la siguiente frase del pensador José Ortega y Gasset, quien ha dicho que:

“La vida se nos ha dado para ser vivida”.

(*“Historia como sistema y del Imperio Romano”*, Obras Completas, Revista de Occidente, Madrid, 4ta. ed., 1958, t. VI, pág. 13).

Y sin duda le asiste razón. Empero, en el plano estrictamente jurídico, y jerarquizados los Derechos Fundamentales, se encuentra por encima del **derecho a la vida**, uno superior, concretamente, **a la dignidad de la vida**.

Y para explicarlo, parece acertado recordar los interrogantes que Ekmekdjian postuló para afirmar que el derecho a la dignidad es un derecho absoluto, porque no puede existir vida si en ella falta la dignidad. ¿Qué vida es ésta? ¿Era vida la de los esclavos?

Y, entonces, más actual, me pregunto: ¿Era vida la imperante en los campos de concentración, en un *ghetto*, o los que sufren el *apartheid*? ¿Es vida la de los enfermos de HIV que no pueden acceder a los medicamentos?

Y, finalmente, en el caso concreto que nos ocupa ¿Es vida la de los pobladores que residen en la zona de la Cuenca Matanza-Riachuelo, y que ven día a día afectadas su calidad de vida y la salud de todo su

grupo familiar, a consecuencia de la enorme contaminación y daño ambiental producido o agravado, si se quiere, por la inacción de las autoridades públicas?

No; no es vida, y aún menos si con esa inacción se comprometen las generaciones futuras.

Así pues, cabe preguntarse si realmente esas personas están gozando del derecho fundamental **a la vida, y a la dignidad a la vida** que consagra nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

Obviamente, la respuesta que se impone es negativa.

En lo que hace concretamente al derecho a salud, el artículo 33 (CN) reconoce derechos implícitos, tal como el derecho a una vida íntegra y plena. De manera más reciente (1994), el artículo 75, inciso 22 de nuestra Ley Fundamental, otorga jerarquía suprallegal a los Tratados Internacionales que, en su conjunto, reconocen sin duda alguna el derecho a la vida y, por ende, el derecho a la salud.

Como se ha visto *supra*, a modo de ejemplo, se citan: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 25), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros.

5. En síntesis, mi parte funda su pretensión en el derecho a la vida, en el derecho a la salud y en el derecho a gozar de un ambiente sano, todos ellos reconocidos por nuestra Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales citados, que gozan de jerarquía suprallegal (artículo 75, inciso 22, CN), y en la Ley General de Ambiente (Ley N° 25.675), así como también lo dispuesto por la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales Nro. 25.612, La Ley de Gestión Ambiental del Agua Nro. 25.688, La Ley de Residuos Domiciliarios Nro. 25.916, La Ley de Información Ambiental Pública Nro. 25.831,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

La Ley de Gestión de PCBs Nro. 25.670, y las Leyes N° 18.398, N° 22.190, N° 24.292 y en el Decreto N° 962/98, y se dirige contra las demandadas, debido a su inacción u omisión de llevar adelante conductas positivas que pongan fin a la sistemática contaminación del ambiente en la zona de la Cuenca Matanza-Riachuelo, y a las que se encuentran obligadas, conforme la legislación que se ha citado en el punto 2. del acápite II. **HECHOS** de este escrito.

Además se funda, con relación a la Provincia de Buenos Aires, en lo dispuesto por las Leyes 10.132; 10.106; 12.257; 11.820; 11.720; 11.459; 11.469; 11.347; 11.723; 9111; 5965 .

Respecto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se sustenta la acción en lo normado por la Ley 119 (BOCBA N° 610) y su Decreto N° 14/99 (4/1/99), así como también en la Ley 123 y la Ordenanza municipal N° 39.025.

En lo que hace a los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Loma de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente, todos ellos tienen también responsabilidad, con base en las atribuciones y funciones de policía que le son propias y que surgen de sus respectivas leyes orgánicas, más diferentes leyes provinciales que otorgan competencia en la materia a los municipios. Al respecto, a modo de ejemplo, se citan las Leyes Provinciales N° 10.106; N° 9.111, N° 5.965 y, principalmente, la Ley Provincial N° 11.723, que establece que el Estado y los municipios tienen la obligación de fiscalizar **las acciones antrópicas** que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurrieren. Además, la citada Ley incorpora al Decreto-Ley N° 8751/77 (T.O. Decreto N° 8526/86), el artículo 4bis, que establece que son consideradas de especial gravedad las faltas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, fijando las sanciones en los artículos 5, 6bis, 7bis y 9bis.

Como se aprecia, las autoridades públicas demandadas, cuentan actualmente con un conjunto normativo vasto y amplio que le brinda la totalidad de los elementos necesarios para evitar la contaminación y el daño, así como para recomponer el ambiente; sin embargo, como se ha visto hasta aquí su inacción o, si se quiere, su accionar incompleto, nos encuentra hoy frente a un foco de contaminación casi sin precedentes en nuestro país.

Las nuevas disposiciones legales ambientales vigentes en nuestro país, más los Tratados Internacionales a los que ha adherido la Nación Argentina, habilitan a las administraciones públicas demandadas a realizar todas las acciones positivas para evitar la contaminación y el daño ambiental. Pero, resulta de público y notorio que los perjuicios ocasionados en el ecosistema de la Cuenca Matanza-Riachuelo y en sus pobladores, no se han evitado ni reducido. Por ello, mi parte ha decidido tomar intervención en este pleito, con el objeto de que V.E., en ejercicio de las facultades que le son propias, ponga fin a este gravísimo paradigma de lesión al ambiente.

Señores Jueces: se han agotado los plazos de espera, y no pueden las autoridades públicas continuar omitiendo sus deberes de contralor, tanto en lo que hace al daño ambiental como así también respecto de su recomposición. Urge, en consecuencia, remediar las situaciones de flagrantes violaciones a los derechos humanos que padecen, en particular, los habitantes de la zona de la Cuenca Matanza-Riachuelo, para evitar que aquellas violaciones continúen produciéndose, toda vez que de otro modo y, como es de público y notorio, continuarán día a día provocando innumerables perjuicios en las generaciones presentes y con grave riesgo para las futuras.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

V. PRUEBA.

DOCUMENTAL:

Se acompañan como prueba el Informe elaborado en los años 2003/2005, por la Institución a mi cargo, y vinculado a la contaminación y daño ambiental acaecido en la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Se acompaña el Anexo I, que oportunamente fuera indicado en la descripción de los HECHOS.

Copia autenticada de la actuación N° 9924/02 que tramitó por ante esa Institución, y que fuera con anterioridad citada en este escrito.

DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:

Solicito se libre oficio a fin que las eritidades e instituciones que seguidamente menciono, remitan los antecedentes que en cada caso se indican:

a. Informe elaborado en el mes de marzo del año 2006 por la Auditoría General de la Nación, que analiza la problemática ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, en el período comprendido entre los años 1995 a 2005.

b. Informe elaborado por AGOSBA-OSN-SIHN, en el año 1994, referido a la Cuenca Matanza-Riachuelo. Dicho estudio podrá solicitarse al Servicio de Hidrografía Naval Argentina, a la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires (ex Administración General de Obras Sanitarias) o a Aguas y Servicios Sanitarios S.A. (en su caso, al ente residual de Obras Sanitaria de la Nación).

c. Al Instituto Nacional del Agua (INA) ex- INCYTH, para que remita copia del Informe de KFA-INCYTH 1993, titulado monitoreo de metales pesados elemento tóxicos y potencialmente tóxicos en la

cuenca Matanza-Riachuelo, y, asimismo, el Informe CTUA (2004), titulado Evaluación de la calidad ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo Convenio JICA-Fundación Argentina-INA Informe de Avance Nro. 1, y posteriores informes que se hubieran realizado a la fecha de contestación de oficio respectivo.

d. Al Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo, para que remita el Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo 1995 y cualquier otro posterior que haya elaborado sobre la calidad ambiental de la cuenca y sus causas

e. Asimismo solicito que se requiera de la totalidad de los organismos citados precedentemente en los puntos d., c. y d., los estudios que hubieren realizado vinculados a la calidad del agua superficial y los sedimentos asentados en el curso de agua de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

f. Se requiera de la empresa Aguas Argentinas S.A., o a la empresa Aguas y Servicios Argentinos S.A., el Informe elaborado por la primera, respecto de vuelcos de efluentes líquidos en el área que operaba la concesionaria dentro de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

PERICIAL:

a. BIOLÓGICA:

Solicito que se designe perito en Ciencias Biológicas o, en su defecto, a una institución pública especializada en esa rama, a fin de que se expida respecto de los puntos periciales expuestos en el punto 8.5.6 (pericial de biología) plasmados en el escrito de iniciación de demanda de la actora "*Beatriz Silvia Mendoza y otros*", a los que *brevivtatis causae* me remito y adhiero en su totalidad. A sus efectos, mi parte propone como consultor técnico a la Lic. Lidia Pizzini, con domicilio legal en la calle Suipacha 365 de esta Capital Federal.

b. INFORMES TECNICOS:



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

De conformidad a lo prescripto por el artículo 476 del C.P.C.C., solicito que se designe a un organismo público (Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, etcétera) o cualquier otra institución que V.E. considere conveniente, para que nominen a un equipo interdisciplinario, a fin de que, analizando la totalidad de los antecedentes obrantes en este juicio, así como los elementos que el Tribunal y el organismo designado, produzcan un informe técnico sobre los siguientes puntos:

- cuáles son las causas de la contaminación presente en los recursos naturales de la cuenca Matanza-Riachuelo;
- si entre las causas de la contaminación puede establecerse que aquéllas se generen como resultado del vertido de efluentes cloacales, industriales y de residuos domiciliarios o industriales a la cuenca Matanza-Riachuelo, indicando la zona o zonas donde aquella contaminación se produce.
- cualquier otro dato que se considere de interés a los fines de lo que debe resolverse en este proceso.
- de qué manera la contaminación existente en la Cuenca Matanza-Riachuelo, afecta la salud de los seres humanos, así como también informen qué enfermedades pueden contraerse a consecuencia de la polución existente en dicha Cuenca. Mi parte solicita que dicho informe se realice en base a estudios científicos existentes sobre el tema.

A sus efectos, mi parte propone como consultores técnicos, al Dr. Hugo Bilbao Godoy y al Ing. Alejandro Malpartida, ambos con domicilio legal en la calle Suipacha 365, de Capital Federal.

VI. COMPETENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION. SE OMITA TRAMITE.

La Reforma de la Constitución Nacional consagró la facultad del Defensor del Pueblo de la Nación para accionar en representación de aquellas personas del pueblo cuyos derechos pudieran lesionarse a consecuencia de actos u omisiones de la Administración y de las empresas privadas prestadoras de servicios públicos.

La norma aludida define el efecto de la legitimación del Defensor del Pueblo de la Nación para actuar en juicio, quien no lo hará en nombre propio sino en representación de la persona, grupo o sector cuyos derechos se vieran conculcados. Es decir, en protección de los derechos de incidencia colectiva en general y, en particular en el caso que nos ocupa, en defensa de los usuarios de gas de nuestro país.

El artículo 86 de la Constitución Nacional, señala expresamente que **"El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal"**.

La legitimación procesal incorporada dentro del marco constitucional está íntimamente relacionada con la naturaleza de su función, es decir, la agilización y la urgencia de las cuestiones a él sometidas y la defensa de los derechos individuales y colectivos.

El texto constitucional señalado prioriza los intereses fundamentales en cuya tutela acciona el Defensor del Pueblo de la Nación, por sobre la acreditación de la afectación a un derecho subjetivo o interés legítimo.

Además, y adelantándome a cualquier pretensión de las demandadas en orden a vedar mi participación en este pleito, remarco que es irrazonable negarle legitimación al Defensor del Pueblo pues su actuación concreta la tutela de un derecho de incidencia colectiva.

El Defensor del Pueblo de la Nación por imperio del artículo 86 de la Constitución Nacional siempre tiene legitimación procesal. Los jueces no pueden, bajo ninguna circunstancia, denegar la legitimación del



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Defensor del Pueblo de la Nación. Esa sola posibilidad atentaría contra las funciones que la Carta Magna le ha atribuido. Por tanto, el Tribunal podrá decidir que el Defensor no tiene razón, pero jamás que no esté habilitado para intervenir en procesos como el presente.

Sentado lo expuesto, y en lo que hace concretamente a mi participación en este juicio, cuadra tener presente que el artículo 30 de la Ley General de Ambiente (25.675) dispone que: *“Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo...”* y que: *“Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho de intervenir como terceros....”*.

En atención a la particular participación que el citado artículo 30 de la Ley General de Ambiente le otorga a la Institución a mi cargo, y atento al estado en que se encuentra este proceso, **solicito se omita el trámite que establece el artículo 92, último párrafo, del código adjetivo.**

Además, y sin perjuicio de lo expuesto, obviamente, mi parte funda su accionar en lo dispuesto por el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, es decir, en protección de todos los habitantes de nuestro país que gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, así como en el derecho a la vida y en el derecho a la salud.

VII. COPIAS.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121 del C.P.C.C., atento su volumen y cantidad de partes involucradas en este pleito, no adjunto copias, solicitando ser eximido de su presentación por las razones señaladas.

VIII. AUTORIZA.

Que autorizo indistintamente a los letrados de esta Institución, Dres. Daniel J. BUGALLO OLANO, Mariano GARCIA BLANCO, Juan Pablo JORGE y Torcuato Enrique FINO, a completar y rubricar la planilla de ingreso de datos para sorteo del presente, compulsar estas actuaciones, presentar escritos, efectuar desgloses, diligenciar cédulas y oficios, extraer fotocopias, dejar nota en el libro de asistencias del juzgado, y cuantos más actos resulten necesarios en el trámite de este proceso.

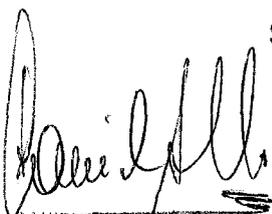
IX. PETITORIO.

Por todo lo expuesto de V.E. solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
2. Tenga por ofrecida la prueba.
3. Se me otorgue participación procesal en la audiencia convocada por el Tribunal para el día 5 de septiembre de 2006.
4. Tenga presente las autorizaciones conferidas.
5. Se me exima de acompañar copias de la documentación acompañada, atento su gran volumen, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del C.P.C.C.
6. Oportunamente dicte sentencia haciendo lugar a la demanda.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA


Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
C.S.J.N. T° 8 - F° 377


EDUARDO MONDINO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION

COPIA
CE
JUDIC
COPIA
JUDIC



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2006 Año de homenaje a Ramón Carrillo"

SOLICITA HABILITACION URGENTE DE FERIA JUDICIAL - SOLICITA VISTA
- SOLICITA SE AUTORICE EXTRACCION DE FOTOCOPIAS.-

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Secretaria de Juicios Originarios:

ROMINA PICOLOTTI, SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio real en la calle **San Martín 459, Piso 1ro – Ciudad Autónoma de Buenos Aires -**, y constituyéndolo a los efectos legales en la **Av. 9 de Julio N° 1925 Piso 3° - Dirección Asuntos Judiciales – C.A.B.A. -** juntamente con mi letrada patrocinante **Dra. Claudia Beatriz Rivero, Directora de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud de la Nación**, en autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA- RIACHUELO) EXPTE. N° M. 1569/04 ORI"** ante V.E. respetuosamente comparece y manifiesta:



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2006 Año de homenaje a Ramón Carrillo"

I) Que conforme surge del Decreto N° 831/2006 publicado en Boletín Oficial N° 30943 del día 10 de Julio de 2006, he sido designada Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

II) Que en el carácter y al sólo efecto de proceder a tomar vista integral de estas actuaciones, en el marco del oficio librado en autos y en mérito a lo acotado de los términos que, indicados en el mismo se encuentran corriendo, viene por el presente a solicitar se disponga la urgente habilitación de la feria judicial que transcurre entre los días 24 de Julio y 4 de Agosto de 2006 ambos inclusive.

Ello así atento que, tanto la complejidad del caso en estudio por ante ese máximo Tribunal, como la trascendencia institucional del tema y las previsiones de la Ley N° 25675 –en lo que pudiere corresponder-, a lo que debe sumarse la proximidad de la audiencia a celebrarse con las partes involucradas -05.09.2006- y mi reciente designación como máxima autoridad ambiental nacional –Decreto 831/06, de fecha 06.07.2006, B.O. 10.07.06-,



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

"2006 Año de homenaje a Ramón Carrillo"

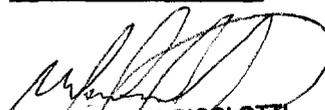
hacen imprescindible contar, a la mayor brevedad posible, con todos los elementos obrantes en la causa.

Tales son los motivos por los que se solicita habilitación de feria judicial, a los efectos de que se otorgue vista de estos actuados a esta Secretaría, procediendo a su íntegra compulsión y/o cotejo, en el marco del trámite impreso a las mismas.

III) Asimismo, peticiona se autorice la extracción de fotocopias de la totalidad de estos actuados, quedando autorizados para este último trámite las infrascriptas y/o los Dres. Marcelo Adrián Bibini y/o Susana Pérez Vexina y/o Alfredo López Córdova y/o los Sres. Augusto Esperanza y/o Paula Sayago y/o quien/es esto/s designe/n en forma indistinta.

Proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA.-


Dra. ROMINA PICCOLOTTI
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

2000 10 11 11:37

1

[Handwritten signature]
LIBRARY
UNIVERSITY OF CHICAGO



M. 1569. XL. Originario
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/daños y
perjuicios".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 25 de julio de 2005.

En mérito a que no se ha justificado suficientemente que el caso sea de aquellos que "no admiten demora" y a que, como surge de la constancia que obra agregada a fs. 210, la comunicación remitida a la presentante del informe requerido por el Tribunal fue recibida por el Poder Ejecutivo de la Nación el pasado 27 de junio (art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional), corresponde denegar la habilitación de la feria solicitada.

DENUNCIA DOMICILIO LEGAL

Exma Camara :

Verónica Mariel Tarantino , abogada, (T 72 F 52 CPACF), CUIT N° 23-22650550-4 .Monotributista , manteniendo domicilio legal en la calle TUCUMAN 540 PISO 2do. oficina 12, en mi carácter de letrada apoderada de **TRI-ECO S.A** ,en autos caratulados **“MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO DE LA MATANZA – RIACHUELO)” Expte N° M 1569/04 ORI** a V.S. respetuosamente digo:

Conforme a lo solicitado en autos , vengo por el presente a denunciar el domicilio legal de mi representada . Siendo el mismo en la calle Tucuman 540 Piso 2 oficina 12 de esta Ciudad.

Asimismo manifiesto que su domicilio real es en la calle Camino de la costa y Sargento Ponce. S/N Dock Sud .

Tener presente y por cumplido lo solicitado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ra. VERONICA M. TARANTINO
ABOGADA
Tº. 32 - Fº. 52 C.A.S.I.
Tº. 72 - Fº. 52 C.P.A.C.F.

COPIA
5/11/11

06 DE NOVIEMBRE DE 2011

cop...

Sera...

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL. Originario
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/daños y
perjuicios".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 11 de agosto de 2006.

“ Tiénese presente el domicilio legal que se denuncia y por
cumplido con lo ordenado a fs. 268.

Por carecer las personas jurídicas de domicilio real,
aclárese.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

"1916 Año de Honores al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 10 AGO. 2006

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD en el Expediente N° 1-2002-5351002089/06-5 del Registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo dispuesto por los Decretos N° 828/06 y 830/06 debe adecuarse y actualizarse la nómina de representantes en juicio, en todas las contiendas judiciales en que esta Secretaría es parte.

Que se actúa en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 17.516 y 14.946, y el Decreto N° 411/80, modificado por su similar N° 989/81 (T.O. Decreto N° 1.265/87).

Que a su vez la resolución N° 100 de fecha 18 de julio de 2006 de la Procuración del Tesoro de la Nación, encomendó el ejercicio de las atribuciones del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la actual Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, hasta tanto se designe el servicio jurídico que asumirá dicha tarea.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

VIVIANA M.C. BONPLAND
ABOGADA
C.S.J.N. 7° XVII Fº 831
SAN ISIDRO 1° XI Fº 437
D.E. 8.676.652

ES COPIA
p/r MARIA ESTER ROLOZON
alc. 11/08/06
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

"Copia de Remisión al Dr. Romina Picolotti"

ARTICULO 1°.- Designase como representantes en juicio de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los DOCTORES Da. Viviana María BONPLAND, Da. Claudia Beatriz RIVERO, Marcelo Adrián BIBINI, Alfredo Eliseo LOPEZ CORDOVA, Susana Beatriz PEREZ VEXINA y Horacio Tulio ZAMPIERI en forma indistinta y/o recíproca y/o conjunta.

ARTICULO 2°.- Los apoderados designados tendrán las facultades enumeradas en el artículo 8° del Decreto N° 411/80, modificado por su similar N° 969/81 (T.O. Decreto N° 1.265/87).

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 61

Dra. ROMINA PICLOTTI
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

ES COPIA
p/a MARIA...
a/c...
DIRECCION...

VIVIANA M.C. BONPLAND
ABOGADA
S. J. N. P° XVII F° 831
BARRIO T° XI F° 422
C. 3.676.652



Procuración del Tesoro de la Nación

SE PRESENTA. TOMA INTERVENCIÓN. COMUNICA PATROCINIO. SOLICITA COPIAS. AUTORIZA.

Excma. Corte:

VIVIANA MARÍA BONPLAND, Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Nación, constituyendo domicilio procesal en Av.9 de Julio N°1925 3° piso (Dirección de Asuntos Judiciales) de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Procurador del Tesoro de la Nación, **Dr. OSVALDO CESAR GUGLIEMINO**, designado por Decreto N° 1035/04 (B.O.12-8-04), en los autos caratulados **"MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS-DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO"** (Expte. M 1569/04), a V.E. respetuosamente digo:

I-. Que según se desprende de la Resolución N° 61 de fecha 10 de Agosto de 2006, que en copia acompaño, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud de la Nación, me ha designado como representante del Estado Nacional en las presentes actuaciones, y en tal carácter vengo a tomar intervención, solicitando ser tenida por presentada, parte y por constituido el domicilio procesal denunciado.

II- Que asimismo, comunico que el Procurador del Tesoro de la Nación, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 12.954, ejercerá el patrocinio letrado.

III- Que solicito se expidan fotocopias de las presentes actuaciones, autorizando a los Dres. Susana Beatriz PEREZ VEXINA, Marcelo Adrián BIBINI, Fernando

Anibal RAFFAINI, María Laura SAPORITO, Sebastián ALANIS, indistintamente, para retirar las piezas correspondientes.

IV- Por todo lo expuesto, de V.E, solicito:

- 1) Se me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal indicado.
- 2) Se agregue la copia de la Resolución N° 61 de mi designación.
- 3) Se expidan las fotocopias requeridas, y
- 4) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

V. Bonpland
VIVIANA M.C. BONPLAND
ABOGADA
C.S.J.N. P° XVII P° 331
SAN ISIDRO P° XI P° 1
P.T. 3.6764

[Signature]
OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 14 2 1 12

FIRMA DE LETRADO

COPIAS CONSTE

[Signature]
NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL. Originario
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/daños y
perjuicios".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, **15** de agosto de 2006.

Por presentada, por parte en representación del Estado Nacional a mérito de la resolución que en copia se acompaña y con el domicilio procesal constituido.

Por disposición del Tribunal, autorízase la reproducción solicitada.

Se tienen presentes las autorizaciones conferidas al fin indicado.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUTORIZA.

Excma. Corte Suprema:

GABRIEL E. CARBONEL, abogado, en representación de **AGUAS ARGENTINAS S.A.**, constituyendo domicilio en la Avda. Madero 942, piso 15º, Ciudad de Buenos Aires (Estudio Cassagne Abogados, Zona de notificación 448, Tel. 5167-7000), en los autos "**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**" (Expte. M-1569/04), a V.S. respetuosamente digo:

En los términos invocados, autorizo a Pablo P. Peña y/o Santiago Márquez y/o Gonzalo Nazar de la Vega, a consultar el expediente, dejar nota en el libro de asistencia, retirar copias, como así también a realizar cualquier acto necesario para el trámite de la causa.-

Quiera V.S. proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.

gabriel
T. 76-10 478
CPACC

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 16 E 9 32

gabriel
FIRMA DE LETRADO

gabriel
F. COPIAS CONSTE

Nora Camarota

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL. Originario
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/daños y
perjuicios".

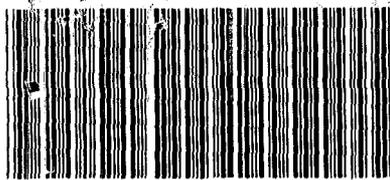
Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 16 de agosto de 2006.

Se tiene presente la autorización concedida con el alcance que prevé el art. 134 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

020805109461



\$10.00

05/06/2002

11:38:57



ACTUACION NOTARIAL

MARTIN F. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT. 4370

N 000384526

BOJ 7506.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL.- "DESTILERIA ARGENTINA DE

2 **PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA" a favor del doctor Mariano BONADEO y otros.- NUMERO**3 **DOS MIL CIENTO QUINCE.-** En la ciudad de Buenos Aires a doce de noviembre de dos mil uno, ante

4 mi el escribano autorizante comparece el señor Rafael Jorge GENOUD, argentino, casado, con Do-

5 cumento Nacional de Identidad 11.266.920, constituyendo domicilio en el de la sociedad que repre-

6 senta calle Maipú 53, 3º piso de esta ciudad, quien concurre en nombre y representación y en su

7 carácter de Presidente del Directorio de la sociedad "DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO

8 **SOCIEDAD ANONIMA",** cuya existencia, personería y representación acredita con la documenta-

9 ción habilitante que más adelante se relacionará, y en el carácter invocado el compareciente dice:

10 Que la sociedad que representa en sesión de directorio de fecha 11 de octubre de 2001 resolvió

11 conferir un poder general judicial a favor del doctor Mariano Bonadeo y otros, conforme al acta que

12 transcripta en lo pertinente dice: "ACTA N° 330.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días

13 del mes de octubre de 2001, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de Maipú 53, de la

14 Ciudad de Buenos Aires, los miembros del directorio y el síndico de DESTILERIA ARGENTINA DE

15 PETROLEO S.A. que firman al pié, bajo la Presidencia del Sr. Rafael Jorge Genoud. El presidente

16 manifiesta que primer lugar y de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebra-

17 da el 1º de octubre de 2001, corresponde que exprese su aceptación a la designación de Director

MARTIN F. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT. 4370

18 Titular y Presidente de la sociedad realizada por la asamblea de clase "A". A continuación pone a

19 consideración del Directorio el siguiente orden del día: 2) **Otorgamiento de Poderes.** Continúa

20 el Presidente manifestando que en función de los poderes revocados en el punto anterior, correspon-

21 de otorgar nuevos poderes a fin de lograr el mejor y mas conveniente desenvolvimiento del Directorio

22 y de sus funcionarios. Para ello propone se otorguen los siguientes poderes. d) **Poder General**23 **Judicial,** a favor de los Dres. Mariano Bonadeo DNI 16.493.257, Felipe Rodolfo Llerena LE

24 8.586.126, Joel Gustavo Romero DNI 14.887.595, Fabían Jorge Rodríguez Simón DNI

25 12.728.408, Diego García Fernández Sáenz DNI 16.161.192, Marcos Ambrosio Romero

F. R. LLERENA
ABOGADO
Fº 25 - Fº 4º 9
CUI: 20-00386126-4



N 000384526

Carranza DNI 18.109.227, Alejandro Pérez Aquino DNI 13.120.960, Marcelo Alejandro Ru-
fino DNI 14.886.709, Juan José Ize DNI 18.404.058, Horacio Segundo Pinto DNI
23.327.336, Federico Matías Ortega Armas DNI 22.081.387 , Lucila Inés Mercader DNI
25.385.010, Nicolás Mayer DNI 25.187.687 y Paz Guerin DNI 25.895.384, para que cual-
quiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada, separada, alternativa o indistinta-
mente, actúen e intervengan en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en nombre y represen-
tación de la sociedad, ante todos los fueros y jurisdicciones, ya sea Nacionales, Provinciales y Muni-
cipales, Jueces, Cámaras de Apelación, Cortes de Justicia Superiores, Suprema Corte de Justicia de
la Nación y demás autoridades judiciales, tribunales y oficinas competentes del Gobierno Nacional o
de las Provincias y Municipios, con las siguientes facultades para que en nombre y representación y
actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, se presente ante Tribunales y Juzgados de
todos los fueros, jurisdicciones e instancias, incluidos tribunales colegiados, Mediaciones Privadas,
Centros de Mediaciones, Cámaras, Tribunales Superiores, Cortes Supremas de Justicia, con facultad
para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir y contestar reconvencciones,
presentar escritos, títulos o documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones,
pedir de nulidad, apelar, desistir, interpelar, prestar y exigir juramentos, oponer y rechazar excepcio-
nes, seguir ejecuciones, producir toda clase de informaciones, solicitar la venta y remate de bienes
de deudores, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales,
interpelar, nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, escri-
banos, y peritos de toda índole, aceptar cargos de síndico, liquidador o miembro de comisiones de
vigilancia o proponer su designación, hacer, aceptar, o impugnar consignaciones y obligaciones
anteriores a este mandato, pedir declaratoria de quiebras, presentarse en quiebra o formar concur-
sos civiles o especiales a sus deudores y asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza,
aceptar, observar, o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios
o arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer firmas o documentos, transar, otorgar

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT 4370

N 000384527

1 quitas o esperas, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su
 2 graduación, percibir o rechazar dividendos, solicitar embargos preventivos o definitivos y sus can-
 3 celaciones, intimar desalojos y desahucios, solicitar secuestros y aplicación de penas y multas,
 4 comprometer las causas en árbitros o arbitradores, requerir medidas conservatorias y compulsas de
 5 libros, pagar o cobrar créditos activos y pasivos de legítimo abono, dar recibos, hacer cargos por
 6 daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
 7 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de
 8 pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, o rescindir transacciones,
 9 pactar o deferir juramentos, prestar o exigir fianzas, cauciones, cauciones juratorias, arraigos y
 10 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, reconocer o
 11 desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato, conferir poderes especiales y
 12 revocarlos, formular protestos y protestas, protocolizar documentos sujetos a esta formalidad, co-
 13 brar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeuden, dar recibos y cartas de pago,
 14 ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar protestas y protestos, tomar vistas, notificarse o
 15 notificar resoluciones, exigir rendición de cuentas prestándoles su conformidad o impugnándolas y
 16 practicar cuantos actos, gestiones y diligencias considere necesarias, Cobrar y percibir créditos de
 17 toda clase, alquileres, sueldos, aguinaldos, remuneraciones, arrendamientos, dividendos, títulos de
 18 rentas, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones, intereses, sumas de dinero,
 19 valores, cualquiera que fuere su origen anterior o posterior a este mandato, dando los recibos y
 20 cartas de pago que fueren menester por instrumento público o privado, constituir, impugnar domici-
 21 lios, aprobar inventarios, tomar posesión de bienes, ratificar, aclarar, conferir, y registrar actos
 22 jurídicos o contratos, dar y solicitar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar los instrumentos
 23 públicos y privados indispensables para desempeñar este mandato. Gestiones Administrativas: Ges-
 24 tionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, estatales, provinciales o munici-
 25 pales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades,

[Handwritten signature]
 MARTIN R. ARANA (h)
 ESCRIBANO
 MAT. 4370

[Handwritten signature]
 FELIX R. LLERENA
 ABOGADO
 Tr 15 - Pº 400
 CUIT: 20-00320126-4



N 000384527

Aduanas, Empresas de Correo, Telecomunicaciones, Empresas de Servicios, Entes de recaudación
fiscal, Oficinas de Tierras, Registros de Marcas de Comercio, Registro de Propiedad Inmueble, Re-
gistros de Propiedad Intelectual, Registros Públicos de Comercio, Registro de Automotores, y todo
tipo de empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, aéreo fluvial o marítimo. Efectuar
todo tipo de trámites relacionados con asuntos de su competencia con facultad para presentar escri-
tos, títulos y documentos de toda índole, suscribir declaraciones juradas o no, apelar y consentir
resoluciones, solicitar la instalación de servicios públicos y realizar cuantos actos fueren necesarios
para el mejor desempeño de su cometido.- A tal efecto resuelve facultar al apoderado para que se
presente ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades y demás autoridades judiciales
administrativas competentes en todos los asuntos civiles, comerciales, criminales, correccionales,
laborales o contencioso administrativo, de carácter voluntario o contradictorio, como así también
ante Poderes Públicos, Bancos Centrales, Autoridades Bursátiles o de valores, Ministerios, Munici-
palidades, Cámaras, Cortes de Justicia, Superiores tribunales y demás autoridades competentes,
pudiendo presentar toda clase de documentos como queda antes dicho, y realizar cuantos mas ac-
tos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.- Se faculta al
apoderado a sustituir el presente poder.- Este poder se otorga para surtir efectos en el país de su
otorgamiento y en el extranjero.- Puesto el tema a consideración, el Directorio con el voto favorable
de todos los miembros presentes resuelve otorgar los poderes antes mencionados. Sin mas temas
que tratar el Sr. Presidente da por finalizada la reunión siendo las 11 horas **SIGUEN LAS FIRMAS**.-
ES COPIA FIEL de las partes pertinentes del acta transcrita de fojas 120 a 122 del Libro Copiador
de Actas de Directorio N° 3 de la sociedad rubricado el 14 de junio de 1991 bajo el N° B 14.202,
doy fe.- Y el compareciente continúa diciendo: Y el compareciente continúa diciendo: Que confiere
PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores **Mariano BONAEDO** DNI 16.493.257, **Felipe**
Rodolfo LLERENA LE 8.586.126, **Joel Gustavo ROMERO** DNI 14.887.595, **Fabían Jorge RO-**
DRÍGUEZ SIMÓN DNI 12.728.408, **Diego GARCÍA FERNÁNDEZ SÁENZ** DNI 16.161.192, Mar- 50



351
N 000384528

1 cos Ambrosio ROMERO CARRANZA DNI 18.109.227, Alejandro PÉREZ AQUINO DNI
2 13.120.960, Marcelo Alejandro RUFINO DNI 14.886.709, Juan José IZE DNI 18.404.058,
3 Horacio Segundo PINTO DNI 23.327.336, Federico Matías ORTEGA ARMAS DNI 22.081.387,
4 Lucila Inés MERCADER DNI 25.385.010, Nicolás MAYER DNI 25.187.687 y Paz GUERIN DNI
5 25.895.384, para que en nombre y representación de "DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO
6 SOCIEDAD ANONIMA" y actuando en la forma y con las facultades determinadas en el acta
7 previamente transcripta, puedan efectuar todos y cada uno de los actos en ellas establecidos, cuyos
8 términos se dan por reproducidos íntegramente en este lugar.- DOCUMENTACION HABILITANTE: El
9 señor Rafael Jorge GENOUD acredita la representación invocada con la siguiente documentación: a)
10 Constitución de la sociedad por escritura N° 567 de fecha 14 de noviembre de 1973 pasada al folio
11 1535 del registro 189 de esta Capital a cargo del escribano Jorge C.Ledesma; escritura complemen-
12 taria N° 109 de fecha 1° de abril de 1974 pasada al folio 261 del mismo registro y escribano men-
13 cionados, inscriptas conjuntamente el 23 de mayo de 1974 bajo el número 1006, folio 169, libro 80,
14 Tomo A; y las posteriores reformas de estatuto por escrituras: b) de fecha 15 de noviembre de
15 1974, N° 444, folio 1152, inscripta el 20 de febrero de 1975 bajo el número 94, folio 477, libro 81,
16 Tomo A.; c) de fecha 19 de agosto de 1977, folio 749 y complementaria del 10 de marzo de 1978,
17 folio 543, escrituras 292 y 205, inscriptas conjuntamente el 9 de octubre de 1979 bajo el número
18 3191, libro 93, tomo A. de Sociedades Anónimas; d) de fecha 28 de diciembre de 1979, folio 1714,
19 y complementarias del 2 de septiembre de 1980, folio 968, 5 de agosto de 1981 folio 833, y 15 de
20 septiembre de 1982, folio 995, escrituras números 607, 367, 309 y 418, inscriptas conjuntamente
21 el 7 de diciembre de 1982 bajo el número 8602 del libro 98, Tomo A. de Estatutos de Sociedades
22 Anónimas Nacionales; e) de fecha 4 de junio de 1984, folio 539, escritura N° 186, inscripta el 5 de
23 noviembre de 1984 bajo el número 7586 del libro 99, Tomo A. de Sociedades Anónimas; todas las
24 escrituras mencionadas previamente fueron otorgadas ante el escribano Jorge C. Ledesma titular del
25 registro 189 de esta Capital Federal; f) de fecha 5 de febrero de 1986, escritura N° 21, folio 68 y


ABRAHAM G. BERNERA
ABOGADO
TE 15 - PB 40
CUIE 26.03.20126-4



MARTIN R
ESCRIBANO
MAT.

N 000384528

complementaria N° 55 de fecha 10 de marzo de 1987, folio 345, del Registro N° 178 de esta ciudad
ante el escribano Luis J. Robirosa, inscriptas conjuntamente el 18 de mayo de 1987 bajo el número
3312, del libro 103, tomo A. de sociedades Anónimas, todo lo cual en sus originales he tenido a la
vista y en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas la folio 1 de este mismo
registro, protocolo año 1989, doy fe; g) de fecha 3 de enero de 1991, escritura N° 1, folio 1 de este
mismo registro, inscripta el 16 de abril de 1991 bajo el número 1804 del libro 109, Tomo A. de S.A.,
h) de fecha 23 de mayo de 1995, N° 324, folio 1507 de este Registro inscripta el 26 de junio de
1995 bajo el N° 5422 del libro 117, Tomo A. de S.A.; i) de fecha 27 de marzo de 2000, N° 515,
folio 2177 de este Registro, inscripta el 4 de abril de 2000 bajo el número 4675 del libro 10 de
Sociedades por Acciones y j) Acta de la Asamblea de Accionistas de fecha 1° de octubre de 2001
en la que consta su designación al cargo de Presidente de Directorio, cuyo original he tenido a la
vista y en copia corre agregada al folio 7098 de este protocolo corriente.- Leída que les fue se rati-
ficaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Hay un sello.- Ante mí: M.
ARANA.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 7506 del Registro 841 de mi adscrip-
ción al que me remito.- Para los mandatarios expido la presente Primera Copia en tres sellos de
Actuación Notarial numerados correlativamente del N 000384526 al presente que sello y firmo en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-

SE ANEXA FOJA DE ACTUACION
NOTARIAL N° T000525131

MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT. 4370

MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT 4370

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES



T 000525131

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2001

En mi carácter de Escribano adscripto del registro 841

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en

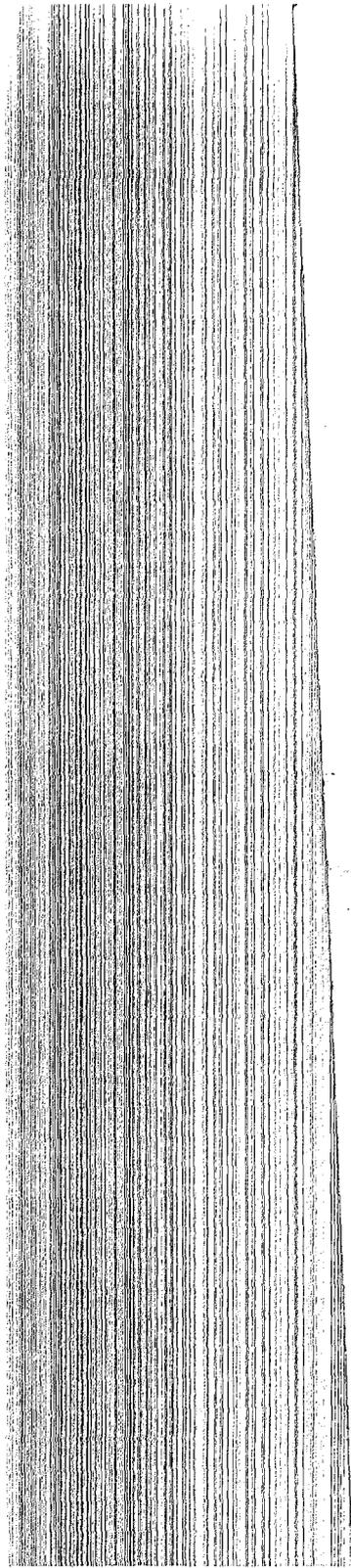
3

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Martin R. Arana
MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT. 4370

ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT. 4370

FELIPE J. LILLO
MAT. 15669
MAT. 15670
MAT. 15671
MAT. 15672



Handwritten mark or signature.

Vertical text or stamp, possibly a date or reference number.

Vertical text or stamp, possibly a date or reference number.





LEGALIZACION
LEY 402



L005237685



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano MARTIN RAMON ARANA -H-

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 020605109461/0 La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 5 de Junio de 2002




ESC. MARIA EVELINA MASSA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

FELIPE R. LIBERNA
APELLIDO
N° 12345
D.N.I. 12345678

SE PRESENTA - MANIFIESTA

Excma. Corte:

Marcelo A. Rufino, abogado, matricula CPACF T° 37 F° 879, letrado apoderado de **DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.**, constituyendo domicilio en Avda. Leandro N. Alem 356 piso 13° de la Ciudad de Buenos Aires (LLERENA & ASOCIADOS ABOGADOS) conjuntamente con mi letrada patrocinante Felipe R. Llerena CSJN T° 15 F° 449, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO**", expte. M 1569/04 ORI, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

Conforme acredito con copia del testimonio del poder general judicial que adjunto, acerca de cuya vigencia y fidelidad presto formal juramento, soy apoderado de Destilería Argentina de Petroleo S.A. con domicilio real en Sargento Ponce 3100, Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Es en tal carácter y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, que comparezco ante V.E. a fin de efectuar la siguiente manifestación.

RESERVA DERECHOS

Destilería Argentina de Petroleo S.A. (en adelante, **DAPSA**) habrá de cumplir con el requerimiento del Tribunal cursado por oficio del 28.07.2006,

presentando oportunamente la información solicitada, así como compareciendo a la audiencia del 05.09.2006.

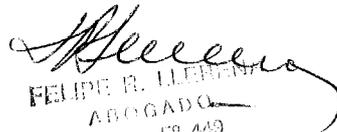
Ahora bien, dado que **DAPSA** desconoce los términos y alcances de la demanda y las actuaciones cumplidas en la causa, así como también la calidad procesal en la que es citada a audiencia y requerida a brindar información, es que en ejercicio del derecho de defensa en juicio o debido proceso, resulta imperativo formular reserva de ejercer todos los derechos que hacen a su defensa, entre ellos el de recusar, oponer excepciones y defensas de forma y de fondo, como así también -si correspondiere- el de contestar la demanda, una vez que **DAPSA** tome formal conocimiento de la calidad procesal en la que interviene en el pleito y, si correspondiera, se sustancie con ella la demanda.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



MARCELO A. RUFINO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 37 - F° 879



FELIPE R. LLERENA
ABOGADO
T° 15 - F° 449
CUIT 20-00586120-4

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 18 12 33

FIRMA DE LETRADO

COPIAS CONSTE



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL. Originario
"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/
Estado Nacional y otros s/daños y
perjuicios".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 18 de agosto de 2006.

Por presentado, por parte en representación de "Destilería Argentina de Petróleo S.A." a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

Se tiene presente lo expresado.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



356

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *Venticinco de agosto de 2006*

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que el Defensor del Pueblo de la Nación se presenta nuevamente en estas actuaciones y solicita al Tribunal tomar intervención en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Constitución Nacional y en el art. 30 de la ley 25.675, con el objeto de que se condene a las demandadas, que individualiza con ulterioridad, a que arbitren la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al cese de la actividad contaminante y a la recomposición del ambiente dañado de la zona correspondiente a la cuenca Matanza - Riachuelo, con la solicitud de que en el caso de ser imposible dicha recomposición se proceda a la compensación de los sistemas ecológicos mediante el procedimiento previsto en el art. 34 de la ley 25.675. Con la finalidad indicada, señala que dirige esta demanda contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Municipalidades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente.

En punto a lo que denomina como "Competencia del Defensor del Pueblo de la Nación", en la presentación se sostiene que la cláusula citada de la Constitución Nacional expresamente le reconoce legitimación procesal para accionar en "...representación de la persona, grupo o sector cuyos derechos se vieran conculcados...en protección de los derechos de incidencia colectiva en general y, en particular en el caso que nos ocupa, en defensa de los usuarios de gas de nuestro país" (fs. 335 vta.). Después de transcribir la disposición contenida en el art. 30 de la Ley General de Ambiente 25.675, señala la particular participación que dicho texto le otorga

a la institución que representa y concluye solicitando que se omita el trámite que establece el art. 92, último párrafo, del código procesal.

2º) Que más allá de la legitimación autónoma que con respecto al objeto perseguido en la demanda corresponde reconocer al presentante con arreglo a las disposiciones constitucionales e infraconstitucionales en juego, lo decisivo para resolver la admisibilidad de la intervención con el alcance que se postula está dado por la circunstancia de que el Defensor del Pueblo de la Nación pretende ampliar la demanda contra catorce municipalidades respecto de las cuales los actores no han dirigido reclamo de ninguna especie, infringiendo de este modo el preciso alcance subjetivo asignado por los pretensores a la reclamación que han formulado en el *sub lite*.

3º) Que no obstante las importantes razones de economía procesal que justifican la intervención voluntaria de terceros -en cualquiera de sus versiones- en un proceso en trámite, dicho fundamento es desplazado y deja de ser predicable cuando mediante una actuación de esa naturaleza se pretende modificar el contenido objetivo y subjetivo dado por el demandante a la pretensión promovida, pues lo impide el principio dispositivo que -en la cuestión que se trata- mantiene su *sitial* preeminente para procesos de esta índole. Ello es así, pues la condición del demandante como único titular activo de la relación jurídica procesal le confiere la absoluta disponibilidad de su pretensión, constituyendo las decisiones discrecionales que adoptare, con las salvedades reconocidas por el propio ordenamiento procesal, un límite infranqueable que desecha de plano todo intento -de parte del tribunal o de cualquier tercero- de imponerle coactivamente la obligación de litigar contra un sujeto que deliberadamente no ha escogi-

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza - Riachuelo).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

do o por un objeto que es ajeno a su interés declarado. La gestión procesal reconocida por el ordenamiento procesal a un tercero no permite, ni aún en la categoría que mayores atribuciones se les reconoce, la facultad de interferir en la voluntad del demandante y de modificar los elementos constitutivos de su pretensión.

Debe recordarse que, por su naturaleza, en el tratamiento y decisión de todo planteo que tenga por objeto la intervención de terceros debe imperar un criterio restrictivo ya que siempre importa una alteración de la normalidad del juicio (Fallos: 327:1020), regla que impide admitir, como pretende el defensor del pueblo, una intervención con un grado que lleva tal modificación del curso de la causa al extremo de ampliar el alcance subjetivo de la pretensión a catorce municipios de la Provincia de Buenos Aires respecto de los cuales los actores no han dirigido su reclamación.

4º) Que en las condiciones expresadas, frente a situaciones como la examinada, el Tribunal debe ejercer con rigurosidad las facultades ordenatorias del proceso que expresamente le reconoce el art. 32 de la ley 25.675, pues la circunstancia de que en actuaciones de esta naturaleza hayan sido morigerados ciertos principios vigentes en el tradicional proceso adversarial civil y, en general, se hayan elastizado las formas rituales, no configura fundamento apto para permitir en esta clase de asuntos la introducción de peticiones y planteamientos en apartamiento de reglas procedimentales esenciales que, de ser admitidos, terminarían por convertir a este proceso judicial en una actuación anárquica en la cual resultaría frustrada la jurisdicción del Tribunal y la satisfacción de los derechos e intereses cuya tutela se procura.

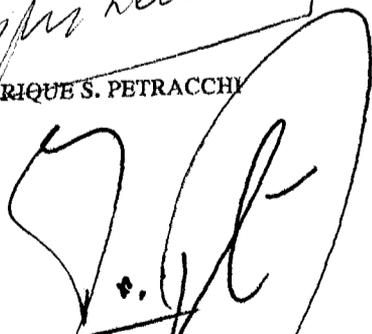
5º) Que la conclusión alcanzada con respecto a la

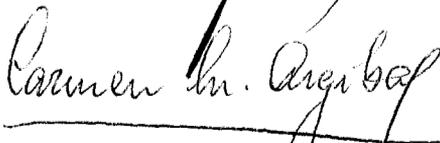
inadmisibilidad de la ampliación de demanda perseguida no conlleva a denegar la participación en el *sub lite* requerida por el Defensor del Pueblo de la Nación, pues una decisión en ese sentido sería frustratoria de las facultades procesales reconocidas a dicho órgano por el art. 86 de la Constitución Nacional y, con particular referencia a causas en que se persigue la recomposición del ambiente dañado, por la ley 25.675, en cuyo régimen está típicamente reglada la intervención como terceros de los sujetos legitimados cuando se trata de un proceso promovido con anterioridad por otro de los titulares habilitados (arts. 30, 31 y 32).

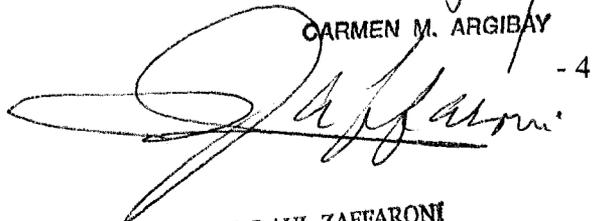
De allí que, en definitiva, corresponda admitir la participación del Defensor del Pueblo de la Nación como tercero interesado en los términos de la ley 25.675 y de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

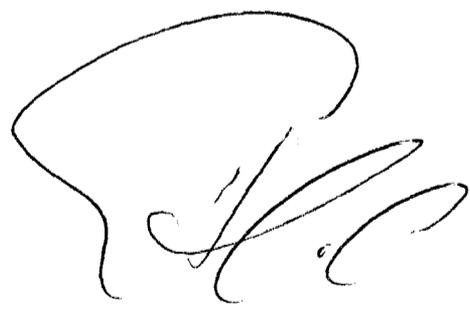
Por ello, se resuelve: Hacer lugar a la intervención como tercero requerida por el defensor del pueblo de la Nación, con el alcance definido en el considerando 5º, segundo párrafo. Denegar la ampliación de demanda perseguida. Notifíquese.

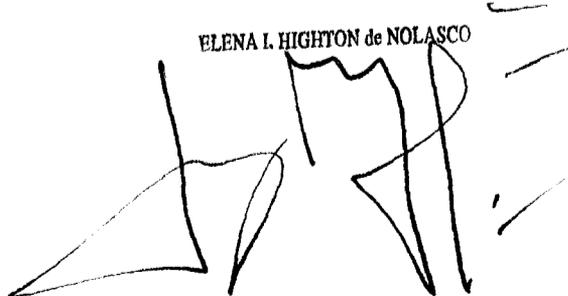

ENRIQUE S. PETRACCHI


CARLOS S. FAYT


CARMEN M. ARGIBAY


E. RAUL ZAFFARONI


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA

358

M. 1569. XL.



ORIGINARIO
Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza - Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Profesionales intervinientes: los actores individualizados a fs. 14, representados por Miguel Araya, Daniel Eduardo Salaberry, Santiago Andrés Kaplun, y asistidos por los doctores Jorge Mosset Iturraspe y Horacio Rodolfo Belossi. El Defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo René Mondino, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Bugallo Olano

Boite

Suprema de Justicia
de la Nación
Ujieria

359

Cédula N°: 17091/06
Urgente

Señor/a ARAYA, MIGUEL
SALLABERRY, DANIEL EDUARDO
KAPLUN, SANTIAGO ANDRES

Calle TUCUMAN 1429 PISO 7° "D"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

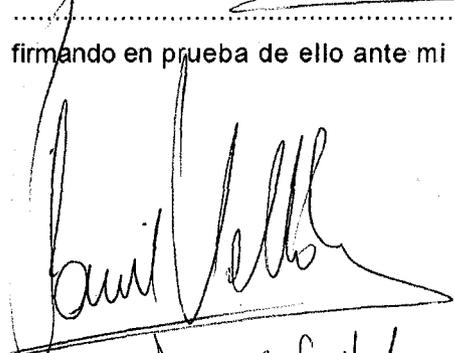
(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 24 de agosto de 2006, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

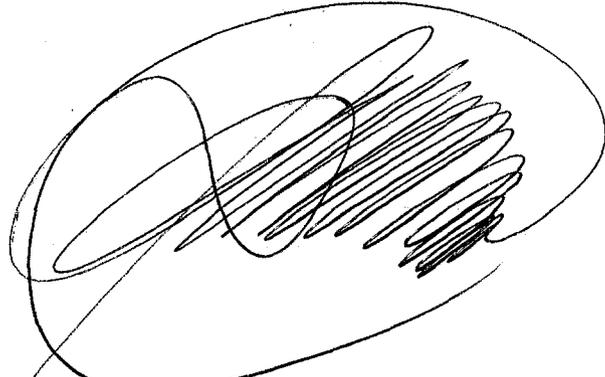
24
Buenos Aires, de agosto de 2006

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 24/ veinticuatro de Agosto de 2006 Siendo las
16:50 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado ~~los~~ requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a una persona que dice ser Daniel
Sallaberry, quien la recibe de
conformidad con copia de la
Resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe


Sr. Daniel Sallaberry


LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

360

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

Cédula N°: 17092/06
Urgente

Señor/a MONDINO, EDUARDO RENE

Calle SUIPACHA 365

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 24 de agosto de 2006, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, ²⁴ de agosto de 2006

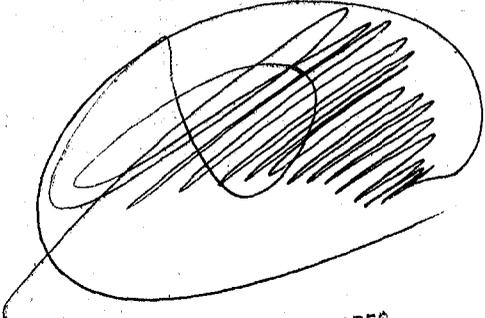
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 24 de cuarenta y ocho de Agosto de 2006 Siendo las 14.35 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al ~~los~~ requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a una persona que dice ser un empleado quien la recibe en conformidad con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

ANA MARIA NAVARRO
MESA DE ENTRADA
AREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION




LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

DENUNCIA DOMICILIO LEGAL. MANIFIESTA. SE RESUELVA.

Excma. Corte Suprema:

GABRIEL E. CARBONEL, abogado, en representación de **AGUAS ARGENTINAS S.A.**, con domicilio constituido en la Avda. Madero 942, piso 15º, Ciudad de Buenos Aires (Estudio Cassagne Abogados, Zona de notificación 448, Tel. 5167-7000), conjuntamente con los letrados que me patrocinan Dres. GERONIMO ROCHA PEREYRA y WALTER OSCAR GATTI, en los autos "**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**" (Expte. M-1569/04), a V.S. respetuosamente digo:

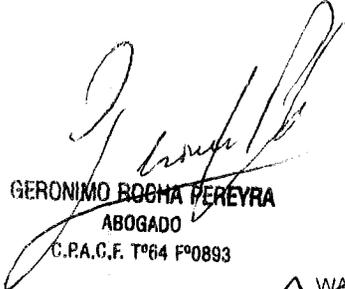
1. En cumplimiento de lo requerido en el 2º párr. de la providencia de fs. 282, denuncié como domicilio legal de Aguas Argentinas S.A. el sito en la calle Talcahuano 718 piso 11, Ciudad de Buenos Aires, lo que pido se tenga presente a sus efectos.

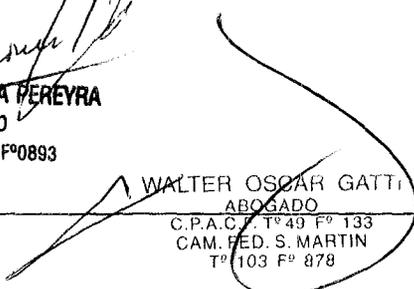
2. A la fecha, se encuentra precluida la oportunidad otorgada a la actora en el 3º párr. de la providencia citada, para que se expida acerca de lo manifestado y solicitado en nuestra presentación de fecha 18 de julio pasado.

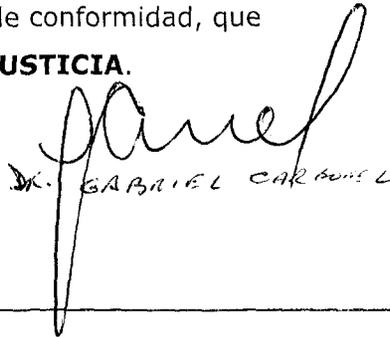
Atento el estado de autos y la ausencia de oposición de la actora, solicito a V.E. que resuelva lo peticionado en el punto 4) del petitorio de dicha presentación, dejando sin efecto respecto de mi representada lo requerido mediante oficio notificado con fecha 11 de julio último.

Quiera V.E. proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.


GERONIMO ROCHA PEREYRA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº64 Fº0893


WALTER OSCAR GATTI
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 49 Fº 133
CAM. FED. S. MARTIN
Tº 103 Fº 878


D. GABRIEL CARBONEL

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 ABO 24 E 8 38

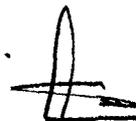
FIRMA DE LEYADO

COPIAS CONSTE



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 24 de agosto de 2006.
Lo Promueve e fs. 367.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL

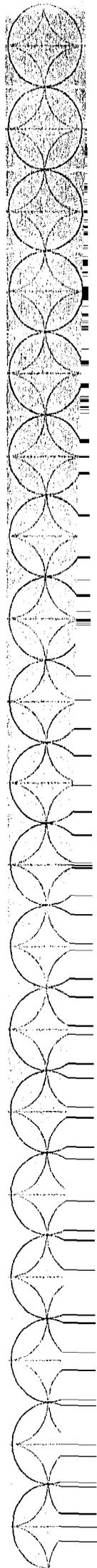
BAA02902483

362

AIDA EMA FERNANDEZ
NOTARIA

1 PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS.
 2 En la Ciudad y Partido de Berazategui, jurisdicción de la
 3 Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinti-
 4 seis de julio de dos mil dos, ante mí, Aida Ema FERNANDEZ,
 5 Notario titular del Registro seis de dicho Distrito, COM-
 6 PARECE: Arturo Bernardo SCIARONI, gerente, argentino, ca-
 7 sado en primeras nupcias con María Cecilia Bustingorri,
 8 con Documento Nacional de Identidad número 12.857.615,/
 9 domiciliado legalmente en la calle Suipacha número 774/
 10 piso tercero oficina A de la ciudad de Buenos Aires, mayor
 11 de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENE en
 12 nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente
 13 de la Sociedad que gira bajo la denominación de "TELGA/
 14 SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA", con C.U.I.T. número 30-
 15 56136205-6 y domicilio legal en el precitado, acreditando
 16 su existencia legal y carácter invocado a mérito de la/
 17 siguiente documentación: a) Acta constitutiva y protoco-
 18 lización de sus Estatutos que ha sido elevado a escritura
 19 pública mediante la otorgada ante el Escribano Enrique C.
 20 Redel, adscripto al Registro Notarial 290 de Capital Fe-
 21 deral, con fecha 14 de septiembre de 1.970 al folio 6.135,
 22 del protocolo de dicho año, la que en su testimonio se/
 23 inscribió en la Inspección General de Justicia el 13 de
 24 noviembre de 1.970 bajo el número 4.820 al Folio 100, del
 25 Libro 73 Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) For la Mo-

JOSE LUIS VAZQUEZ
 ABOGADO
 T. 772 P. 297 C. P. A. G. S.
 T. 102 P. 997 C. P. A. G. S.



BAA02902483

dificación y Reordenamiento de los Estatutos Sociales, otorgada mediante Escritura número 1.332 del 11 de septiembre de 1989, ante el Escribano José Tomás Isasi, adscrito al Registro 282 de Capital Federal al Folio 3.844, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el número 6.989 Libro 107 Tomo "A" de Sociedades Anónimas; lo cual tengo a la vista y en copias debidamente certificadas obran agregadas al folio 261 del protocolo del año 1.994 de este registro.- c) Acta de Asamblea General Ordinaria número 42 de fecha 21 de mayo de 2.002, labrada al folio 36 del Libro de Actas de Asamblea número 2, rubricado el 3 de abril de 1.987 bajo el número A-6179 por la misma Inspección, Registro Público de Comercio, en la cual entre otros puntos se eligieron las autoridades; y d) El cargo que desempeña surge del Acta de Directorio de igual fecha, número 275 labrada al folio 124 del Libro de Actas de Directorio número 4, rubricado por la misma Inspección con fecha 23 de agosto de 1.990 bajo el número A-20587; las cuales tengo a la vista y en copias debidamente certificadas agrego a la presente; y e) Acta de Directorio número 266 de fecha 28 de febrero de 2.001 labrada al folio 111 del Libro de Actas de Directorio número 4 citado, mediante la cual la sociedad cambió su domicilio al actual; que tengo a la vista y en copias debidamente certificadas agregué al folio 967 del protocolo del año 2.001, doy fe,



ACTUACION NOTARIAL

BAA02902484

363
Fº
ANNA FERNANDEZ
NOTARIA

1 así como que el compareciente declara bajo juramento y su
 2 responsabilidad personal que la documentación relacionada
 3 se encuentra vigente y sin modificación, y en el carácter
 4 acreditado, EXPRESA: Que la sociedad que representa, con
 5 fecha 25 de julio de 2.002 labró el Acta de Directorio/
 6 número 277 al folio 126 del libro citado, que autoriza el
 7 presente otorgamiento, que tengo a la vista y transcripta
 8 textual e íntegramente es del siguiente tenor: "ACTA nú-
 9 mero 277.- En la Ciudad de Buenos Aires, a las 10 hs. del
 10 25 de julio de 2.002, en la sede social de Suipacha número
 11 774 piso 3º Of. A, se reúnen los Directores de "TELGA SO-
 12 CIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA" más abajo firmantes. Pre-
 13 side la sesión el Sr. Arturo Bernardo SCIARONI quien ma-
 14 nifiesta que el propósito de la misma es el otorgamiento
 15 de un poder especial judicial y de gestiones administra-
 16 tivas a favor del doctor José Luis Vazquez, D.N.I. 12.611.
 17 778, para que en nombre y representación de la sociedad
 18 otorgante, entienda e intervenga en todos los asuntos ju-
 19 rídicos presentes y futuros en que la sociedad otorgante
 20 fuere parte como actora o demandada.- Al efecto lo faculta
 21 para que se presente ante los Señores Jueces y Tribunales
 22 Competentes, Civiles, Comerciales, Especiales en lo Civil
 23 y Comercial, Federales, del Trabajo, de Faltas, Penales,
 24 Correccionales en lo Penal Económico y ante cualquier otro
 25 Juzgado o Tribunal judicial o administrativo de cualquier

JOSE LUIS VAZQUEZ
 ABOGADO
 Nº 297 C.A.Z.C.
 Nº 72 P.O. Nº 5 P.A.C.E.
 Nº 102 P.º 997 C.P.A.S.M.

BAA02902484

jurisdicción en toda la República, como así también ante 1
reparticiones públicas y Empresas de Servicios Públicos, 2
haciendo toda clase de pedidos, produciendo pruebas, pu- 3
diendo presentar escritos, solicitudes, testigos, escri- 4
turas y demás justificativos, prorrogar y declinar de/ 5
jurisdicción, poner y absolver posiciones, prestar jura- 6
mentos, fianzas y cauciones, interponer todos los recursos 7
necesarios, preguntar, repreguntar, tachar, acusar, recu- 8
sar, decir de nulidad, apelar, desistir de los recursos 9
interpuestos, seguir las apelaciones o renunciarlas, opo- 10
ner excepciones, intervenir en incidentes, solicitar el 11
cotejo de letras, conviniendo en los documentos que han de 12
servir para ello, pedir embargos preventivos y definitivos 13
inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta y 14
remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanza- 15
mientos, declaratorias de quiebras y concursos civiles, 16
nombramientos de peritos, síndicos, tasadores, contadores, 17
depositarios, inventariadores y martilleros, asistir a las 18
verificaciones de créditos y a su graduación, o a juicios 19
verbales y a audiencias, pudiendo proponer y aceptar con- 20
cordatos, miembros de comisiones de vigilancia, deducir 21
tercerías e interdictos, verificar protestos y protestas, 22
entender en las reconvencciones y contrademandar con fa- 23
cultad de someter las cuestiones a la decisión de árbitros 24
arbitradores, mediadores, juris o amigables componedores 25



ACTUACION NOTARIAL

BAA02902485



369

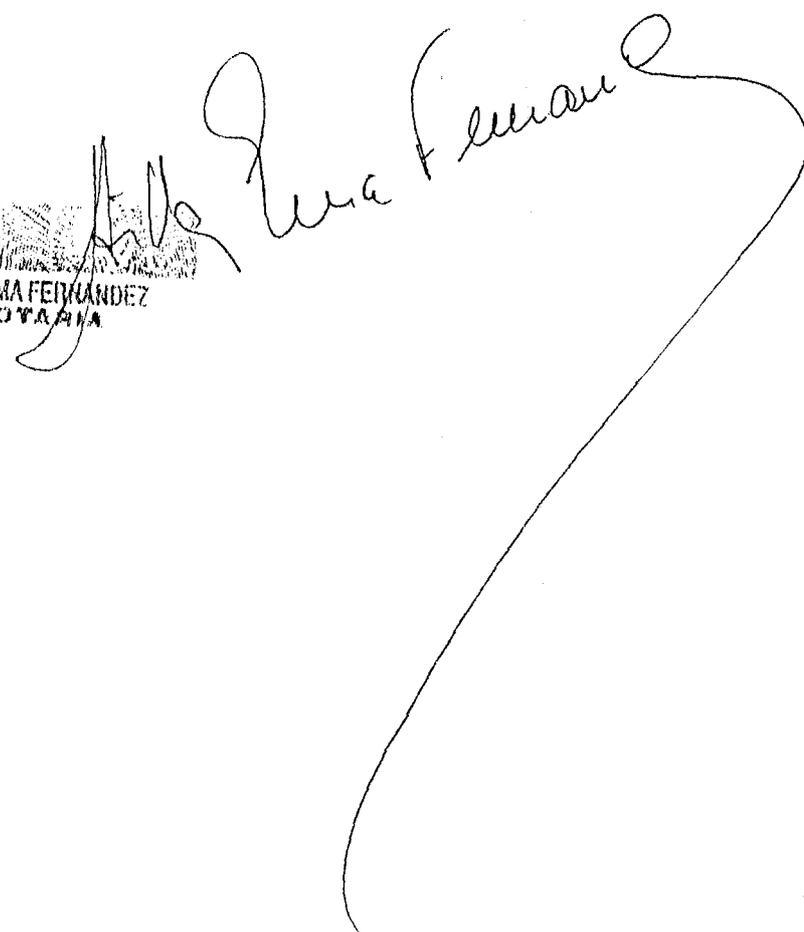
Fº

1 con tercero para el caso de discordia, firmar la escritura
2 de compromiso arbitral, y con las condiciones que estimen
3 convenientes y con los requisitos que se exijan, pedir/
4 rendiciones de cuentas, aprobarlas o impugnarlas, transi-
5 gir, hacer novaciones y practicar cuantos más actos, ges-
6 tiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño
7 del presente mandato que no podrá sustituir.- Queda auto-
8 rizado el sr. Arturo Bernardo Sciaroni en su carácter de
9 Vicepresidente de la sociedad a suscribir el correspon-
10 diente documento notarial.- No habiendo otro tema que /
11 tratar se levanta la sesión siendo las 10:30 hs.-" Hay dos
12 firmas.- ES COPIA FIEL.- DOY FE.- Y el compareciente a-
13 grega que: en cumplimiento de lo relacionado y transcripto
14 TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA" confiere PODER ES-
15 PECIAL JUDICIAL Y DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS a favor del
16 doctor José Luis VAZQUEZ, con Documento Nacional de Iden-
17 tidad número 12.611.775, para que actuando en nombre y/
18 en representación de la sociedad mandante, efectúe todos y
19 cada uno de los actos referidos, que se dan aquí por re-
20 producidos, en la forma, con el alcance y las limitaciones
21 indicados más arriba.- LEO al compareciente, quien así la
22 otorga y firma, ante mí, DOY FE.- ARTURO BERNARDO SCIARDONI
23 Ante mí, está sello.- AIDA EMA FERNANDEZ.- CONCUERDA con
24 su matriz que pasó ante mí al folio 348 del protocolo del
25 corriente año del registro seis del partido de Berazategui

JOSE LUIS VAZQUEZ
ABOGADO
Tº1 Fº297 C.A.Z.C.
Tº77 Fº840 C.A.C.F.
Tº102 Eº092 C.A.M.S.

BAA02902485

a mi cargo, DOY FE.- PARA EL AFODERADO expido el presente 1
primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial BAA- 2
A02902483 al BAA02902484 y el presente que sello y firmo 3
en el lugar y fecha de su otorgamiento.- CONSTE.- 4



AIDA EMMA FERNÁNDEZ
NOTARIA

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Excelentísima

Corte Suprema de Justicia de la Nación

José Luis Vázquez, Abogado, inscripto al Tomo 102 Folio 997 de la C.F.A.S.M., en mi carácter de apoderado de **TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA**, constituyendo domicilio legal en la Avenida Alicia Moreau de Justo Nro. 740, Piso 3, Oficina 1, Capital Federal, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. M - 1569/04 a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERÍA:

Que conforme lo acredito con el poder que en copia simple se adjunta al presente, cuya validez y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de **TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA**, con domicilio real en la calle Suipacha 774, Piso 3 Oficina A, Ciudad de Buenos Aires.

En ejercicio de dicha representación, tomo intervención en autos a, solicitando ser tenido por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.

II.- OBJETO:

Que en el domicilio de mi representada de Morse s/n de la Localidad de Dock Sud, se recibió un oficio librado por V.E. en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", el mismo se encontraba dirigido a TEA, habiéndosele agregado a dicho oficio en forma manuscrita una

leyenda (TELGA) que indica parte de la denominación social de mi representada. Dicho agregado al oficio no fue salvado al pie como hubiere correspondido

En virtud de la irregularidad señalada, atento el tenor de la cuestión tratada en autos y existiendo una Empresa denominada TEA ubicada en el Camino de la Costa, de la localidad de Dock Sud, cuya actividad es el tratamiento de residuos de curtiembres, estimo que se ha cometido un error involuntario al diligenciar el oficio de referencia en el domicilio de mi representada.-

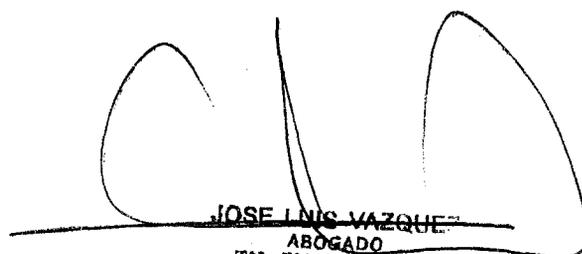
En consecuencia estimo que el requerimiento ordenado por V.E. no ha sido dirigido a mi representada **TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA**, cuya actividad comercial es el transporte, sino a la Empresa TEA dedicada al tratamiento de residuos de curtiembres.-

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Me tenga por presentado a merito de la copia del poder acompañada y por constituido el domicilio indicado.-
- 2.- Aclare si mi representada **TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA**, ha sido oficiada conforme lo dispuesto en el punto IV de la resolución de fecha 20 de Junio de 2006.-

Tener presente lo expuesto, y proveer de conformidad, que
SERA JUSTICIA.-


JOSE LUIS VAZQUEZ
ABOGADO
T°1 F°297 C.A.Z.C.
T°72 F°840 C.P.A.C.
T°102 F°997 C.F.A.S.P.

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS**

06 AGO 24 2012 43


FIRMA DE LETRADO

COPIAS CONSTE


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 24 de agosto de 2006.

1.- Por disposición del Tribunal adoptada en el acuerdo de la fecha, invítase al señor Procurador General de la Nación y a la señora Defensora General de la Nación a participar en la audiencia convocada en los términos del pronunciamiento dictado el pasado 20 de junio. Líbrense oficios con copia de dicha sentencia.

2.- A la presentación de fs. 361: En orden al estado de la causa, se tiene presente lo expresado y solicitado para su oportuna consideración por el Tribunal.

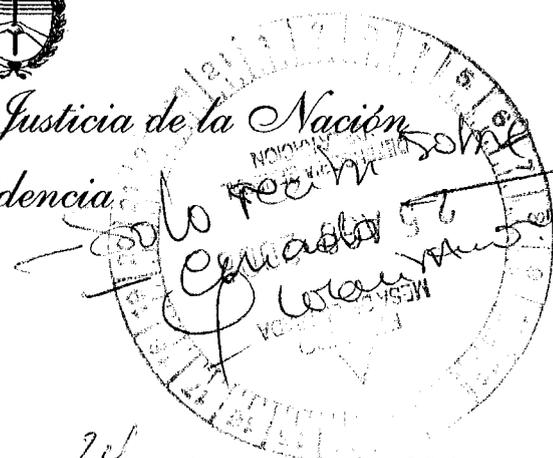
3.- A la presentación de fs.- 362/366: Por presentado en representación de "Telga Sociedad Anónima Transportadora", a mérito de la copia de escritura de poder acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido.

En orden a lo expresado y a lo que resulta de la constancia que obra agregada a fs. 258, óigase a la actora por el plazo de cinco días.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Presidencia



Buenos Aires, 21 de agosto de 2006.

A la señora Defensora General de la Nación
doctora Stella Maris Martínez.

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Defensora General con el objeto de invitarla a participar, por disposición del Tribunal, en la audiencia que esta Corte llevará a cabo en la causa M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", con arreglo a lo decidido en el pronunciamiento dictado el pasado veinte de junio, cuya copia se acompaña para vuestro mejor conocimiento.

Dicho acto se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal, el próximo cinco de septiembre a las once.

Saluda a la señora Defensora General con distinguida consideración.

ENRIQUE S. PETRACCHI



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Presidencia

Buenos Aires, 27 de agosto de 2006.

Al señor Procurador General de la Nación
doctor don Esteban Righi.

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al señor Procurador General con el objeto de invitarlo a participar, por disposición del Tribunal, en la audiencia que esta Corte llevará a cabo en la causa M. 1569. XL "Mendoza, Béatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", con arreglo a lo decidido en el pronunciamiento dictado el pasado veinte de junio, cuya copia se acompaña para vuestro mejor conocimiento.

Dicho acto se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal, el próximo cinco de septiembre a las once.

Saluda al señor Procurador General con distinguida consideración.

ENRIQUE S. PETRACCHI

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 DIC. 2005

Visto que se propicia la designación de Doña Silvia Irma SUAREZ en el cargo de SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que la misma reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el referido cargo;

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente decreto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir de la fecha del presente decreto, a Doña Silvia Irma SUAREZ (D.N.I. N° 10.121.433 - Clase 1952) en el cargo de SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido archívese.

DECRETO N° 2991

LORENZO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIA ELENA DE URRAZA
DELEGADA DE PERSONAL
Dirección Provincial de Personal
de la Provincia ante
Asesoría General de Gobierno



1857

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 AGO. 2005

Visto que se propicia la designación del Doctor Daniel Enrique NAVAS, para desempeñarse en el cargo de ASESOR GENERAL DE GOBIERNO, y



CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse producido la aceptación de la renuncia del anterior Asesor General de Gobierno, se torna procedente en esta instancia se proceda a la designación propuesta;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 3° del Decreto Ley N° 8019/73 (T.O. Decreto N° 8524/86);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Daniel Enrique NAVAS (D.N.I. N° 14.770.055 - Clase 1962), en el cargo de

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

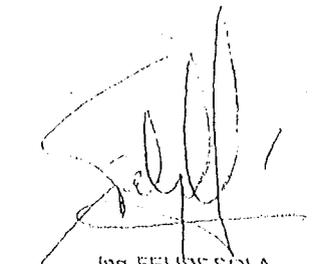


ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

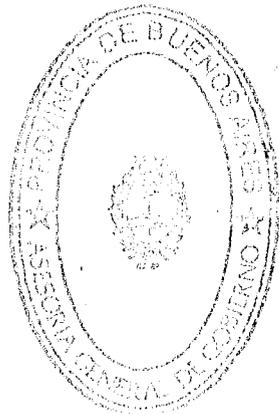
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Asesoría General de Gobierno, publíquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

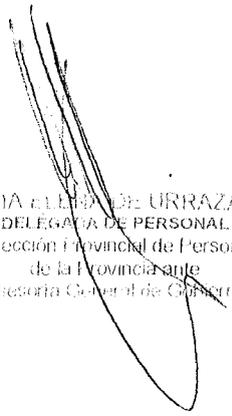
DECRETO N° 1857


C. FLORENCIO RANDAZZI
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.


Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




LIA ELIZA DE URRAZA
DELEGADA DE PERSONAL
Dirección Provincial de Personal
de la Provincia ante
Asesoría General de Gobierno

CONTESTAN REQUERIMIENTO

Excma. Corte:

ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, ratificando el domicilio oportunamente constituido en autos y con el patrocinio letrado del Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. OSVALDO CESAR GUGLIEMINO; FELIPE CARLOS SOLA, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, SILVIA IRMA SUAREZ, Secretaria de Política Ambiental de la misma Provincia, designada por Decreto 2991/05, con el patrocinio letrado del Dr. DANIEL ENRIQUE NAVAS, Asesor General de Gobierno (conf. Decreto 1857/05), con domicilio real en la calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata y constituyendo a todos los efectos procesales en calle Avenida Callao n° 237 de la ciudad autónoma de Buenos Aires; JORGE TELERMAN, Jefe de Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, MARCELO VENSENTINI, Ministro de Ambiente de la misma Ciudad (Conf. Decreto N° 340/06), con el patrocinio letrado del Dr. AGUSTÍN ZBAR, Procurador General Adjunto de Asuntos Contenciosos a cargo de la Procuración (conf. Decreto 691/06), con domicilio real en calle Bolívar N° 1 y constituyéndolo a todos los efectos procesales en calle Uruguay 458, ambos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MIGUEL ANGEL AGUERRE, DNI 14.472.910, Mat. CSJN-CFALP T° 68 F° 938, en su carácter de apoderado del CoFeMa, conforme instrumento cuya copia debidamente autorizada se adjunta, constituyendo domicilio procesal en calle San Martín 451, 4to. Piso de ésta Ciudad, ante Vuestra Excelencia respetuosamente comparecemos y manifestamos:

Que ocurrimos en contestar el requerimiento formulado en autos "Mendoza, Beatriz S. y otros V. Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios", en razón del cual se solicita al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad de Buenos Aires y al COFEMA, la presentación de un Plan Integrado para el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

I.- Objeto

El presente escrito tiene por objeto presentar en tiempo y forma ante esta Honorable Corte el Plan Integrado para el Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Efectuamos la contestación en forma conjunta porque existe un consenso de los tres estamentos estatales que aquí se presentan sobre la dimensión estructural del problema y de la pertinencia de que se aúnen los esfuerzos para llegar a su solución.

La decisión política es tomada en el marco de la trascendencia que el actual Gobierno Nacional le ha otorgado a la problemática ambiental, al darle por primera vez en la República Argentina, la entidad de cuestión de Estado. Se trata de un correlato del sitio privilegiado que ahora ocupan los derechos humanos y en tal sentido, le da al vínculo ambiente-derechos humanos el carácter de indisolubilidad que le corresponde. Este marco es el que informa el contenido del Plan que se presenta ante esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La realidad ecológica que imponen los hechos hace que sea necesario abordar el problema de una manera integral y ecosistémica. El derecho debe atender a la realidad y en la consideración de ésta resultan insoslayables las leyes de la naturaleza. Es por eso que el concepto geomorfológico de Cuenca, esto es el área que recoge las aguas que en ella se precipitan y/o que surgen del subsuelo por medio de colectores de distinto rango hacia un colector principal, deviene central para definir el tipo y el vigor de la intervención estatal que se impulsa.

La creación de una Autoridad de Cuenca, con competencia sobre toda la zona comprometida es el producto del trabajo conjunto que se están llevando adelante por parte de las autoridades de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y serán detalladas más adelante.

La problemática de la Cuenca Matanza Riachuelo, desborda el marco de una acción judicial, es un tema que se ha extendido a lo largo de la historia de este país; involucra más de catorce jurisdicciones, entre la Nación, la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a algunos de los municipios más poblados de nuestro país. En su lejano origen pudo haber sido producto de la imprevisión o la ignorancia sobre el tema ambiental y su incidencia sobre los derechos humanos. Luego, desde hace ya varios años, ha sido el resultado de un modelo económico basado en la exclusión y la impunidad. Cuyo principal cuestionador es este gobierno.

Los que aquí nos presentamos tenemos clara conciencia de que no es sólo la polución de un curso de agua lo que está en cuestión, puesto que esa contaminación es la resultante de un proceso de degradación social e institucional propiciado por el silencio de todos los estamentos de poder durante un largo tiempo de decadencia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, máxima autoridad del Poder Judicial, ha hecho un requerimiento que acompaña y fortalece la voluntad y acción política de los restantes poderes de los Estados Nacional, Provincial y de la Ciudad, en este sentido. El marco de un caso judicial sirve, aun en su evidente interinidad, para saber que el Tribunal está dispuesta a sumarse a este esfuerzo en que el gobierno está empeñado. Por esto entendemos que el resolutorio no debe leerse sólo con el prisma del derecho, a través del cual su participación podría ser objetada desde el punto de vista del respeto a la división de poderes.

II.- Descripción de los aspectos principales del Plan

Cualquier Plan que se proponga debe ser viable y sustentable en el tiempo. Constituye en esencia un diagnóstico y la propuesta de una cura. El requerimiento del Tribunal impuso un tiempo diferente al calculado por los poderes con responsabilidad política. Por ello, no es posible asegurar que el que aquí

se acompaña sea el plan definitivo, porque es imposible descartar la incorporación de elementos que puedan evidenciarse como necesarios, tanto a raíz de información novedosa, como por las vicisitudes favorables o desfavorables que se puedan apreciar durante el desarrollo y ejecución del plan.

En la solución de los problemas ambientales la voluntad suele tener menos presencia que en la solución de los problemas jurídicos. Pero los avances en el conocimiento de estos pueden ir ampliando o achicando el ámbito de la voluntad. De modo que puede conocerse de antemano el objetivo, pero los tiempos para alcanzarlo sólo pueden considerarse razonables, nunca precisos.

La complejidad del sistema de la Cuenca Matanza Riachuelo, dada la variedad e intrincada interacción de sus componentes ecológicos, económicos, sociales, políticos, jurídicos y administrativos, así como de la serie de problemas existentes y de sus posibles soluciones, nos obligan a adoptar el mencionado principio de progresividad, ya que la formulación de un Plan no puede ser pensada en términos de una receta definitiva sobre cómo y cuándo proceder. Esto no obsta el reconocimiento de la gravedad de la situación, siendo conscientes que sólo cabe actuar con la energía que demanda la urgencia del caso, particularmente en relación a las políticas a desarrollar y profundizar en función de la efectivización de los derechos humanos de la población.

En función de esto, el Plan Integral para la Cuenca Matanza-Riachuelo define como metas centrales: - la protección de los derechos humanos de la población de la Cuenca a través de la universalización de los servicios de saneamiento y de la implementación de programas sociales específicos; y - la recuperación de la calidad ambiental de la Cuenca a través de políticas de saneamiento y de reconversión industrial.

Los objetivos centrales planteados en el Plan son:

- a) Fortalecer en la región la presencia activa del Estado como garante de los derechos humanos y la inclusión social, a partir del establecimiento de una Autoridad de Cuenca del Matanza Riachuelo, imbuida de claras competencias y facultades.
- b) Impulsar un nuevo ordenamiento territorial que sea ambiental y socialmente sustentable y que tienda a la recuperación del patrimonio urbano, ambiental y productivo de la cuenca.
- c) Ejecutar las acciones necesarias para lograr la prestación universal de los servicios de saneamiento a todos los habitantes de la cuenca.
- d) Profundizar las acciones y programas socio-sanitarios que atiendan a las víctimas directas de situaciones de contaminación en el área de la cuenca.
- e) Establecer funciones claras y unívocas de control y fiscalización ambiental.
- f) Rehabilitar la resiliencia ecológica de la cuenca Matanza-Riachuelo.
- g) Ejecutar acciones de remediación en sitios altamente vulnerados.
- h) Desarrollar acciones de educación y promoción ambiental que incorpore como actores sustantivos a los habitantes de la cuenca.
- i) Abrir espacios de diálogo con grupos de base, organizaciones sociales y comunitarias, empresas, sindicatos, etc., que favorezcan la participación social y el acceso a la información ambiental.

En función de esto, el Plan Integral para la Cuenca Matanza-Riachuelo encara, por primera vez de manera simultánea, tres aspectos que están íntimamente vinculados: (i) el político-institucional, (ii) el de saneamiento y (iii) el social, que abarca las acciones tendientes a preservar la salud, mejorar la educación ambiental y la participación comunitaria -con base en un acceso a la información adecuada-, apoyado, a su vez, en criterios de justicia social y derechos humanos.

El plan para la Cuenca Matanza-Riachuelo convoca a los poderes ejecutivos de las distintas jurisdicciones a recuperar y restaurar la calidad vida de la población y la calidad de los recursos naturales de la misma.

En relación a los programas del Plan para la rehabilitación de la Cuenca Matanza Riachuelo, cabe recordar que el Estado Argentino ha invertido mucho tiempo y recursos en desarrollar un Plan de Gestión Ambiental (PGA), el cual ha sido la base de muchas de las acciones desarrolladas por el Comité Ejecutor de la Cuenca Matanza-Riachuelo (CEMR). El plan aquí presentado no descuida la consideración de dichos esfuerzos, pero lo revisa y completa en atención a la nueva modalidad de trabajo conjunto y a las decisiones y convicciones políticas francamente diferentes a las que sustentaron el PGA, cuya reanudación es objeto de la petición de los demandantes.

II.- A) El aspecto político institucional

El Plan tiene como instrumento jurídico el proyecto de Ley nacional que abarca el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, comprendido por el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de catorce municipios de la Provincia de Buenos Aires (Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, Las Heras).

Por primera vez en la larga historia de la cuenca se define con claridad la situación de altísima vulnerabilidad por la que atraviesa y que afecta principalmente a sus habitantes.

La ley establece la creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR). A diferencia de otros organismos y programas creados anteriormente para el saneamiento del área, la autoridad de Cuenca que surge de esta ley tendrá claras y específicas facultades de intervención y regulación, fruto del acuerdo de los Ejecutivos involucrados en la región. Entre sus facultades se destacan:

- a) Ejercer el poder de policía ambiental en toda el área de la cuenca a través de los organismos de control que correspondan.

- b) Actualizar y completar el Plan Integral para una gestión de saneamiento y manejo de la cuenca Hídrica del Río Matanza-Riachuelo.
- c) Tomar intervención en procedimientos de habilitación y evaluación de impacto ambiental.
- d) Intimar a comparecer con carácter urgente a todos los sujetos relacionados con los posibles daños identificados.
- e) Auditar instalaciones.
- f) Exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental.
- g) Imponer regímenes de monitoreo específicos.
- h) Formular apercibimientos.
- i) Instar al ejercicio de competencias sancionatorias en el ámbito de la Administración.
- j) Ordenar el decomiso de bienes.
- k) Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas.
- l) Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

La autoridad de Cuenca tendrá el carácter de ente de derecho público. Estará integrada por ocho miembros, siendo presidida por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Los restantes miembros serán tres representantes del Estado Nacional, dos de la provincia de Buenos Aires y dos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo Nacional llevará a cabo la reglamentación y descripción de sus funciones.

Se conformará en el ámbito de la Autoridad de Cuenca un Consejo Municipal, que será integrado por un representante de cada Municipio de los partidos declarados en emergencia; cuyo objeto será el de cooperar, asistir y asesorar al Ente.

La Autoridad de Cuenca contará, además, dentro de su estructura de funcionamiento, con una Comisión de Seguimiento y Participación Social, con funciones consultivas. Esta Comisión estará integrada por organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresarias, grupos de base y comunitarios, instituciones académicas y otros organismos e instituciones con particular y demostrado interés en el área, definiendo mecanismos de participación social que favorezcan la transparencia y el acceso a la información.

La Ley establece los mecanismos y arreglos institucionales necesarios para poder llevar adelante con eficacia y transparencia las políticas que son detalladas en el Programa de Control y Fiscalización Ambiental que establece el Plan.

Como complemento, el poder Ejecutivo Nacional ha reformulado la estructura de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a fin de potenciar sus facultades de control ambiental, creando la Dirección Nacional de Control y Fiscalización Ambiental.

II. - B) El aspecto de saneamiento

El programa saneamiento está compuesto por un componente de regulación hídrica y drenaje, cuyo objetivo es desarrollar las obras para el control de inundaciones; un componente de control de los vertidos de efluentes de naturaleza doméstica, que tiende a aumentar la red cloacal a los fines de su universalización; un programa de acceso al agua potable; un programa de saneamiento del espejo de agua y un programa de residuos sólidos urbanos.

II.- C) El aspecto Social

El plan establece programas y acciones que configuran una política activa tendiente a promover la inclusión social y la remediación ambiental de una manera integrada. Para eso se han definido tres programas de intervención específica:

Un programa de Atención Sanitaria que procura un mejoramiento general de las condiciones de vida de la población, como uno de los pilares de la estrategia general a implementar en la Cuenca Matanza Riachuelo. Para ello se establecerán los procedimientos tendientes a reconocer en forma contemporánea la identificación del pasivo ambiental y la búsqueda de la mejora de la salud de los pobladores.

Un programa de educación ambiental y de participación comunitaria, destinado a la toma de conciencia de la población sobre la importancia de su papel en el mejoramiento y mantenimiento de la calidad ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo y a generar un compromiso con cada uno de los demás componentes del Plan.

Un programa de información pública ambiental destinado a generar el escenario propicio para lograr incorporar, en cada miembro de la comunidad, la preocupación y plena conciencia de los pasos a dar para el mejoramiento de la Cuenca y la importancia del control sobre el grado de avance de los mismos, como una forma de evitar que la preocupación se transforme en desesperanza y el desconocimiento en un generador de controversias innecesarias.

III.- Sobre la Medida Cautelar

Las medidas instadas por la actora son la constitución del Fondo de Compensación, la realización de las medidas establecidas por el PGA y un programa de saneamiento y atención a la salud. Frente a todo lo expuesto en el curso de este responde, se desprende que el objetivo de los estamentos políticos que aquí se presentan es más abarcativo que el que persigue la actora

Estos requerimientos, inexplicados en su quantum y en su determinación, devienen abstractos en el marco de las acciones que los Ejecutivos están llevando adelante.

La actora reclama que el Máximo Tribunal intervenga, a través del otorgamiento de una medida cautelar, dentro de una función claramente política-administrativa, reservada a otros poderes del Estado, pretendiendo así su directa sustitución. En definitiva, pareciera que la actora pretende que la Excelentísima Corte, en lugar de ejercer el control de legalidad, asuma un rol de gestora directa de la política ambiental nacional.

¿A qué escenario institucional podría conducir la recepción de la postura de la actora?

Los demandantes pretenden que el Poder Judicial decida sobre un conjunto de políticas públicas, partiendo, erróneamente, de una supuesta inacción del Estado. No pueden admitirse de manera alguna, como pretende la medida impetrada, soluciones parciales. Para efectuar esta afirmación nos sustentamos en la convicción republicana y democrática de que la satisfacción que requiera cualquier interés público, no puede quedar fuera de la gestión del Estado, porque sólo en la acción de éste pueden encontrar eco los requerimientos generales de la Sociedad. Toda otra organización o particular que pretenda suplantar esa facultad estará atendiendo, en el mejor de los casos, a intereses corporativos o apetencias particulares.

Los demandantes pretenden que el Poder Judicial decida sobre un conjunto de políticas públicas, so pretexto de la inacción del Estado, situación que, como hemos venido señalando, no es tal. Los patrocinantes, dicho esto con todo respeto, están subestimando no solo al gobierno, sino a sus representados.

En definitiva, nada de lo solicitado en forma cautelar escapa al plan que hoy presentamos por requerimiento de ese Alto Tribunal, a saber: la constitución del Fondo de Compensación, la realización de las medidas establecidas por el PGA y un programa de saneamiento y atención a la salud.

Sólo se difiere en un punto: la cautelar solicita la creación de un fondo ajustado a las previsiones de la 25.675 – con una determinación azarosa del monto y sin indicar las medidas concretas a las que estaría destinado – cuyo sentido radicaría, fundamentalmente, en la necesidad de resguardar los eventuales derechos de cobro de indemnizaciones que puedan ejercer las personas que se señalan como afectadas por la contaminación. Claramente, la prioridad del Fondo creado por la Ley ya comentada no será ésa, sino el de atender las necesidades más urgentes de la salud de todas las personas que viven en la Cuenca, objetivo que suponemos, la actora también comparte.

Los Poderes Ejecutivos se están manejando en el terreno de las ideas y de los hechos, aportando las mejores que, a su parecer, servirán para que la compensación tenga su prolongación en el tiempo y una proyección lo más abarcativa posible de todos los sectores afectados. Paradójicamente, la pretensión de la actora- al reducir la previsión del fondo para atender cuestiones solamente dinerarias- conduce a un achicamiento de los objetivos de los gobiernos, y se desentiende de las lesiones no sólo dinerarias que ha sufrido el tejido social y cuyos emergentes están a la vista de todos, todos los días.

La actora le está pidiendo a esta Corte que abandone una consolidada doctrina judicial, según la cual la asignación presupuestaria no está entre las funciones que le encomienda la Constitución Nacional, criterio que ha inspirado uno de los argumentos empleados en un fallo dictado hace pocos días (*in re* “Badaro, Adolfo Valentín c. Administración Nac. De la Seguridad Social”, del 8/8/2006

IV.- De las Evaluaciones de Impacto Ambiental requeridas.

El Tribunal requiere en el punto tres de su resolutorio, el estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas. En este sentido, la Provincia de Buenos Aires acompaña los mismos en documental adjunta.

Como se ha mencionado más arriba, el Plan Integral Matanza-Riachuelo desarrollará programas específicos referidos al Control y Fiscalización ambiental y a la reconversión industrial. En tal orden de ideas y como parte de las acciones centrales, se firmó un Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD, entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de la Producción y la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Avellaneda.

Los objetivos planteados por este Convenio son:

a. Procurar la minimización del nivel de complejidad ambiental del área, mediante acciones apoyadas sobre dos ejes: por un lado, la disminución o erradicación de la actividad que desarrollan las empresas químicas y por el otro, neutralizar la incompatibilidad existente debido al tipo y la diversidad de productos químicos y combustibles almacenados, ante el aumento del riesgo potencial.

b. Generar una estrategia tendiente a reducir los niveles de vulnerabilidad social de la población más expuesta a los riesgos ambientales señalados.

c. Las acciones previstas se ajustan a un cronograma consensuado entre los firmantes, el cual contempla distintos tipos de medidas y acciones, a efectos de realizar una remediación ambiental integral del área.

Medidas Urgentes: no renovación de permisos de uso, ni otorgamiento de nuevos que atenten contra el objetivo de saneamiento planeado; exigencia de adecuación al "Plan de recomposición o remediación de sitios contaminados" a cada una de las empresas respecto de su lugar físico; se realizará una "Evaluación Estratégica del Impacto Ambiental" con el objeto de elaborar y ejecutar un Plan respecto de cada uno de los depósitos químicos asentados en el ámbito del Polo Petroquímico Dock Sud, que determine los pasos y los plazos necesarios para su relocalización dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y su reconversión

tecnológica. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Avellaneda se comprometen a asistir a los habitantes de la zona y a prestar asistencia técnica a las empresas, durante el proceso de relocalización y reconversión referido.

V.- Plan

Se acompaña como Anexo^I al presente el "Plan Integrado para el Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo, conforme los actos administrativos pertinentes emanados de cada jurisdicción.

VI Consideraciones finales

Esa Corte ha manifestado anteriormente que no le compete evaluar la oportunidad, el mérito o la conveniencia de las medidas políticas adoptadas por la administración; ni le cabe evaluar su acierto o conveniencia (CSJN, elDial - AA29AF, párrafos 25 y ss.).

Los presentantes, al impulsar esta iniciativa de gran calado institucional frente a la enormísima gravedad de las causas que obligan a su accionar, consagran y procuran diseñar para el mediano y largo plazo las soluciones activas que mejor concuerdan con las garantías, mandas y principios constitucionales.

Desde los Poderes Ejecutivos celebramos el grado de conciencia y compromiso institucional que está despertando en los otros poderes públicos la problemática de la Cuenca Matanza – Riachuelo.

Por ello, presentamos ante V.E. el Plan Integrado para el Saneamiento y Recuperación de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el que Nación, Provincia y Ciudad explicitan las políticas que coordinadamente impulsan y que se constituyen, por lo tanto, en una cuestión no justiciable.

VII.- Petitorio

Por todo lo expuesto a VE solicitamos:

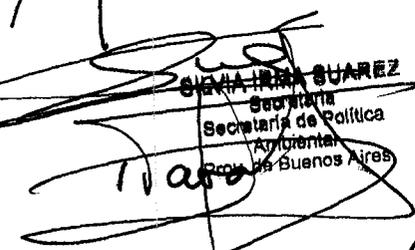
A.- Tenga a los comparecientes por presentados y con el domicilio constituido.

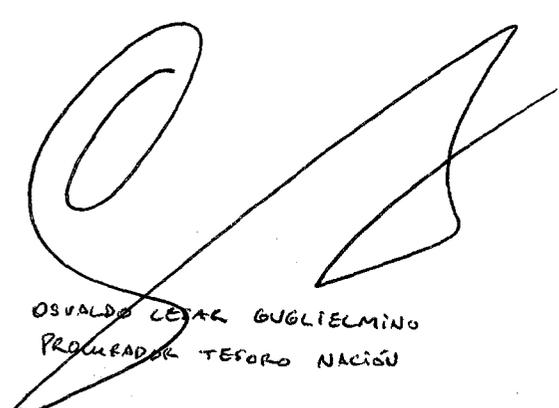
B.- Tenga por evacuado en tiempo y forma el informe requerido.

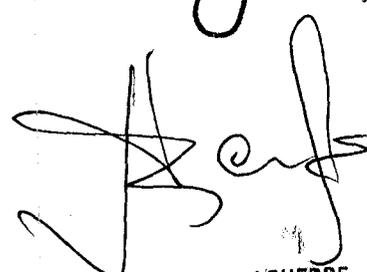
SERA JUSTICIA.


Dra. FOMINA PICOLOTTI
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE


~~SILVIA MARÍA SUÁREZ~~
Secretaria
Secretaría de Política
Ambiental
Provincia de Buenos Aires


Dr. DANIEL ENRIQUE NAVAS
Asesor General de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires


OSVALDO LEZAR GUGLIELMINO
PROCURADOR TESORO NACIÓN

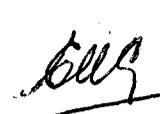

MIGUEL ANGEL AGUERRE
ABOGADO C.S.I.N.-C.F.A.L.P. T. 68-P. 938

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 24 E 8 54

con FIRMA DE LETRADO

5 COPIAS CONSTE


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTESTA REQUERIMIENTO – ACOMPAÑA DOCUMENTACION.-

Excelentísima Corte:

ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en estos autos caratulados: “MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO) EXPTE. N° M. 1569/04 ORI” ante V.E. respetuosamente comparece y manifiesta:

QUE viene por el presente a adjuntar en autos la documental que, como Anexos al escrito de Contestación de Requerimiento, lo complementa como parte del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, acompañado en el mismo como ANEXO I, a saber:

ANEXO 2: Plan de Gestión Ambiental (PGA).

ANEXO 3: Aportes al Plan Integral de la Provincia de Buenos Aires.

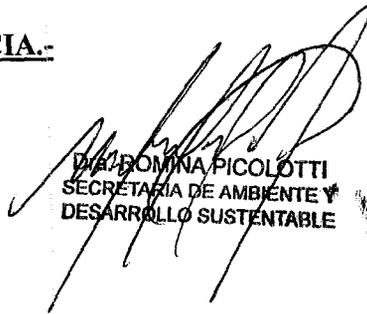
ANEXO 4: Informe de Estudios de Impacto Ambiental de las empresas demandadas.-

ANEXO 5: Informe de Obras presentado por la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO 6: Información brindada por la Ciudad de Buenos Aires.-

TENER por acompañada, en el carácter aludido, la documental referida en los ANEXOS consignados y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-


DIANA ROMINA PICOLOTTI
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 24 E 8 55

con FIRMA DE LETRADO

5.17 COPIAS CONSTE
(con 1 disquete)


NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

FORMULA MANIFESTACIÓN SOBRE LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Excma. Corte Suprema de Justicia

Agustin ZBAR, Procurador General Adjunto de Asuntos Contenciosos a cargo de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (Dto. N°691-GCBA-06), en representación de la Ciudad de Buenos Aires (art.134 CCBA), y **Guillermo A. CAPPELLETTI** y **Carlos A. ISNARDI**, letrados apoderados de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en Uruguay 458 - Departamento Oficios Judiciales y Cédulas (Res. 077/PG/06) - en autos "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)**" (M – 1569/04 ORI), a V.E. respetuosamente decimos:

Que sin perjuicio de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha cumplimentado en tiempo y forma en el día de la fecha, en presentación conjunta con los representantes del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, el requerimiento formulado por V.E. en la resolución del 20 de junio del corriente año, considera poner en su conocimiento por el presente, las consideraciones que siguen respecto de la autonomía de su representada.

Esa Excma. Corte, en su resolución de fecha 20 de junio de 2006, luego de declarar la competencia originaria del Tribunal respecto de las pretensiones de los actores concernientes a la prevención, recomposición y resarcimiento del daño colectivo que denunciaron, la rechazó en relación a la demanda individual de daños y perjuicios reclamados, pues entendió que no se daba en la especie el recaudo de "*causa civil*" establecido en el art. 24 inc. 1° del Decreto Ley 1285/58.

Entendió además, que no obsta a tal conclusión la acumulación subjetiva de pretensiones contra el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires,

por cuanto "...el privilegio federal del primero está satisfecho con la intervención de los tribunales inferiores de la Nación...; y en cuanto a la segunda, porque con arreglo a la doctrina establecida en los precedentes de Fallos: 322:2859, 323:1199 y 323:3991 no es una provincia argentina y, en consecuencia, no le corresponde la instancia originaria del Tribunal".

Es respecto de esta conclusión que nuestro representado considera dejar planteado su disenso, en razón de las consideraciones que se expondrán a continuación.

Con la reforma de 1994, la Constitución Nacional incorporó en el art.129 a la Ciudad de Buenos Aires como tercer género de poder territorial autónomo, con un régimen particular de resguardo de los intereses del Gobierno de la Nación mientras aquella sea la Capital Federal.

No obstante, como lo puntualizó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "*la reforma no incrementó las atribuciones del Gobierno Nacional en el ámbito territorial de la capital de la República; por el contrario, las disminuyó al dotar de autonomía al gobierno local*" (conf. TSJCBA, causa 1268/01, sentencia del 17/09/2002, "Unión Transitoria de Agentes SA y otros c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad").

Ciertamente se ha discutido largamente respecto de si la Ciudad Autónoma es una provincia o un municipio, disquisición que ha encontrado fuertes posiciones antagónicas de prestigiosos expertos en derecho constitucional y administrativo. En cuanto a la equiparación a un municipio, salvo casos excepcionales como los de Cassagne (La Ley 1996-A-1976) y Lino Palacio (ED 194-624), en la doctrina casi nadie ha planteado esta postura.

Es claro que V.E. ha considerado a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus pronunciamientos, como una ciudad con un régimen específico y distinto, pero descartando su equiparación a una provincia, decisión que en definitiva apareja consecuencias constitucionales, en detrimento de la autonomía que la Carta Magna asignó a esta Ciudad.

Es notorio que aún antes de la reforma de 1994, la ciudad ya era un municipio con un poder legisferante directamente elegido por el pueblo y que podría haber tenido, por ley del Congreso, un Intendente surgido del voto popular, como a lo largo de su historia numerosas veces se propuso; es claro entonces, que el art. 129 de la Constitución Nacional se dirigió a crear un ente político de otro tipo, más próximo a una provincia.

En tal sentido se ha dicho que: *"si la ciudad dejase de ser Capital Federal, seríamos una provincia"* (Zaffaroni, diario Clarín 10/10/96, pág. 21).

Asimismo, que *"La aparición entre nuestras instituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha ampliado el marco institucional de la Nación. Buenos Aires, con sus novedosos y propios elementos constitucionales, se halla ubicada junto a los estados provinciales en un rango de paridad dentro de la sistemática de la Constitución Nacional"* (FERREYRA Raúl "La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires" ed. Depalma p. 23).

En cuanto a la asimilación con las provincias, la ciudad se distingue constitucionalmente de ellas en varias partes de la Constitución Nacional, a veces por mención expresa y otras por omisión. La primera distinción clara es puramente semántica: en ningún lugar de la Constitución se la menciona como provincia. A su vez, el art. 129 se refiere a su norma fundamental como "Estatuto Organizativo" y no como "Constitución", y al titular del Poder Ejecutivo como "Jefe de Gobierno" y no como "Gobernador". Sin embargo, la Convención

porteña que dictó ese texto fundamental, lo llamó "Constitución", así se la conoce desde entonces, y en varias partes ese texto normativo menciona a su representante ejecutivo como "Gobernador", aunque prevalece en él la acepción "Jefe de Gobierno". La distinción semántica que hace la Constitución Nacional para la ciudad proviene del art. 2º inciso f) de la ley 24.309 ("de declaración de la necesidad de la reforma constitucional"), en donde se dijo que *"la ciudad de Buenos Aires será dotada de un status constitucional especial"* y que *el pueblo de la ciudad elegiría directamente su "jefe de gobierno"*.

Al no ser posible definir a la ciudad como una provincia, desde una posición esencialista - en definitiva receptada por V.E. - se entiende que no resulta factible aplicarle las reglas que rigen para ellas. Este enfoque, que resulta de precedentes de Fallos 322:2856, 323:1199 y 323:3991 y cuya doctrina se sigue en el presente pleito, preanuncia su resultado, pues es evidente que la Ciudad Autónoma no ha sido creada como provincia sino justamente como otra cosa.

Al afirmar que no "es" provincia, se sigue de allí, sin fundamento lógico, que las atribuciones provinciales de las que se la priva - entre ellas el aforo a la jurisdicción originaria del Alto Tribunal de la Nación - resultan en un notorio recorte de la autonomía que le asigna el art. 129 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, como veremos, es incorrecto sostener que por no tratarse de una provincia se le deben negar a la ciudad las facultades típicas de las provincias. La correcta interpretación sistemática de cada cláusula constitucional referida a los distritos provinciales nos indica que toda norma dirigida a una provincia, aun cuando no mencione a la ciudad, por su contenido, corresponde aplicársele (así debemos hacerlo), a menos que podamos justificar acabadamente la discriminación en contra de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los derechos de sus habitantes.

Esto es así, además, pues la regla hermenéutica para identificar los ámbitos materiales de competencia de la ciudad es la analogía, que *"no se funda en la equiparación directa del gobierno autónomo con un gobierno de provincia, sino que parece preferible verla como un supuesto de equiparación de las comunidades políticas que organizan los gobiernos de provincia y el gobierno autónomo de Buenos Aires; si alguna de ellas tuviere mayores poderes que las restantes se rompería el principio de la soberanía del pueblo al nivel nacional"* (Lozano, Luis E., "Transferencia de Funciones Jurisdiccionales a la Ciudad Autónoma", La Ley 1997-B-1459).

Los habitantes de la ciudad no pueden tener menores derechos constitucionales que los de cualquier provincia Argentina, y el Estado autónomo no puede relacionarse con la Nación y las restantes provincias en una desventaja que no surja pura y exclusivamente de su carácter de asiento principal de los órganos del Estado Federal (Agustín Zbar, "Alcances y Limitaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Colección de Análisis Jurisprudencial, Derecho Constitucional, La Ley, 2002, pág.235).

Siguiendo este camino de buscar principios racionalmente justificables de interpretación, la conclusión será la *cuasi equiparación constitucional* de la ciudad autónoma con las provincias, con la excepción de las limitaciones impuestas por la ley de garantías de los intereses del Estado federal mientras sus autoridades residan en Buenos Aires.

Por ello se ha entendido que: *"La Ciudad de Buenos Aires posee una serie de facultades, poderes y deberes (Conf.. arts. 44; 54; 75 inc. 2 párrs. 3º,5º y 6º; 75 inc. 31; 99 inc. 20; 124; 125 y 129 CN), que la ubican en una situación jurídica muy similar a las provincias. Por eso entiendo que si bien no es una provincia – porque el constituyente lo pudo haber dispuesto así y no lo hizo-, tiene status jurídico análogo al de estas y se halla en una situación de "paridad"*

con las mismas dentro de la estructura federal de la Nación” (cfr. Sabelli, Héctor E., “Se perfila una nueva Corte...”, Revista JA 2006-III suplemento, pág. 26).

Entonces, el límite constitucional de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, resulta de la siguiente pregunta fundamental: ¿cuáles son los intereses del Estado federal susceptibles de acotar la autonomía ?

La respuesta a esta pregunta básica, nos llevará a su vez a dilucidar si a la Ciudad se le aplica o no el art. 121 de la Constitución Nacional, que sienta un principio que la ley de garantías invirtió respecto de la Ciudad. Para definir si el art. 121 se aplica a la Ciudad no basta con señalar la incorporación del art. 129 en el título "Gobiernos de Provincia", dato que de por sí es relevante a los efectos de la interpretación. Es necesario un razonamiento más complejo que nos llevará a determinar el marco en el que se ejercen los intereses federales.

Sabemos que el ejercicio del poder siempre es reglado y limitado y que esos límites están en la propia Constitución, fundamentalmente en las atribuciones establecidas en el art. 75. A su vez esas atribuciones las tiene el Congreso por la delegación hecha por las provincias, según lo prescribe el art. 121. Por lo tanto, los intereses del Gobierno de la Nación necesariamente deben estar comprendidos en los "poderes delegados" por las provincias a la Nación en el art. 121. Entonces, al interpretar el art. 129 junto al 121, resulta que, en principio, la Ciudad participa del mismo grado de autonomía o reserva de poder que cualquier estado provincial.

“La única diferencia puede estar dada por un matiz de "intensidad" que pudiera surgir de las disposiciones de la ley de garantías mencionada en el 129” (Paixao, Enrique, "La Reforma de la Constitución", ed. Rubinzal -Culzoni, pág. 377).

Ese matiz de intensidad debe tener por objeto proteger específicamente en el territorio de la Capital Federal el ejercicio de las atribuciones que competen al Congreso por el mencionado art. 75 (salvo la facultad de legislación exclusiva sobre la Capital Federal incluida en la primera parte del inc. 30, pero acotada por la Cláusula Transitoria Décimoquinta hasta el momento en que "se constituyan los poderes que surjan del nuevo régimen de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires", situación ya producida en el año 1996).

Por cierto que las limitaciones prescriptas por la ley reglamentaria de la constitución, se agregan a las "condiciones" que la propia constitución establece para garantizar a las provincias "el goce y ejercicio de sus instituciones" y "la forma republicana de gobierno" (arts. 5, 6 y 31). Las provincias no gozan jurídicamente de una autonomía absoluta o suprema, sino derivada, sometida a las normas constitucionales que determinan su ámbito de legitimidad (art. 5). La supremacía corresponde a la Nación, como lo recuerdan Sabsay y Onaindia ("La Constitución de los Argentinos, Análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994", 4° Ed. Errepar, comentarios a los arts. 5, 121 y subsiguientes).

Además, es indudable que la dinámica política de los últimos cien años ha consolidado un proceso de transferencia de poder real de las provincias a la Nación, que en los hechos muchas veces ha limitado el ejercicio de las autonomías provinciales.

Como conclusión de lo hasta aquí expuesto, y respecto de los arts. 122 y 123, ellos obviamente, se aplican a la Ciudad tanto como a las provincias, pues una interpretación diferente llevaría a la negación del 129. El art. 124 in fine hace mención expresa a la Ciudad, aunque de manera incompleta; pues no se entiende quién determinará "el régimen que se establezca a tal efecto", de-

biendo comprenderse que debe ser la constituyente local y también el Congreso quienes fijan ese régimen, éste último en tanto parece razonable que intereses federales puedan estar implicados en la regionalización de la Ciudad que es Capital Federal.

En lo que hace a los convenios internacionales, de hecho, la Ciudad Autónoma ha celebrado ya un buen número, siempre compatibles con la política exterior de la Nación, que recibieron aprobación de su legislatura, sin que haya merecido objeciones de ninguna naturaleza.

También parece absolutamente lógico, pues se encuentra comprendido en una interpretación básica de su autonomía, que la Ciudad pueda celebrar los tratados con provincias y desarrollar las políticas públicas a las que se refiere el texto del art. 125 en su primer párrafo.

En cuanto a las prohibiciones establecidas para las provincias en los arts. 126 y 127, también es claro que se aplican a la Ciudad, pues resulta absurdo pensar que por no mencionársela expresamente, ella estaría habilitada para ejercer el poder delegado por las provincias a la Nación, y por ende establecer aduanas, levantar ejércitos, nombrar agentes extranjeros o hacer la guerra a otra provincia. En el mismo sentido, corresponde interpretar que "las quejas" que una provincia puede someter a la Corte Suprema en caso de hostilidades con otra, se aplica también al supuesto de declaración de guerra o guerra de la ciudad contra una provincia, pues, como afirma Néstor Sagüés, aquí la Corte funciona más como instancia política de resolución de conflictos que como tribunal de justicia.

Asimismo, carece de sentido afirmar que el Jefe de Gobierno no es agente del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación (art. 128 a contrario sensu), sino que lógicamente lo es aunque no esté

mencionada allí la Ciudad, pues no podría quedar al margen del sistema constitucional que se propone alcanzar más eficazmente los objetivos nacionales a través del ejercicio de facultades concurrentes del Gobierno federal y los órganos ejecutivos de los gobiernos federados.

Finalmente, y en cuanto a la competencia originaria de V.E., tanto en el presente caso como en los precedentes citados "Cincunegui" (322:2856), "Fisco Nacional" (323:1199) y "Rodríguez" (323:3991), se sostiene sin discusión que al no ser la Ciudad una provincia y por no estar mencionada en las prescripciones de los arts. 116 y 117 que establecen la competencia originaria del Supremo Tribunal Nacional, las mismas no se le aplican; quedando así sin respuesta de qué manera se resolverán los supuestos de conflictos interjurisdiccionales allí previstos sin colocar a los habitantes de la Ciudad en una situación de inferioridad respecto de los ciudadanos de cualquier otra provincia.

Conforme lo expuesto anteriormente, esta conclusión de V.E. que no le corresponde la jurisdicción originaria del Tribunal a la Ciudad de Buenos Aires, al no ser uno de los sujetos públicos mencionados en el art. 117 de la Constitución Nacional, no se compadece con una interpretación armónica de la Constitución Nacional, como señala Sabelli (op. cit. pág. 27).

"Y lo cierto es que no hay razón que justifique que en unos casos se interprete el art. 117 (anterior 101) "armónicamente" y en otros literalmente. A fortiori, cabe agregar que el hecho de que el art. 117 no haya sido reformado por los constituyentes del 94 – y, por ende, no mencione a la Ciudad de Buenos Aires – no significa que no deba ser interpretado a la luz de las reformas que se introdujeron en esa oportunidad..." (cfr. Sabelli, op. Cit. Pag. 27).

Por otra parte, como señala ese mismo autor, el argumento referente a que la Corte no puede asumir la jurisdicción originaria porque la Ciudad de Buenos Aires no se encuentra mencionada, sea en el decreto ley 1285/58, sea en el art.1º de la ley 48 o el art.2 de la ley 4055, cae por el simple hecho que ninguna ley ni decreto pueden contrariar lo dispuesto en la Constitución Nacional (cfr. ob. cit., pág. 28 y también en "La competencia originaria de la Corte Suprema y el caso de la Ciudad de Buenos Aires", JA 2001-III-76).

Como conclusión de lo expuesto, queda así demostrado que carece de lógica sostener que donde la Ciudad no está expresamente mencionada en el Título II, Gobiernos de Provincia, no se le aplican idénticas normas que a esos entes constitucionales.

Máxime ante la ubicación que el constituyente dio a la Ciudad de Buenos Aires en dicho Título II, lo que lleva a concluir necesariamente que, *"salvo disposición expresa en contrario, todo lo relativo al régimen de las provincias es de aplicación supletoria a la Ciudad"* (D.A.Sabsay-J.M.Onaindia, La Constitución de los Porteños, Ed.Errepar, Bs.As., págs.8/9). Bidart Campos por su parte dejó sentado que *"no es inocuo"* que el art.129 figure dentro del título dedicado a los "Gobiernos de Provincia", lo que *"sirve como aproximación para holgar con espacio suficiente -y analógicamente- a la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"* ("Tratado Elemental de Derecho Constitucional", Ediar, Bs.As., 1995, tº VI, pág.546).

En forma coincidente, Ekmekdjian considera que la reforma otorgó a la Ciudad el *status* de una nueva provincia argentina (Ekmekdjian, M.A., "Addenda de la obra: Manual de la Constitución Argentina, Depalma, pág.52).

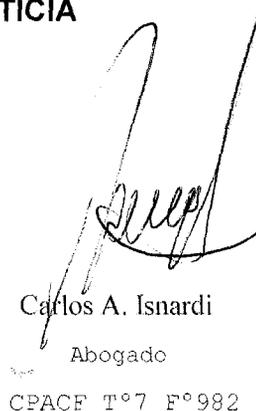
Por lo tanto, queda claro que la reforma constitucional de 1994 ha otorgado un rango "cuasi provincial" a la ciudad autónoma, lo cual hace que le sean aplicable a la misma las prerrogativas de éstas - entre ellas el aforamiento - en los casos previstos en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En las breves formulaciones que anteceden se ha dejado sentada la posición del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la especie.

Sírvase V.E. tener presente lo expuesto a los fines que correspondan, que

SERA JUSTICIA


DR. AGUSTIN ZBAR
PROCURADOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
AG PROCURACION GENERAL
PROCURACION GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES


Carlos A. Isnardi
Abogado
CPACF T°7 F°982

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 24 E 8 52

con FIRMA DE LETRADO

sin COPIAS CONSTE



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NAC

FORMULAMOS ACLARACIONES. AMPLIAMOS DEMANDA Y PRUEBA. ADJUNTAMOS DOCUMENTAL. PROPONEMOS OBRAS POR DAÑO MORAL COLECTIVO. SOLICITAMOS SE PROVEAN.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Dres. MIGUEL ARAYA y DANIEL EDUARDO SALLABERRY, apoderados de la actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° "D" (Zona 102) Tel. 4374-9974 / 6020 belsar@doctor.com, con el patrocinio letrado del Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI, en los autos caratulados **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO" EXPTE. M-1569/04 ORI**, a la Excma. Corte decimos:

1. Que en el punto 19 de la resolución del 20 de junio último, V.E dice:

"...Que para la prosecución de estos objetos procesales, no existe la información adecuada, ya que la demanda no ilustra al tribunal aspectos esenciales sobre la cuestión litigiosa. El escrito introductorio tampoco se basa en estudios actualizados, ya que remite a publicaciones periodísticas o a informes presentados por diversos organismos hace varios años. En cuanto al bien que la demanda denomina "reversible" se pretende la creación de un fondo público que ascienda, como mínimo, a quinientos millones de dólares, para atender la recomposición del ambiente y la satisfacción de indemnizaciones. Sin embargo no aporta ningún elemento serio que permita fundar esa decisión por parte de esta Corte. En cuanto al bien que denomina "irreversible" las demandantes peticionan el pago de una suma de dinero en concepto de daño moral colectivo. Se pretende darle una finalidad autosatisfactiva y se pide una obra que implique un disfrute para la comunidad, pero no se aporta ningún elemento que permita identificar

cual sería esa obra y cuales sus beneficios satisfactivos".

En el entendimiento de que la extensión y complejidad del tema traído a juzgamiento ha conspirado con la adecuada comprensión por parte de V.E de algunos de los planteos y requerimientos de la actora, a continuación efectuaremos las aclaraciones correspondientes con la mayor precisión posible, siguiendo el orden impuesto en el párrafo de referencia.

2. **La actualidad de los estudios.** Con relación al señalamiento de que "el escrito introductorio... no se basa en estudios *actualizados, ya que remite a publicaciones periodísticas o a informes presentados por diversos organismos hace varios años*", aclaramos que ello obedeció a dos razones principales:

La primera, que **la parte actora acudió a los "únicos" informes emanados de entidades públicas oficiales o independientes de reconocido prestigio, existentes al momento de la presentación de la demanda y aún hoy.**

La segunda es que dichos informes, por ejemplo los llevados a cabo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resultaron costosísimos al erario público. Ver punto 9.4.1. Cuadro N° 2 "Estudio y Consultoría".

Demás está decir que ellos resultarían desde el punto de vista económico de imposible realización para la parte actora, sin perjuicio de las pericias que V.E pudiere ordenar.

3. **La estimación del monto del Fondo de Compensación ambiental.** En cuanto al cuestionamiento del monto estimado para la integración del Fondo de

Compensación Ambiental, a fin de no resultar reiterativos, nos remitimos a lo dicho en la demanda, Capítulos 7. 7.1, en especial el 9.4.1 respectivamente, los que damos por reproducidos en su totalidad.

Allí manifestamos que el daño ambiental *per se*, considerado "daño ambiental de incidencia colectiva", definido por la Ley General del Ambiente LGA 25.675 en su artículo 27, *in fine* como: "...toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos", al reunir características distintas del daño a los individuos a través del ambiente, merecía un tratamiento distinto que presentara soluciones a su complejidad conceptual.

En función de esa idea propusimos a V.E. que considerase -tal lo ha hecho- las nuevas herramientas que la LGA N° 25675 prevé, recogiendo algunos aportes de la experiencia jurisprudencial y doctrinaria comparadas en la materia.

Asimismo, en atención a que la CN adopta el término "recomposición" en su artículo 41 y en ese sentido, hace referencia a la necesaria reparación al status quo ante o in natura del ambiente dañado, se solicitó que se adoptaran medidas, atendiendo a si los bienes colectivos dañados lo fueron en forma "reversible" o "irreversible".

Precisamente, respecto de los primeros, (ver 7.1), es decir los que permiten una ayuda en su recuperación, se propuso merituar la recomposición específica in natura mediante una indemnización que se destinara a un FONDO COMUN DE RECOMPOSICIÓN o PATRIMONIO DE AFECTACION, que permitiera solventar los gastos que irrogue llevar adelante los mecanismos antrópicos de recomposición

del ecosistema; se hizo hincapié en que existían diversas formas y estas acciones debían ser planeadas, organizadas y ejecutadas por expertos y por ende solventadas con dinero.

En el caso específico de autos se propuso que el Fondo estuviera destinado a reparar automáticamente, tanto los daños sufridos por las víctimas en su salud y patrimonio, como a financiar la recomposición solicitada a partir de la implementación, reanudación y puesta en marcha del PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO, a través del COMITÉ EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HÍDRICA MATANZA - RIACHUELO creado bajo la orbita del P.E.N; cuanto la implementación por parte del Ministerio de Salud de la Nación, de los estudios epidemiológicos, ecotoxicológicos y de salud ambiental ya recomendados por el Defensor del Pueblo de la Nación por Resolución DP n° 31/03.

En función de esa directriz expresamos en el punto 9.4.1 tercer párrafo de la demanda, que con relación al monto del Fondo por crearse, el mismo no debiera ser inferior al monto del préstamo que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 145/98 del 30 de enero de 1998, se contrajo para el Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID OC-AR 1059/98), con mas el aporte local en concepto de contrapartida de las jurisdicciones coejecutoras intervinientes, para que el Comité Ejecutor Matanza Riachuelo (CEMR) creado por Decreto 482/95 pusiera en marcha los esquemas institucionales necesarios a tal fin, es decir por el total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENOS MILLONES (U\$S 500.000.000), conforme resulta del "Capítulo V Recursos

Económicos Destinados al Saneamiento de la Cuenca. Informe Especial: Cuenca Matanza Riachuelo" Pág. 215/220 agregado en autos como Anexo 2.2, del que se extrajeron los cuadros que obran insertos en la demanda.

Ilustran, también, respecto de la verosimilitud de la estimación del monto del Fondo, sendos INFORMES DE AUDITORIA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONVENIO DE PRESTAMO N° 1059/OC AR BID "PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO (EJERCICIOS N° 5 Y 7) finalizados el 31/12/03 y 31/12/05, como también el DECRETO 808/02 DE FECHA 15/05/02 que aprueba el contrato modificatorio ómnibus entre la Nación Argentina y el BID destinado a reformular y redireccionar doce prestamos a fin de financiar los gastos que generan la ejecución del Plan de Emergencia Social, modificando la matriz de financiamiento del Programa original de publico y notorio conocimiento, de los que se acompaña fotocopia simple.

Resulta una obviedad decir que **el monto requerido para el FONDO DE RECOMPOSICIÓN no deviene de un mero capricho, sino de la única estimación oficial, concreta, existente hasta la fecha de interposición de la demanda, realizada con la intervención del Poder Ejecutivo Nacional (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y un organismo internacional de crédito, como es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, cuya razonabilidad se encuentra avalada por los numerosos actos legislativos supra referidos, y mereciera inclusive la realización de informes de la Auditoria General de la Nación, y de la Defensoría del Pueblo de la Nación, entre otras instituciones.

Por consiguiente resulta fundamentada la estimación de su cuantía formulada en el escrito de demanda: *"no podrá ser inferior al monto del préstamo del BID, mas la contrapartida local, es decir la suma total de U\$S 500.000.000"*, pues esta estimación solo comprendía y comprende el financiamiento del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza y Riachuelo tendiente a la "recomposición" de la cuenca *in natura*, **con exclusión del resto de los rubros que componen la presente demanda, como las indemnizaciones individuales de los actores - sobre las cuales y respecto a la cuestión de competencia-V.E. se expidió en el punto 16 de la resolución que nos ocupa-; el daño moral colectivo; la implementación por parte de la Secretaría de Salud de la Nación de los estudios epidemiológicos, ecotoxicológicos y de salud ambiental para los cuales no encontró esta parte estimaciones oficiales y concretas, por lo cual se dejó su ponderación al mejor criterio de la Excma. Corte.**

Ello sin perjuicio del monto que resultaría del Plan que en conjunto habrían presentado ante V.E., el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 24/08/2006, el que implicaría la realización de obras contra la contaminación de la Cuenca Matanza - Riachuelo, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES (U\$S. 3.000 MILL.), según el diario "Clarín" de fecha 25/08/2006.

4. **El resarcimiento del daño Moral Colectivo.** Se enrostra a esta parte haber solicitado el resarcimiento del daño moral colectivo mediante la realización de una obra que implique un disfrute para la comunidad, sin haber aportado

elemento alguno que permitiera identificar cual sería esa obra y cuales sus beneficios satisfactivos.

Si bien ello es cierto, también lo es que conforme expusimos en el punto 7.2 in fine de la demanda, ello constituye un proyecto que V.E debería decidir y viabilizar, supliendo así la laguna legislativa, que dispone la indemnización de este tipo de daños, pero no prevé en que forma.

En ese orden de ideas y dado que dicha tarea sería suplida por el superior criterio de V.E, por encontrarse en mejores condiciones de valorar adecuadamente, una compensación equitativa desde el punto de vista ambiental, social y económico del daño causado, esta parte omitió efectuar dicha proposición.

No obstante ello, a la luz del señalamiento supra transcripto y a fin de facilitar la sobrecargada tarea del Tribunal, y ampliando los términos de la demanda, daremos respuesta a dicha requisitoria.

A fin de entender, el porque de la obra y sus fines satisfactivos que seguidamente se propondrá, debemos efectuar una brevisima descripción del estado de situación del marco que le servirá de continente y en el que deberá insertarse y desarrollarse.

Ese marco lo constituye la Región Metropolitana en la que se distingue un claro contraste entre la zona de influencia del Matanza Riachuelo, caracterizado por un notorio estado de postergación urbana, con barrios de segunda y tercera categoría, de nivel socio-económico medio y bajo, y el resto, ubicado al Norte y Noroeste de la Avenida Rivadavia abarcando los Municipios de Vicente López, San

Isidro, Tigre, Pilar y otros aledaños, donde se encuentran al presente las zonas de nivel socio-económico medio y alto y donde se ha generado lo que se denomina un "cono de alta renta".

Este "cono de alta renta" único instrumento capaz de equilibrar la situación general de desigualdad de la Región, no se detecta al presente en la Cuenca, pese a un cierto resurgimiento en los últimos tiempos del barrio de Barracas.

Debe tenerse presente, entonces, que la obra que se propone no puede pensarse desde una corriente de inversión privada del conjunto de la sociedad en la zona, si antes el Estado no da claras señales de su decisión y de una puesta en marcha concreta de obras que permitan pensar en revertir la situación tanto en el curso mismo del Riachuelo, como en las áreas urbanas de su cuenca.

La obra que a continuación se propone propende a tal fin.

4.1 Proposición de la obra. Objetivos:

proponemos, como obra que implique un disfrute para la comunidad toda y en especial para los vecinos de la zona ribereña afectada, la creación de un **Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable**, bajo la forma de "Parque Natural", "Corredor Verde o Biológico, Histórico, Cultural y Turístico" que de forma lineal recorra la totalidad de la Cuenca Matanza-Riachuelo, desde el barrio La Boca hasta los Bosques de Ezeiza con un ancho promedio no menor a 150 metros, cuya delimitación, planeamiento y ejecución sea definida en concursos públicos de ideas y proyectos, llevados a cabo por instituciones especializadas como la Sociedad Argentina de Arquitectos, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (Depto. Biología) y de Ciencias Agrarias de la

Universidad Nacional de Buenos Aires, ONG, entre otros, y que comprenda objetivos tales como:

a) Generar condiciones favorables para proteger la integridad de los ecosistemas existentes, para las generaciones actuales y futuras.

b) Excluir los tipos de explotación u ocupación que sean hostiles al propósito con el cual sea designada el área, de manera que actúe como zona amortiguadora de las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Parque o Corredor Verde, impidiendo que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.

c) Prevenir el aislamiento actual y progresivo de las Áreas Naturales Protegidas (Reserva Ecológica de Costanera Sur), mediante cordones de árboles y arbustos que unan parches próximos de vegetación natural, creando mosaicos que contengan elementos diversos para articular, permitiendo así la continuidad de los procesos naturales de migración y desplazamiento estacionales de la fauna silvestre, y los relacionados con la dispersión y reposición natural de la flora silvestre de los bosques nativos (Bosques de Ezeiza). Por ejemplo:

- Recuperación urbana de la Playa de depósito de automóviles abandonados, erradicando los vehículos allí depositados.
- Recuperación, respetando las instituciones civiles, de las instalaciones deportivas, como por ejemplo: las ubicadas en el llamado Meandro de Brian, como base de la recuperación de los usos deportivos y náuticos del Riachuelo.

- Recuperación del Lago Soldati, su desmalezado, limpieza y puesta en servicio como cuerpo hídrico de regulación del curso del arroyo Cildañez.
- Recuperación del Lago Lugano y de sus funciones de defensa contra las inundaciones de los barrios de la zona, mediante la limpieza del mismo, el control de vectores en su zona, la recuperación de su Estación de bombeo y de recuperación y puesta en servicio de la zona de recreación del mismo.
- Refuncionalización de los espacios públicos de las plantas bajas de los conjuntos habitacionales de Lugano Piedrabuena y Soldati.
- Recuperación del Parque de la Ciudad, para lograr su pleno uso.
- Recuperación del complejo deportivo del Autódromo y de su sistema de lagos, rescatando su antigua conexión con el lago Lugano y su función defensa contra las inundaciones de los barrios de Lugano y alrededores, así como de los anegamientos en el Autódromo mismo.
- Recuperación del centro deportivo que limita con la Avenida General Paz y la Avenida 27 de Febrero.
- Recuperación urbana de los basurales a cielo abierto que existen en las distintas jurisdicciones.
- Recuperación urbana de los terrenos alrededores al Mercado Central, en La Matanza, para posibilitar la ampliación del mismo, dotándolo con la posibilidad de utilizar el curso del Riachuelo-Matanza, que se encuentra rectificado hasta ese punto, como vía de transporte fluvial de sus productos
- Mejoramiento de los accesos y de los equipamientos de recreación de los Bosques de Ezeiza.

d) Contribuir a una mejora progresiva de los servicios de infraestructura de paseos públicos que prestan a la comunidad los municipios y autoridades locales, y en especial las asociaciones civiles vecinales, clubes, y por ende de la calidad de vida de las personas residentes en el área, proporcionando un marco para actividades espirituales, científicas, educativas, recreativas y turísticas, compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural. Por ejemplo:

- la terminación y puesta en servicio del tantas veces prometido Hospital Lugano.
- la construcción de infraestructura para las futuras sedes de (ampliaciones) del Museo Nacional de Bellas Artes, del Museo R. Rojas; la incorporación de patrimonio edilicio educativo de sedes universitarias y terciarias;
- la incorporación de ornato urbano en el margen de la cuenca y en las avenidas principales adyacentes (ej: las fuentes de la Avenida 9 de Julio estaban colocadas en el área que nos ocupa y fueron trasladadas hace décadas).

e) Mejorar la conectividad entre segmentos aislados del hábitat de la cuenca, mediante cordones de árboles y arbustos que unan parches próximos de vegetación natural, creando mosaicos que contengan elementos diversos para articular los elementos principales de un gran paisaje. Por ejemplo a través de procesos de urbanización de los bordes de los vacíos urbanos (parques) existentes sobre la cuenca, los barrios de Dock Sud, zona de "Villa Inflamable", y de las villas de emergencia (Villa 26); construcción de un nuevo puente que una la isla De Marchi con el barrio de La Boca, en la zona de Dársena Sur.

f) Promocionar políticas de desarrollo sustentable y todo tipo de acciones que permitan una mejora progresiva de los servicios que prestan a la comunidad, los municipios y autoridades locales.

g) Reconocer los servicios ambientales que naturalmente ofrecen los bosques de las altas cuencas, tales como: la producción de agua limpia, el mantenimiento de la biodiversidad y la fijación de carbono atmosférico.

h) Contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional al momento de la ratificación de los convenios Marco sobre Cambio Climático y de Diversidad Biológica, respectivamente suscriptos en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en la ciudad de Río de Janeiro en el año 1992; y recientemente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.2 **Beneficios satisfactivos**: Con la concreción de la obra propuesta, sea que adquiera la forma de Parque o Corredor, se espera armonizar el postergado desarrollo del área de la Zona Sud de la ciudad de Buenos Aires y municipios ribereños donde se ubica la cuenca Matanza Riachuelo, con las mas pujantes de las Zonas Norte y Oeste, a partir de un espacio público amplio, dinámico y funcional capaz de brindar una oferta diversa de servicios culturales, turísticos, recreativos y deportivos que equilibre el ecosistema urbano, aprovechando la riqueza de especies vegetales y animales que habitan y migran dentro de las amplias zonas verdes del área.

La idea de emplazar, nuevos puentes, corredores peatonales, bicisendas, plazoletas, jardines, nuevos equipamientos, ornato urbano y la adecuación de edificios,

bibliotecas, auditorios, aulas, laboratorios ya existentes dentro del área, muchas veces subutilizados y deteriorados, mas otros por crearse (Sedes del Museo de Bellas Artes y Ricardo Rojas), que permitan continuar el circuito que entrelace ambas márgenes del Riachuelo, desde su desembocadura en la Costanera Sur, Puerto Madero, Reserva Ecológica, hasta mas allá de los Bosques de Ezeiza; se generen espacios peatonales adyacentes a los grandes escenarios, como el Estadio del club Boca Juniors, sede histórica del fútbol profesional argentino, así como zonas culturales "Paseo de la Calle Caminito" entre otras, darán paso a un espacio acoplado a la nueva finalidad, la integración ambiental a través del desarrollo económico, cultural, deportivo y sano esparcimiento, tanto de la comunidad de las mismas jurisdicciones afectadas, como para todos los argentinos y sus futuras generaciones.

En definitiva, esta obra, que no se desarrolla en el curso del Riachuelo mismo sino en su área de influencia, generaría una fuerte revalorización urbana de la cuenca, y la transformarían en un área en la cual será preferencial residir, trabajar y recrearse.

5. **Solicitan se provean.** La resolución de V.E de fecha 20 de junio último, no obstante pronunciarse pormenorizadamente en orden a la recomposición y saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, requiriendo de la totalidad de las demandadas acciones tendientes a obtener un conocimiento amplio de la situación ambiental como previo a resolver, nada ha dicho en cambio, respecto del requerimiento de la actora en los puntos 9.4.1 y 9.4.3. del escrito de demanda.

En efecto, allí se solicitó que V.E ordenara y estableciera plazos perentorios para que el PEN (Ministerio de

Salud de la Nación) y demás organismos de salud involucrados de la Pcia. de Bs. As y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proyectaran la realización por sí o de manera conjunta con instituciones especializadas como el Hospital Cosme Argerich, la JICA (Agencia de Cooperación Internacional Japonesa) un relevamiento actualizado de impacto de tóxicos ambientales sobre la salud del núcleo poblacional de la Cuenca Matanza-Riachuelo y Polo Petroquímico Dock Sud (en especial menores de edad) a fin de determinar por medio de estudios especializados la presencia de casos de enfermedades y/o patologías cuyas causas generadoras guarden directa relación con la contaminación de la Cuenca y su área de influencia, tal la recomendación efectuada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación mediante Resolución DP/31/03, y su reciente Reporte Ejecutivo (Seguimiento Cuenca Matanza Riachuelo 2003/2005, de abril de 2006, y similar de la Auditoria General de la Nación, conforme documental y soporte magnético (CD) obrantes en autos (fs.) agregados a fs. Corresponde insistir se provea al respecto, atento ser indiscutida su procedencia y razonabilidad conforme se explica seguidamente.

En efecto, la insistencia no sólo está motivada en que el reclamo de la atención sanitaria inmediata de la población asentada en la cuenca constituye parte del objeto de la litis (ver Puntos cit.) con fundamento en los Informes del Defensor del Pueblo antes referidos, sino además, en las propias declaraciones de la recién designada Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dra. Romina Picolotti, a distintos diarios y revistas: *"...primero hay que eliminar las causas de la contaminación, antes de ponernos a sanear la cuenca. **Y hay que brindarle asistencia sanitaria a la gente que vive en las orillas porque su situación es***

desesperante..." (Revista semanal de opinión "Debate" N° 177 Pág. 29, del 03/08/06); **"...en los próximos días el Poder Ejecutivo enviará un proyecto de ley declarando la emergencia en la cuenca Matanza Riachuelo, ya que la población vive una situación gravísima" (Diario "Pagina 12" del día 30/07/2006).**

En el mismo sentido la reciente declaración de emergencia ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza Riachuelo, por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

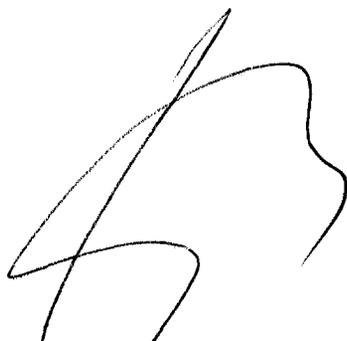
Difícilmente pueda encontrarse un ejemplo mas claro de aplicación del aforismo jurídico **"a confesión de parte, relevo de pruebas"**.

6. **PETITORIO:** Por lo expuesto de la Excma. Corte solicitamos:

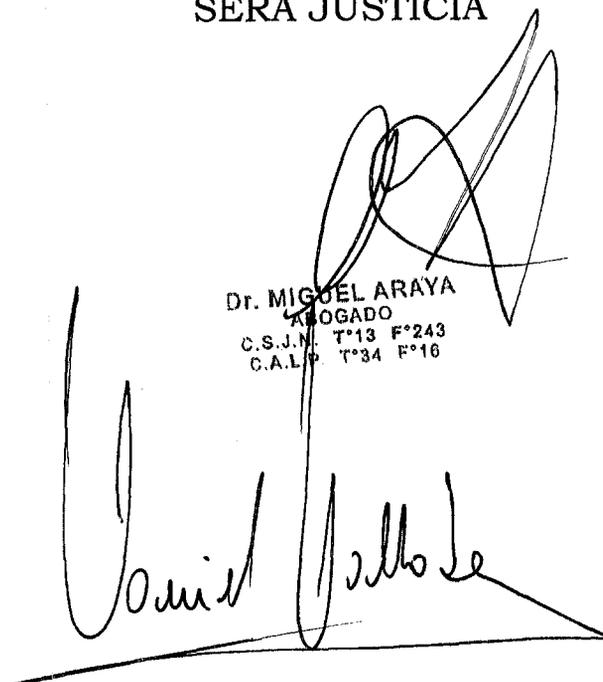
- 1) Se tengan presentes las aclaraciones efectuadas.
- 2) Se tenga por formulada la proposición de resarcimiento del daño moral colectivo a través de una obra de disfrute colectivo.
- 3) Se tenga por ampliada la demanda y prueba y se agregue la documental acompañada.
- 4) Se provean los puntos 9.4.1. y 9.4.3 del escrito de demanda.

5. En virtud de lo dispuesto por los Art. 120 y 121 del CPCCN se solicita se exima a la actoa de acompañar copia para traslado.

SERA JUSTICIA



DR. HORACIO RODOLFO BELOSSI
C.S.J.N. T° 1 - F° 398
C.A.L.P. T° 34 - F° 17



DR. MIGUEL ARAYA
ABOGADO
C.S.J.N. T° 13 F° 243
C.A.L.P. T° 34 F° 16

DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
T° 24 F° 909 C.S.J.N.
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.
CUI 26-12605812-09

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 25 E 11 38

FIRMA DE LETRADO

COPIAS CONSTE



NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

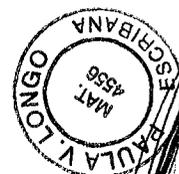
ANEXO

1

ASOCIACION

VECINOS

DE LA BOCA



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 754/95
LEY N° 23412

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
L 000763309

Rúbrica N° 44559-02

Pertenece a: ASOCIACION DE VECINOS LA BOCA
ASOCIACION CIVIL
Domicilio: WENCESLAO VILLAFANE 00454

Libro: ACTAS

Consta de: 0200 páginas

Observaciones: Sin observaciones

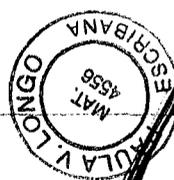


Número de Libro: 1

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención de escribano habilitado para actuar en el Registro Notarial Nro. 410 de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 15 de Agosto de 2002





Acta N° 31

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2004, se reunió la Comisión Directiva a efectos de realizar la Asamblea General Ordinaria de los Ejercicios 2003 y 2004,

Con la presencia del Cont. Alfredo Alberti, Cont. Cristina Fius, Cont. Augusto Rodríguez, Sra. Alicia Barbieri, Sres. Juan C. Decco, Moisés González, Juan C. Fralós y Félix Dileruía, dándose por iniciada la Asamblea a las 19,30 horas.

De acuerdo a la Orden del Día, se trata el primer punto y quedan designados para firmar el Acta la Sra. Alicia Barbieri y el Sr. Juan Carlos Fralós.

Se pasa al segundo punto donde se considera la Memoria y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Fiscalizadora al 31-05-2003 aprobándose por unanimidad.

El tercer punto, similar al segundo punto pero correspondiente al ejercicio 2004, también fue aprobado por unanimidad.

La elección de nuevas autoridades para el ejercicio 2005, quedó conformada de la siguiente forma:

Presidente: Cont. Alfredo Alberti
 Vicepresidente: Cont. Cristina Fius
 Secretario: Juan Carlos Decco
 Pro Secretario: Gerónimo J. Deroto
 Tesorero: Moisés González

- Pro Tesorero: Félix J. Di Seruia
- 1er Local: Jorge O. Amabile
- 2do Local: Juan Carlos Aralos
- 3er Local: Eduardo Feus
- 4to Local: Amelia Pellas
- 5to Local: Angela Rosa De Potta.
- 6to Local: Gablo D. Di Seruia
- 1er Local Suplente: Joarta E. de Plamas
- 2do Local Suplente: Mario Berlo
- Fiscalizadores: Augusto Rodriguez
Lucia Barbieri

En el Sexto punto: "Tratamiento de planes futuros", el Cart. J. Geberti propone que cada miembro de Comisión, tomen a su cargo y desarrollen, temas de otros órdenes.

- El Sr. Greco mociona para que se haga un receso hasta el mes de Marzo de 2005.

La moción es aceptada por unanimidad, quedando a cargo de Secretaria, el llevarlo a la primera reunión del nuevo año o bien citas a reunión (por urgencia) en el periodo de receso.

Al haberse más puntos a tratar, a las 21,45 horas se levanta la sesión

[Handwritten signature]

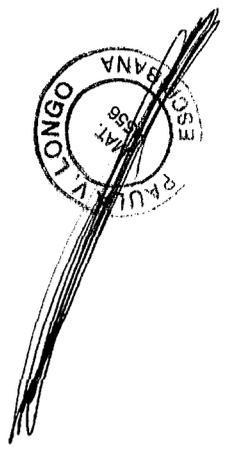
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

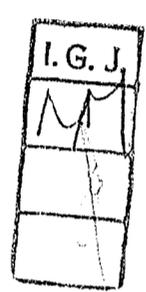
[Handwritten signature]
A.M.P.



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

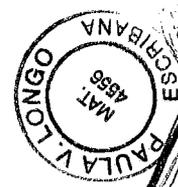


CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja diez a la foja dieciocho, son fieles a las piezas obrantes en este Organismo, y corresponden al texto de estatuto de la entidad **"Asociación de Vecinos de la Boca"** y a la Resolución I.G.J. número quinientos sesenta y nueve, de fecha cinco de julio del año dos mil dos. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dos.-----



DR. RICARDO E. FIZZANI
COORDINADOR GENERAL CONTABLE
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0159540



ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a un día del mes de junio de 2002, se reúnen en el domicilio de la calle Wenceslao Villafañe 454 de esta Ciudad, los señores Mario Alberto Merlo, Fernanda Patricia Rodríguez, Augusto Eladio Rodríguez, Alicia Herminia Barbieri, José Luis López, Juan Carlos Avalos, Jorge Osvaldo Amabile, Amalia Villar, Angela Rosa De Notta, Eduardo Fins, Matha Edith de Llamas, Pablo Angel Di Lernia, Manuel Gonzalez, Amalia Cristina Fins, Alfredo Leopoldo Alberti, Juan Carlos Penco, Felix José Di Lernia y Jerónimo Andrés Devoto, con el objeto de constituir una entidad que funcionando como Asociación Civil sin fines de lucro tenga por objeto realizar como obra de interés general el fomento y difusión de la protección del medio ambiente, del arte y cultura barrial en todos sus aspectos, al igual que el análisis, estudios, asesoramiento, proyectos y propuestas a los Poderes del Estado, Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc, en todo lo inherente a la problemática barrial, al planeamiento urbano de los asentamientos barriales, su incidencia socioeconómica, cultural, laboral, de seguridad, desarrollo e implementación de los distintos planes de seguridad acordes a cada problemática barrial y comunitaria. Considerando la iniciativa el Señor Juan Carlos Penco propone la designación como presidente y secretaria de la presente Asamblea Constitutiva al Señor Alfredo Leopoldo Alberti y a la Señorita Amalia Cristina Fins, respectivamente, lo que es aceptado por unanimidad de los presentes. Luego de un amplio intercambio de opiniones, los asistentes deciden crear a partir del día primero de junio de 2002 una Asociación para desarrollar dicho objeto, la que se denominará "**Asociación de Vecinos La Boca**", con sede social en la calle Wenceslao Villafañe 454 de esta Ciudad Autónoma. En este acto se procede a dar lectura, por la Señora Alicia Herminia Barbieri al Estatuto Social que regirá a partir de la fecha antes indicada, el que se aprueba por unanimidad y como formando parte integrante de la presente acta. Finalmente se procede a elegir por unanimidad a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva por el término de dos años, recayendo en las siguientes personas: 1) Presidente: Alfredo Leopoldo Alberti, D.N.I. 4.532.983, divorciado, nacido el 26/01/1946, contador público Nacional, CUIT 20-04532983-7, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 282, de esta Ciudad, Presidente; 2) Vicepresidente: Amalia Cristina Fins, D.N.I. D.N.I. 14.821.941, soltera, nacida el 04/12/1961, CUIT 27-14821941-4, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 371, P.B. "A" de esta Ciudad; 3) Secretario: Juan Carlos Penco, D.N.I. 4.091.225, casado, jubilado, nacido el 01/01/1933, con domicilio en la calle Pje. Braun Mendez 430, Edificio 22, piso 4, dpto. 7 de esta Ciudad; 4) Prosecretario: Jerónimo Andrés Devoto, soltero, D.N.I. 20.349.573, CUIT 20-20349573-1, nacido el 30/5/1968, Arquitecto, con domicilio en la calle Paraguay 3007, piso 14 dpto. A, de esta Ciudad; 5) Tesorero: Manuel Gonzalez, casado, jubilado, L.E. 4.338.534, CUIT 20-04338534-9, nacido el 19/12/1928, con domicilio en Espinoza 250, Edificio 1, piso 9, G, de esta Ciudad; 6) Protesorero: Felix José Di Lernia, Corredor Inmobiliario, L.E. 4.398.194, CUIT 20-04398194-4, nacido el 22-07-1942, con domicilio en la calle Ministro Brin 491, piso 4, G de esta Ciudad; 7) Primer Vocal: José Luis Lopez, divorciado, D.N.I. 8.573.108, Arqueólogo, nacido el 23/02/1951, CUIL 20-08573108-5, con domicilio en la calle Gral Araoz de Lamadrid 410, piso 2, H, de esta Ciudad; 8) Segundo Vocal: Jorge Osvaldo Amabile, casado, empleado, D.N.I. 5.274.577, CUIL 20-05274577-

3, nacido el 26/9/1948, con domicilio Brandsen 245 de esta Ciudad; 9) Tercer Vocal: Juan Carlos Avalos, casado, nacido el 17/01/1946, empleado, D.N.I. 4.533.438, CUIL 20-04533438-5, con domicilio en Alte. Brown 801 de esta Ciudad; 10) Cuarto Vocal: Eduardo Fins, jubilado, casado, D.N.I. 4.146.614, CUIL 20-04146614-7, nacido el 09/02/1935, con domicilio en Gral Gregorio Araoz de Lamadrid 410, piso 3, B de esta Ciudad; 11) Quinto Vocal: Amalia Villar, casada, comerciante, D.N.I. 1.969.213, CUIT 27-1969213-8, nacida el 13/04/1935, con domicilio en la calle Gral. Gregorio Araoz de Lamadrid 410, piso 3, B, de esta Ciudad, 12) Sexto Vocal: Angela Rosa de Notta, casada, psicóloga, D.N.I. 4.265.113, nacida el 24/02/1942, CUIT 27-04265113-9, con domicilio en Brandsen 395, piso 12, A, de esta Ciudad; 13) Primer Vocal Suplente: Mario Alberto Merlo, casado, consultor impositivo, D.N.I. 4.296.190, nacido el 21/10/1939, CUIT 20-04296190-7, con domicilio en Pedro de Mendoza 155, piso 1, dpto. D, de esta Ciudad; 14) Segundo Vocal Suplente: Pablo Daniel Di Lerna, vendedor inmobiliario, soltero, nacido el 14/12/1975, con domicilio en Ministro Brin 491, piso 3, G, de esta Ciudad; 15) Tercer Vocal Suplente: Martha Edith De Llamas, casada, ama de casa, D.N.I. 4.474.018, nacida el 22/07/1942, con domicilio en Necochea 321, PB, 6, de esta Ciudad. La Comisión Fiscalizadora por unanimidad se designa a las siguientes personas: 1) Primer Titular: Augusto Eladio Rodríguez, casado, contador, D.N.I. 4.911.207, nacido el 23/08/1936, CUIL 20-04911207-7, con domicilio en Gualaguay 50, torre 2, piso 7, B, de esta Ciudad; 2) Segundo Titular: Fernanda Patricia Rodríguez, casada, abogada, D.N.I. 21.454.353, nacida el 31/12/1969, con domicilio en la calle Pinzón 442 de esta Ciudad; 3) Fiscalizador Suplente: Alicia Herminia Barbieri, casada, D.N.I. 11.122.771, Productora de Seguros, CUIT 27-11122771-9, nacida el 18/09/1954, con domicilio en la calle Brandsen 1356, piso 7, Ciudad de Buenos Aires. Por último se autoriza a los Sres. Presidentes y Secretarios, respectivamente, para que en nombre de la institución se presenten ante la Inspección General de Justicia en forma conjunta, separada y/o indistinta, a efectos de solicitar la personería jurídica para la entidad y la pertinente aprobación de los estatutos, quedando incluso facultados en forma expresa para aceptar y/o proponer las modificaciones, supresiones o incorporaciones que fueren menester en la documentación requerida por el organismo de contralor. Asimismo autorizan al Dr. Jorge Alberto Pardo Martín a fin de realizar todos los trámites, gestiones, presentación y/o retiro de documentación que fuere necesario para la constitución de la misma.

[Handwritten signature]
DNI 5.274.577

[Handwritten signature]
DNI 20 349 573

[Handwritten signature]
Martha Edith De Llamas
4474018

[Handwritten signature]
DNI 21.454.353

[Handwritten signature]
L.E. 4.398.194

[Handwritten signature]
DNI 4.821.941

[Handwritten signature]
DNI 4.091.225

[Handwritten signature]
DNI 4.146.614

[Handwritten signature]
DNI 24.873.421

[Handwritten signature]
DNI 4.533.438

[Handwritten signature]
DNI 11.122.771

[Handwritten signature]
DNI 4.911.207

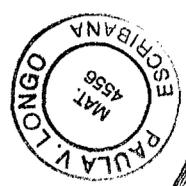
4296190
[Handwritten signature]
DNI 4.338.534

[Handwritten signature]
DNI 4.265.113

[Handwritten signature]
DNI 20 349 573

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DNI 1969213



ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- Bajo la denominación de "Asociación de Vecinos LA BOCA" se constituye el día 01 del mes de Junio de 2002 una entidad sin fines de lucro la cual posee domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Los propósitos de la misma son propender al fomento y difusión de la protección del medio ambiente, del arte y la cultura barrial en todos sus aspectos. Análisis, estudios, asesoramiento, proyectos y propuestas a los Poderes y organismos públicos sean nacionales, provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás agrupamientos y/o Asociaciones y/u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos y/o organizaciones binacionales, multilaterales y/o internacionales, en todo lo inherente a la problemática barrial, al planeamiento urbano de los asentamientos barriales, su incidencia social, económica, cultural, laboral, de seguridad, su desarrollo; implementación de distintos planes de seguridad acordes a cada problemática barrial y comunitaria, pudiendo celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º.- La asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones Bancarias Públicas y/o Privadas.

Artículo 4º.- El patrimonio se compondrá de los bienes que posee en el presente como en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados, 2) Las rentas de sus bienes, 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier naturaleza; 4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:
a) **Activos:** los que invistan el carácter de fundadores o sean aceptados por decisión de simple mayoría por la Comisión Directiva, tengan más de 18 años de edad y una antigüedad de tres años como socio adherente u honorario; b) **Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados

Vertical column of handwritten signatures on the left margin, including names like 'Augusta', 'M. Garsol', 'Juan', 'Delfino', 'Domingo', 'Cecilia', and 'Cecilia'.

Handwritten signature at the top right, possibly 'Marta E. de Haros'.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin, likely 'Marta E. de Haros'.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the page.

activos con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. C) **Adherentes**: son aquellos que participen de las actividades de la asociación, mayores de 18 años, con voz pero sin derecho a voto ni participación en las Asambleas, abonando una contribución mínima en las condiciones que fije el órgano deliberativo, careciendo del derecho a elegir y ser elegido como integrante de los órganos sociales. Los asociados honorarios o adherentes que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esa categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Artículo 6º.- Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento, y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) ser elegido e integrar los órganos deliberativos y de representación, previa elección, cuando tenga una antigüedad mínima de dos años en la categoría; 4) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años; 5) gozar de todos los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para hacerlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación fehaciente sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, la que se graduara de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) provocar voluntariamente daños a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) en especial tratándose del un integrante del órgano de administración y/o fiscalización se considerará falta grave la inasistencia injustificada a las reuniones del órgano.

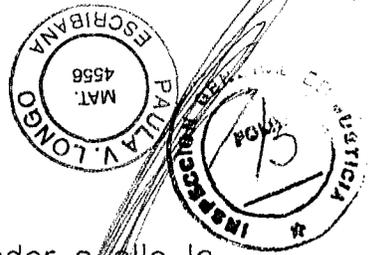
Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, la suspensión podrá ser dispuesta por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, some appearing to be initials or names like 'P. S.', 'A. B.', and 'F. M.'.

- 7/11
- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
 - b) Ejercer la administración de la asociación.
 - c) Convocar a asambleas.
 - d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
 - e) Cesantear o sancionar a los asociados.
 - f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
 - g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del Organismo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23º para la convocatoria requerida para la asamblea ordinaria.
 - h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y ccs. Del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos y/o disposición de bienes, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
 - i) Dictar las reglamentaciones internas que estime necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia. Exceptuarse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

Artículo 16º.- El Organismo de Fiscalización tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
 - b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
 - c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
 - d) Anualmente dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
 - e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.
 - f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección
- 110 0000



General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control a Asamblea Extraordinaria, cuando este fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22°.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 17°.- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- e) Firmar con el Vicepresidente y/o el secretario la correspondencia y demás documento de la asociación.
- f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;
- g) Firmar con el Tesorero y/o con el Secretario los instrumentos de pago resueltos por la Comisión Directiva; depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero o del Presidente y Secretario de Actas los fondo ingresados a la caja social, pudiendo retener la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- h) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falta el respeto debido;
 - i) Velar por una buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
 - j) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

Será secundado por el Vicepresidente que es quien lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo, pudiendo delegar en él tareas administrativas de organización y dirección en las sesiones de la Comisión Directiva, dejándose expresa constancia de ello en el acta respectiva.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - Top: *[Signature]*
 - Middle: *[Signature]*
 - Lower: *[Signature]*
 - Bottom: *[Signature]*

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - Top: *[Signature]*
 - Middle: *[Signature]*
 - Bottom: *[Signature]*

Handwritten signatures at the bottom of the page:
 - *[Signature]*
 - *[Signature]*
 - *[Signature]*

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmará con el Presidente la correspondencia y toda documentación de la asociación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 inc. e);
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva;
- d) Llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Será secundado y asistido por el Prosecretario en el desempeño de sus funciones.

TITULO VII

DEL TESORERO

Artículo 19º.- Corresponde la Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de los Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación, pudiendo retener la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija.

Será secundado y asistido por el Protesorero en el desempeño de sus funciones.

TITULO VIII

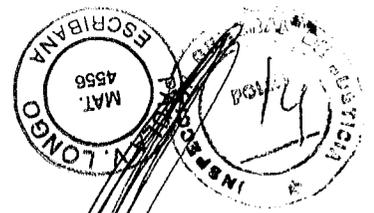
DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 20º.- Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto,
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Los vocales titulares serán designados por orden numérica: Primer vocal, Segundo Vocal y tercer vocal y así sucesivamente a los efectos de establecer el orden de reemplazo.

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Abdul Bucay" and other illegible markings.]



Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero sin derecho a voto, siempre que su presencia no altere el normal funcionamiento del órgano, lo cual será decidido por simple mayoría de los integrantes de la Comisión. No será computable su asistencia los efectos del quórum.

Los vocales suplentes a los efectos de establecer la prioridad en el orden de reemplazo establecido en este estatuto serán designados por orden numérico: Primer vocal Suplente, Segundo Vocal Suplente y así sucesivamente.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 21º.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: a) Ordinarias y b) Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por años, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de mayo de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del Organo de Fiscalización;
- b) Elegir, su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
- e) Tratar los asuntos que fueran propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y que fueren presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organo del Fiscalización o a pedido del 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del termino de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. En caso de incumplimiento o de negativa infundada podrá requerirse en los mismos términos o procedimientos al Organo de Fiscalización quien la convocará conforme lo normado en el art. 16, o a pedido de cualquier miembro ante la Inspección General de Justicia, quien la convocará cuando estimare procedente el pedido, siempre que hubiere mediado requerimiento infructuoso ante la Comisión Directiva, en los términos establecidos en el artículo 10º, inciso i) de la ley 22.315 o de la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 23º.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del Organo de Fiscalización.

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.

Horizontal handwritten signatures at the bottom of the page.

Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios por idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que se encontrarse presente la totalidad de los asociados con derecho voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24º.- Las asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, se cual fuera el numero de socios concurrentes en segunda convocatoria si pasare media hora de la fijada para la principal, si no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la mayoría designe por mayoría de votos emitidos.

Artículo 25º.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los asuntos aún no resueltos.

Artículo 26º.- Con la anticipación prevista por el artículo 23º, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello, sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27º.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disoluciones designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica, domicilio en el país y excepción de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria será designada por la Asamblea de la institución.

TITULO XI

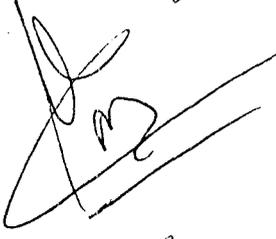
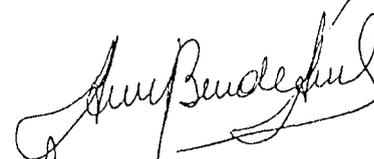
DISPOSICIÓN TRANSITORIA



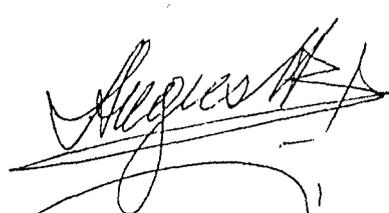
Artículo 28º.- No se exigirá a los socios fundadores la antigüedad requerida por el artículo 11º del presente estatuto, ni a los socios activos la establecida en el artículo 6 inc. 3 para ejercer su derecho a voto durante los dos primeros años de la constitución de la sociedad.-

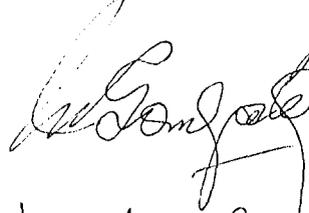


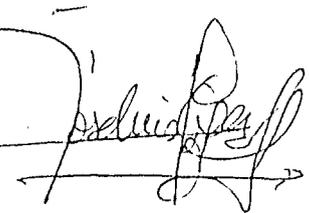


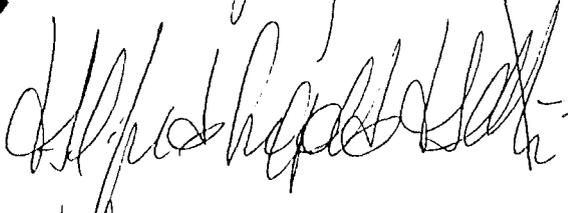



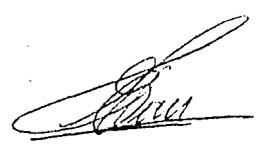
















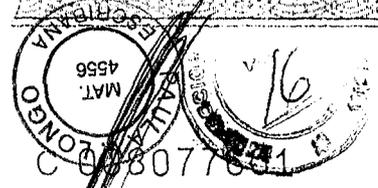


FIRMAS CERTIFICADAS EN ACTAS DE CERTIFICACION DE FIRMAS C 008077601; C 008077602 y C 008077603.-Buenos Aires, 31 de mayo de 2002.-



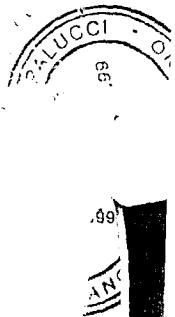


ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



1 Buenos Aires, 31 de mayo de 2002 . En mi carácter de Escribano
 2 Titular del Registro Notarial 410 de esta Ciudad
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
 6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe.1) Pablo Daniel DI LERNIA, DNI
 7 24.873.421; 2) Félix José DI LERNIA, LE 4.398.194; 3) Amalia Cristina
 8 FINS, DNI 14.821.941; 4) Alicia Herminia BARBIERI, DNI 11.122.771; 5)
 9 Angela Rosa DE NOTTA, DNI 4.265.113; y 6) Juan Carlos AVALOS, DNI
 10 4.533.438.-----

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en sus propios nombres.-



C 008077601

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 091 del Libro de Requerimientos
N° 6.

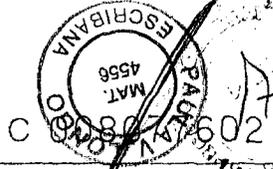




ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

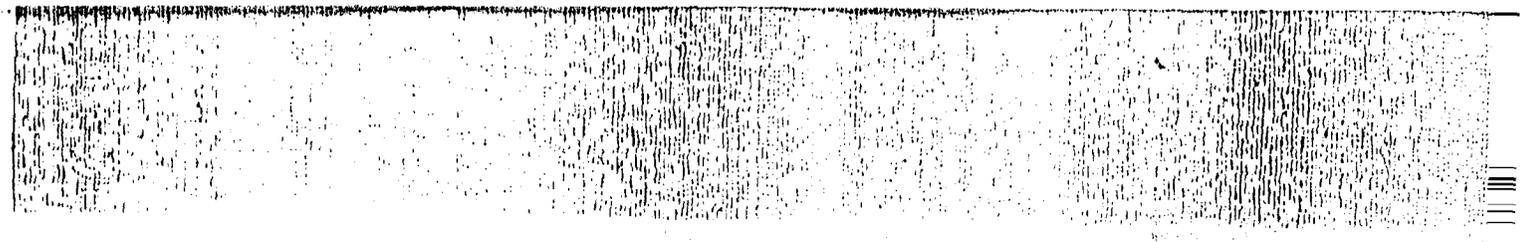


407



1 Buenos Aires, 31 de mayo de 2002 . En mi carácter de Escribano
 2 Titular del Registro Notarial 410 de esta Ciudad
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
 6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. 1) Augusto Eladio RODRIGUEZ,
 7 DNI 4.911.207; 2) Juan Carlos PENCO, CI del Mercosur 4.091.225; 3)
 8 Mario Alberto MERLO, DNI 4.296.190; 4) Manuel GONZALEZ, LE
 9 4.338.534; 5) Alfredo Leopoldo ALBERTI, DNI 4.532.983; y 6) José Luis
 10 LOPEZ, DNI 8.573.108. - - - - -

11 - - - - -
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en sus propios nombres.-
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25





C 008077602

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 092 del Libro de Requerimientos

36

37

N° 6

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

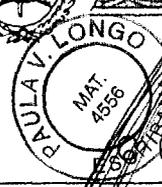
49

50





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



008077603

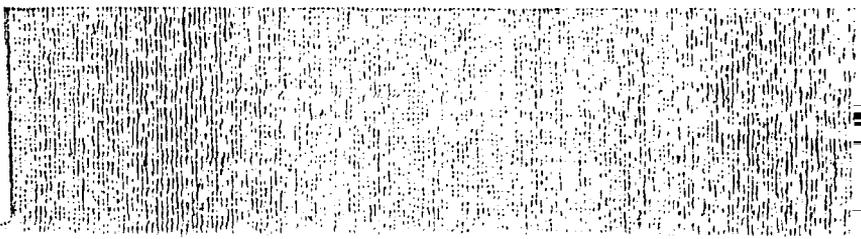
LUCCI
ANO

1 Buenos Aires, 31 de mayo de 2002 . En mi carácter de Escribano
 2 Titular del Registro Notarial 410 de esta Ciudad
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
 6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. 1) Amalia VILLAR, DNI 1.969.213;
 7 2) Eduardo FINS, CIPF 3.187.193; 3) Fernanda Patricia RODRIGUEZ,
 8 DNI 21.454.353; 4) Martha Edith de LLAMAS, DNI 4.474.018; 5) Gerónimo
 9 Andrés DEVOTO, DNI 20.349.573; y 6) Jorge Osvaldo AMABILE, DNI
 10 5.274.577.-----

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en sus propios nombres.-

Paula V. Longo





C 008077603

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 093 del Libro de Requerimientos



N° 6.-----

36
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



[Handwritten signature]

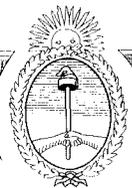
FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN EL SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL N° 5232760



[Large handwritten signature]



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005332760

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano PAULA V. LONGO, titular del Registro 2117

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 12 -

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Handwritten signature of Paula V. Longo, partially overlapping a circular notary seal.

